

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

FOLLETO DE BASE DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA

**Importe máximo: 20.000 millones
de euros o su equivalente en
cualquier otra divisa**

El presente Folleto de Base de emisión de valores de renta fija ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 19 de julio de 2018 y ha sido elaborado conforme a los Anexos I, V y XXII del Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril. El Documento de Registro de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 22 de mayo de 2018, se incorpora por referencia al presente Folleto de Base.

ÍNDICE	Página
I. RESUMEN	1
II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES	40
III. NOTA DE VALORES	57
1. PERSONAS RESPONSABLES	57
2. FACTORES DE RIESGO	57
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	57
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión	57
3.2 Motivos de la emisión y destino de los ingresos	57
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y/O A ADMITIRSE A COTIZACIÓN	60
4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización	60
4.2 Legislación de los Valores	62
4.3 Representación de los Valores	62
4.4 Divisa de la emisión	63
4.5 Orden de prelación	63
4.6 Descripción de los derechos vinculados a los Valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	63
4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	64
4.7.1 Tipo de interés nominal	64
4.7.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal	67
4.7.3 Descripción del subyacente e información sobre su rentabilidad histórica	67
4.7.4 Normas de ajuste del subyacente y descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente	67
4.7.5 Agente de Cálculo	68
4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas a la amortización de los Valores	69
4.8.1 Precio de amortización	69
4.8.2 Fecha y modalidades de amortización	69
4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	71
4.10 Representación de los tenedores de los Valores	72
4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores	76
4.12 Fecha de emisión	76
4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores	76
4.14 Fiscalidad de los Valores	76
4.14.1 Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos	77
4.14.2 Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los títulos objeto de la emisión	77

5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	82
5.1	Descripción de la oferta	82
5.1.1	Condiciones a las que está sujeta la oferta	83
5.1.2	Importe total máximo	83
5.1.3	Plazos de la oferta y descripción del proceso de solicitud	83
5.1.4	Reducción de suscripciones y devolución del importe sobrante (método de prorrateo)	84
5.1.5	Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud	84
5.1.6	Método y plazos para el pago de los Valores y para su entrega	84
5.1.7	Publicación de los resultados de la oferta	85
5.1.8	Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra	86
5.2	Plan de colocación y adjudicación	86
5.2.1	Categorías de inversores a los que se ofertan los Valores	86
5.2.2	Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada	87
5.3	Precios	88
5.3.1	Precio al que se ofertarán los Valores o método para determinarlo. Gastos para el suscriptor	88
5.4	Colocación y aseguramiento	89
5.4.1	Entidades Directoras y/o Coordinadoras	89
5.4.2	Agente de Pagos	89
5.4.3	Entidades Colocadoras / Aseguradoras y procedimiento	89
5.4.4	Fecha del acuerdo de aseguramiento	90
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	90
6.1	Solicitudes de admisión a cotización	90
6.2	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización Valores de la misma clase	91
6.3	Entidades de liquidez	91
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	91
7.1	Personas y entidades asesoras en la emisión	91
7.2	Información del Folleto de Base revisada por los auditores	91
7.3	Otras informaciones aportadas por terceros	91
7.4	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	91
7.5	Ratings	92
8.	INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA	94
9.	ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO EN VIGOR	95
Apéndice A	Bonos y Obligaciones Simples	96
Apéndice B	Bonos y Obligaciones Subordinados	105
Apéndice C	Cédulas Hipotecarias	114
Apéndice D	Bonos Hipotecarios	119
Apéndice E	Cédulas Territoriales	123
Apéndice F	Cédulas de Internacionalización	127
Apéndice G	Bonos de Internacionalización	132
Anexo I	Modelo de Condiciones Finales	137

I. RESUMEN

Los elementos de información de la presente nota de síntesis (el “Resumen”) están divididos en cinco secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección según la numeración exigida por el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril. Los números omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Los elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la emisión o del emisor se mencionan como ‘no procede’.

Sección A – Introducción y advertencias		
A.1	Advertencia	<ul style="list-style-type: none"> Este Resumen debe leerse como introducción al folleto de base de emisión de valores de renta fija de BBVA, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en fecha 19 de julio de 2018 (el “Folleto de Base”). Toda decisión de invertir en los valores objeto del presente Resumen (los “Valores”) debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base en su conjunto. Cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el Folleto de Base, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto de Base antes de que dé comienzo el procedimiento judicial. La responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el Resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto de Base, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto de Base, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
A.2	Colocación final de los valores por parte de intermediarios financieros	No procede, ya que no está previsto autorizar a intermediarios financieros para la utilización del presente Folleto de Base para la venta posterior de valores emitidos a través de este Folleto de Base.

Sección B – Emisor		
B.1	Nombre legal y comercial del Emisor.	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (el “Emisor”, el “Banco”, la “Entidad Emisora” o “BBVA”), con NIF A-48265169.
B.2	Domicilio y forma jurídica del Emisor, legislación conforme a la	<p>El Emisor tiene su domicilio social en Plaza de San Nicolás, 4, 48005 Bilbao, España.</p> <p>El Emisor está constituido en España bajo la forma jurídica de sociedad anónima, por lo que le es de aplicación la legislación española</p>

	<i>cual opera y país de constitución</i>	<i>correspondiente, así como la normativa sobre entidades de crédito y del mercado de valores por las características de su actividad y a la supervisión, control y normativa del Banco de España; si bien, desde el 4 de noviembre de 2014, el Banco Central Europeo (BCE) asumió sus nuevas funciones de supervisión con la entrada en funcionamiento del Mecanismo Único de Supervisión (MUS). El MUS se compone del BCE y de las autoridades nacionales de los Estados miembros participantes.</i>																																																																																																																				
B.3	<i>Descripción de las operaciones en curso del Emisor y de sus principales actividades</i>	<p><i>El Grupo BBVA (el “Grupo” o el “Grupo BBVA”), del que forma parte el Emisor, es un grupo financiero diversificado internacionalmente, con una presencia significativa en el negocio tradicional de banca al por menor, banca mayorista, administración de activos y banca privada. Adicionalmente, el Grupo realiza actividades en otros sectores: asegurador, inmobiliario, de arrendamiento operativo, etc.</i></p> <p><i>A continuación, se muestra la aportación de las sociedades del Grupo al activo total del Grupo a 31 de diciembre de 2017, 2016 y 2015 y al resultado consolidado del Grupo de los ejercicios 2017, 2016 y 2015, agrupada en función de su actividad:</i></p> <table border="1" data-bbox="564 904 1485 1200"> <thead> <tr> <th colspan="4"><i>Total activos del Grupo por segmentos de negocio (Millones de euros)</i></th> </tr> <tr> <th></th> <th>2017</th> <th>2016 (1)</th> <th>2015 (1)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Actividad bancaria en España</td> <td>319.417</td> <td>335.847</td> <td>343.793</td> </tr> <tr> <td>Non Core Real Estate</td> <td>9.714</td> <td>13.713</td> <td>17.122</td> </tr> <tr> <td>Estados Unidos</td> <td>80.493</td> <td>88.902</td> <td>86.454</td> </tr> <tr> <td>México</td> <td>89.344</td> <td>93.318</td> <td>99.591</td> </tr> <tr> <td>Turquía</td> <td>78.694</td> <td>84.866</td> <td>89.003</td> </tr> <tr> <td>América del Sur</td> <td>74.636</td> <td>77.918</td> <td>70.657</td> </tr> <tr> <td>Resto de Eurasia</td> <td>17.265</td> <td>19.106</td> <td>19.579</td> </tr> <tr> <td>Subtotal activos por áreas de negocio</td> <td>669.563</td> <td>713.670</td> <td>726.199</td> </tr> <tr> <td>Centro Corporativo</td> <td>20.496</td> <td>18.186</td> <td>23.656</td> </tr> <tr> <td>Total activos Grupo BBVA</td> <td>690.059</td> <td>731.856</td> <td>749.855</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>(1) Los saldos correspondientes a diciembre de 2016 y 2015 han sido reexpresados.</i></p> <table border="1" data-bbox="564 1274 1513 1715"> <thead> <tr> <th colspan="4"><i>Resultados del Grupo por segmentos de negocio</i></th> </tr> <tr> <th></th> <th>2017</th> <th>2016</th> <th>2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Actividad bancaria en España</td> <td>1.381</td> <td>912</td> <td>1.085</td> </tr> <tr> <td>Non Core Real Estate</td> <td>(501)</td> <td>(595)</td> <td>(496)</td> </tr> <tr> <td>Estados Unidos</td> <td>511</td> <td>459</td> <td>517</td> </tr> <tr> <td>México</td> <td>2.162</td> <td>1.980</td> <td>2.094</td> </tr> <tr> <td>Turquía</td> <td>826</td> <td>599</td> <td>371</td> </tr> <tr> <td>América del Sur</td> <td>861</td> <td>771</td> <td>905</td> </tr> <tr> <td>Resto de Eurasia</td> <td>125</td> <td>151</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>Subtotal resultados de áreas de negocio</td> <td>5.363</td> <td>4.276</td> <td>4.551</td> </tr> <tr> <td>Centro Corporativo</td> <td>(1.844)</td> <td>(801)</td> <td>(1.910)</td> </tr> <tr> <td>Resultado atribuible a los propietarios de la dominante</td> <td>3.519</td> <td>3.475</td> <td>2.641</td> </tr> <tr> <td>Resultados no asignados</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Eliminación de resultados internos (entre segmentos)</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Otros resultados (*)</td> <td>1.243</td> <td>1.218</td> <td>686</td> </tr> <tr> <td>Impuesto sobre beneficios y/o resultado de operaciones interrumpidas</td> <td>2.169</td> <td>1.699</td> <td>1.274</td> </tr> <tr> <td>Resultado antes de impuestos</td> <td>6.931</td> <td>6.392</td> <td>4.603</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>(*) Resultado atribuido a intereses minoritarios.</i></p> <p><i>Los datos de los cuadros anteriores proceden de las cuentas anuales consolidadas auditadas correspondientes al ejercicio 2017.</i></p> <p><i>La actividad del Grupo BBVA se desarrolla principalmente en España, México, América del Sur, Estados Unidos y Turquía, además de tener una presencia activa en otros países, como se muestra a continuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>España: la actividad del Grupo en España se realiza,</i> 	<i>Total activos del Grupo por segmentos de negocio (Millones de euros)</i>					2017	2016 (1)	2015 (1)	Actividad bancaria en España	319.417	335.847	343.793	Non Core Real Estate	9.714	13.713	17.122	Estados Unidos	80.493	88.902	86.454	México	89.344	93.318	99.591	Turquía	78.694	84.866	89.003	América del Sur	74.636	77.918	70.657	Resto de Eurasia	17.265	19.106	19.579	Subtotal activos por áreas de negocio	669.563	713.670	726.199	Centro Corporativo	20.496	18.186	23.656	Total activos Grupo BBVA	690.059	731.856	749.855	<i>Resultados del Grupo por segmentos de negocio</i>					2017	2016	2015	Actividad bancaria en España	1.381	912	1.085	Non Core Real Estate	(501)	(595)	(496)	Estados Unidos	511	459	517	México	2.162	1.980	2.094	Turquía	826	599	371	América del Sur	861	771	905	Resto de Eurasia	125	151	75	Subtotal resultados de áreas de negocio	5.363	4.276	4.551	Centro Corporativo	(1.844)	(801)	(1.910)	Resultado atribuible a los propietarios de la dominante	3.519	3.475	2.641	Resultados no asignados	-	-	-	Eliminación de resultados internos (entre segmentos)	-	-	-	Otros resultados (*)	1.243	1.218	686	Impuesto sobre beneficios y/o resultado de operaciones interrumpidas	2.169	1.699	1.274	Resultado antes de impuestos	6.931	6.392	4.603
<i>Total activos del Grupo por segmentos de negocio (Millones de euros)</i>																																																																																																																						
	2017	2016 (1)	2015 (1)																																																																																																																			
Actividad bancaria en España	319.417	335.847	343.793																																																																																																																			
Non Core Real Estate	9.714	13.713	17.122																																																																																																																			
Estados Unidos	80.493	88.902	86.454																																																																																																																			
México	89.344	93.318	99.591																																																																																																																			
Turquía	78.694	84.866	89.003																																																																																																																			
América del Sur	74.636	77.918	70.657																																																																																																																			
Resto de Eurasia	17.265	19.106	19.579																																																																																																																			
Subtotal activos por áreas de negocio	669.563	713.670	726.199																																																																																																																			
Centro Corporativo	20.496	18.186	23.656																																																																																																																			
Total activos Grupo BBVA	690.059	731.856	749.855																																																																																																																			
<i>Resultados del Grupo por segmentos de negocio</i>																																																																																																																						
	2017	2016	2015																																																																																																																			
Actividad bancaria en España	1.381	912	1.085																																																																																																																			
Non Core Real Estate	(501)	(595)	(496)																																																																																																																			
Estados Unidos	511	459	517																																																																																																																			
México	2.162	1.980	2.094																																																																																																																			
Turquía	826	599	371																																																																																																																			
América del Sur	861	771	905																																																																																																																			
Resto de Eurasia	125	151	75																																																																																																																			
Subtotal resultados de áreas de negocio	5.363	4.276	4.551																																																																																																																			
Centro Corporativo	(1.844)	(801)	(1.910)																																																																																																																			
Resultado atribuible a los propietarios de la dominante	3.519	3.475	2.641																																																																																																																			
Resultados no asignados	-	-	-																																																																																																																			
Eliminación de resultados internos (entre segmentos)	-	-	-																																																																																																																			
Otros resultados (*)	1.243	1.218	686																																																																																																																			
Impuesto sobre beneficios y/o resultado de operaciones interrumpidas	2.169	1.699	1.274																																																																																																																			
Resultado antes de impuestos	6.931	6.392	4.603																																																																																																																			

		<p><i>fundamentalmente, a través de BBVA, sociedad matriz del Grupo BBVA. Adicionalmente, existen otras sociedades del Grupo en España que operan en el sector bancario, asegurador, inmobiliario, de servicios y de arrendamiento operativo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i><u>México</u>: el Grupo BBVA está presente en México, tanto en el sector bancario como en el de seguros, a través del Grupo Financiero Bancomer.</i> • <i><u>América del Sur</u>: la actividad del Grupo BBVA en América del Sur se desarrolla, principalmente, en el negocio bancario y asegurador en los siguientes países: Argentina, Chile, Colombia, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. También tiene una oficina de representación en Sao Paulo (Brasil).</i> <p><i>En la mayoría de las sociedades participadas radicadas en estos países, el Grupo posee un porcentaje de participación superior al 50 %.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i><u>Estados Unidos</u>: la actividad del Grupo en Estados Unidos se desarrolla, principalmente, a través de un grupo de sociedades cuya cabecera es BBVA Compass Bancshares, Inc.; de la sucursal de Nueva York y de una oficina de representación en Silicon Valley (California).</i> • <i><u>Turquía</u>: la actividad del Grupo en Turquía se desarrolla principalmente a través del Grupo Garanti.</i> • <i><u>Resto de Europa</u>: la actividad del Grupo en el resto de Europa se desarrolla a través de entidades bancarias y financieras en Irlanda, Suiza, Italia, Países Bajos, Rumanía y Portugal; sucursales del Banco en Alemania, Bélgica, Francia, Italia y Reino Unido; y una oficina de representación en Moscú (Rusia).</i> • <i><u>Asia-Pacífico</u>: la actividad del Grupo en esta región se desarrolla a través de sucursales del Banco en Taipéi, Seúl, Tokio, Hong Kong, Singapur y Shanghái, así como a través de oficinas de representación en Pekín, Bombay, Abu Dabi, Sídney y Yakarta.</i>
B.4.a	<p><i>Descripción de las tendencias recientes más significativas que afecten al Emisor y a los sectores en los que ejerce su actividad</i></p>	<p><i>El crecimiento de la economía mundial parece mantenerse estable y sólido en el primer trimestre de 2018, en tasas de crecimiento de alrededor del 1 % con respecto al trimestre anterior, y los datos más recientes apuntan a que este dinamismo podría mantenerse en el segundo trimestre. El comercio mundial sigue siendo robusto, si bien ha perdido algo de tracción tras el buen inicio de año, mientras que los datos de confianza hasta abril apuntan a cierta estabilización en el ritmo de crecimiento de la economía global. La recuperación del sector industrial continúa en la mayoría de las áreas, así como la del consumo privado, a pesar de haberse moderado ligeramente en el primer trimestre. No obstante, el tensionamiento reciente en los mercados financieros y la depreciación de algunas divisas de economías emergentes podrían reflejarse en unas condiciones algo menos favorables para el crecimiento en los próximos meses.</i></p> <p><i>Por regiones, el crecimiento en EE. UU. parece estar ganando impulso, se mantiene fuerte en China y se ha estabilizado en la zona euro tras</i></p>

		<p><i>desacelerarse en el primer trimestre de 2018. En América del Sur, continúa la tendencia positiva de la actividad desde 2017, aunque con una evolución diferenciada por países. Para el conjunto de 2018, el crecimiento en EE. UU. podría acelerarse por el apoyo del estímulo fiscal, mientras que en China y en la zona euro podría moderarse suavemente, como consecuencia de unas políticas económicas más prudentes en el primero, y de una convergencia hacia el crecimiento tendencial en Europa. Como resultado, esperamos que el crecimiento del PIB global se mantenga relativamente estable, alrededor del 3,8 % en 2018.</i></p> <p><i>A pesar de la consolidación del crecimiento global, los riesgos a la baja han aumentado recientemente. Uno de los más importantes es el ligado a un aumento de las medidas proteccionistas, como la subida de aranceles por parte de EE. UU. a las importaciones de acero y aluminio a México, Canadá y la Unión Europea y también a importaciones chinas por valor de 50 mil millones de dólares. Además, este endurecimiento del proteccionismo podría pesar sobre la confianza y la inversión. Otros podrían venir del proceso de normalización de las políticas monetarias, como un aumento de tipos de interés más rápido de lo esperado por parte de la Reserva Federal, dada la elevada vulnerabilidad de los mercados financieros a un encarecimiento de los costes de financiación. Además, persiste el riesgo político en Europa tras la formación de un gobierno euroescéptico en Italia que puede afectar al proceso de integración en la zona euro. Finalmente, el riesgo ligado a un ajuste brusco de la economía china se mantiene, aunque ha disminuido, tras anunciar el gobierno chino medidas para contener los desequilibrios macroeconómicos.</i></p> <p><u>Entorno macroeconómico y sectorial España</u></p> <p><i>El crecimiento de la economía española se mantuvo estable en el primer trimestre de 2018 (0,7 % con respecto al último trimestre de 2017) y los datos disponibles apuntan a que este comportamiento continúa. La demanda doméstica sigue siendo el soporte principal de la actividad, sobre todo por el buen desempeño de la inversión en maquinaria y bienes de equipo, mientras que las exportaciones vuelven a ganar algo de impulso tras estancarse a finales del año pasado, sobre todo las de servicios. Los factores que subyacen al crecimiento continúan presentes y siguen apuntando a un avance sólido del PIB, aunque algo más moderado. Se sigue observando una inercia positiva de los datos de actividad y empleo, mientras que continúa la recuperación en la zona euro y la política monetaria sigue siendo acomodaticia. Como resultado, esperamos una moderación suave del crecimiento en 2018, hasta algo por debajo del 3 %, tras crecer al 3,1 % en 2017.</i></p> <p><u>Entorno sectorial actividad inmobiliaria España</u></p> <p><i>El buen tono de los determinantes de la demanda residencial sigue favoreciendo el crecimiento de la venta de viviendas en España. La economía española sigue mostrando capacidad de crear empleo, el coste de la financiación continúa siendo atractivo con unos tipos de interés en mínimos, la confianza de los hogares se mantiene en niveles</i></p>
--	--	--

		<p><i>relativamente elevados y el crecimiento de la economía europea favorece la compra por parte de extranjeros. Todo esto en un contexto en el que el impacto de la incertidumbre en el sector inmobiliario parece haber sido limitado en el último trimestre de 2017 y el buen desempeño en algunas regiones ha compensado los deterioros en otras. Con todo ello, 2017 fue el cuarto año consecutivo de crecimiento de las ventas inmobiliarias, un 16,3 % más que en 2016. En los primeros meses de 2018, las ventas han seguido creciendo, si bien a tasas más moderadas: entre enero y marzo se vendieron 133.326 viviendas, el 6,1 % más que en el mismo periodo del año anterior, según los datos del Centro de Información Estadística del Notariado.</i></p> <p><i>El mercado hipotecario sigue favoreciendo el crecimiento de las ventas. Unos tipos de interés relativamente reducidos, la mayor competencia entre entidades financieras, las buenas perspectivas económicas y una elevada liquidez gracias al tono expansivo de la política monetaria continúan propiciando el incremento del nuevo crédito hipotecario destinado a la compra de vivienda. Así, según los datos del Banco de España, en 2017 el crédito nuevo para compra de vivienda creció el 17,4 % (3,6 % incluyendo la refinanciación y negociación de créditos existentes). Esta tendencia se ha mantenido en los primeros compases de 2018 y, en los cuatro primeros meses de 2018, esta partida del crédito creció el 17,6 % (15,9 % considerando las refinanciaciones). Por su parte, según el Centro de Información Estadística del Notariado, en 2017, la firma de hipotecas creció el 14,2 %; el 10,7 % en el primer trimestre de este año.</i></p> <p><i>El buen tono de la demanda sigue reflejándose en el aumento del precio de la vivienda. En el último trimestre de 2017, la vivienda se revalorizó el 7,2 % interanual. En promedio anual, el crecimiento del precio de la vivienda en España fue del 6,2 %, observándose una elevada heterogeneidad por comunidades autónomas. En los dos años anteriores, los incrementos fueron del 3,6 % en 2015 y del 4,7 % en 2016.</i></p> <p><i>La actividad constructora prosigue su recuperación. Aunque en el último trimestre de 2017 la firma de visados permaneció prácticamente estancada respecto del trimestre anterior, 2017 concluyó con la firma de casi 81.000 permisos, el 26,2 % más que en 2016, el cuarto año consecutivo de crecimiento. En 2018, la atonía observada en el mes de enero fue compensada por el buen desempeño de febrero y el acumulado de los dos meses refleja un incremento interanual de los visados del 17,4 %.</i></p> <p>Entorno sectorial Banca en España</p> <p><i>En cuanto al sistema bancario español, la tendencia observada durante 2017 se mantiene en los primeros meses de este año. Con datos del Banco de España, el volumen total de crédito al sector privado (familia y empresas) ha seguido disminuyendo hasta marzo de 2018, con una reducción del 3,3 % respecto del nivel observado el mismo mes del año pasado, con caídas tanto en el crédito a familias (-0,9 % en el conjunto del año 2017 hasta diciembre, último dato disponible) como en el crédito a empresas (-2,2 % a cierre de 2017). No obstante, por carteras, el crédito al consumo y otros fines distintos de adquisición de</i></p>
--	--	--

		<p>vivienda crece en 2017 (+5,8 %), y el crédito a actividades productivas no relacionadas con actividades de construcción y promoción inmobiliaria se mantiene estable en términos interanuales por primera vez desde el inicio de la crisis (+0,6 %). Estas cifras indican que el desapalancamiento de la economía española podría estar llegando a su fin. En este sentido, el volumen acumulado de nuevas operaciones de crédito en el año 2018 hasta abril muestra tasas de crecimiento positivas en todas las carteras de crédito, con el volumen total acumulado de nuevo crédito creciendo un 11,6 % interanual hasta abril (+17,6 % en el crédito a hogares y +10,1 % en el crédito a empresas). Es destacable el caso de las nuevas operaciones de crédito a familias y pymes, que han encadenado 52 meses consecutivos de crecimiento interanual (desde enero de 2014).</p> <p>La morosidad del sector registra una mejora sustancial en el primer trimestre del año. En marzo de 2018, cae hasta el 6,8 %, un punto porcentual menos que a cierre de año, y 203 puntos básicos por debajo del dato de marzo de 2017. La caída en el ratio de mora en los tres primeros meses de 2018 se debe, entre otras causas, a la venta de una cartera significativa de créditos dudosos y otros activos por parte de una de las principales entidades bancarias del sector. Así, a marzo de 2018 el volumen total de mora registró una caída del 25,5 % interanual, situándose en 83.300 millones de euros. Desde los máximos de morosidad alcanzados en diciembre de 2013, el volumen total de créditos dudosos ha caído un 61 %.</p> <p>La liquidez del sistema continuó mejorando. El «funding gap» (diferencia entre el volumen de crédito y los depósitos totales) descendió hasta los 89.000 millones de euros a marzo de 2018, un 3,4 % del balance total del sistema.</p> <p>A pesar de estos buenos indicadores, la rentabilidad del sistema en 2017 (último dato disponible) está en terreno negativo debido fundamentalmente al impacto de la resolución y venta de Banco Popular a Banco Santander durante el mes de junio del año pasado. Como resultado de la operación, el Banco Santander anunció pérdidas de 12.128 millones de euros en los resultados del Banco Popular, que fueron posteriormente incrementados hasta 13.560 millones de euros. Esta es la razón principal que explica las pérdidas netas después de impuestos de 3.920 millones de euros que el sector ha registrado en el año 2017. En consecuencia, el ROE del sistema en 2017 fue del -1,7 %.</p> <p>Entorno macroeconómico y sectorial Estados Unidos</p> <p>El crecimiento estadounidense se mantiene sólido tras la aprobación del estímulo fiscal que favorecerá un mayor impulso de la actividad durante este año, más allá de la moderación observada en el primer trimestre de este año (2,3 % frente al trimestre anterior en términos anualizados). En este contexto, la actividad económica se sigue apoyando principalmente en las contribuciones positivas de la inversión fija y el consumo privado, en particular de servicios. Asimismo, el sector externo, y sobre todo el industrial, se ha favorecido de la recuperación</p>
--	--	--

		<p><i>del comercio global, aunque el déficit comercial se mantiene elevado. Por este motivo, el gobierno continúa impulsando una agenda de medidas comerciales proteccionistas para tratar de reducir los desequilibrios externos.</i></p> <p><i>Por su parte, la inflación general continúa aumentando y ya alcanza el 2,5 % en los últimos 12 meses hasta abril, mientras que la medida subyacente (excluyendo alimentos y energía) se situó en torno al 2,1 %. Nuestra previsión apunta a un crecimiento del PIB en EE. UU. en torno al 2,8 % durante 2018, cifra por encima del crecimiento potencial de la economía, lo que debería seguir favoreciendo una mayor presión sobre los precios ante la continua reducción de la capacidad ociosa en el mercado del trabajo. A esto se suma el repunte reciente del precio del petróleo, que podría ejercer una presión adicional sobre el aumento de los precios.</i></p> <p><i>En este contexto, la Reserva Federal ha continuado con el proceso de normalización monetaria, subiendo los tipos de interés 25 puntos básicos en junio por segunda vez en 2018 y mostró un tono más alcista. A lo anterior, se suma una estrategia de reducción del balance que consiste en moderar progresivamente la reinversión principal de los bonos que venzan. Este proceso hacia unas condiciones de financiación menos laxas no ha estado exento de episodios de volatilidad en el mercado. En este sentido, el mercado de divisas ha sufrido episodios de volatilidad durante el inicio de 2018. Así, en lo que llevamos de año se ha más que revertido la depreciación global que registró el dólar a comienzos de 2018.</i></p> <p><i>Finalmente, el balance de riesgos para el crecimiento está equilibrado, con algunos al alza provenientes de posibles efectos más favorables del estímulo fiscal aprobado, pero con potenciales efectos negativos derivados de la incertidumbre política y de un mayor proteccionismo comercial.</i></p> <p><i>El sistema bancario estadounidense sigue mostrando una situación muy favorable. De acuerdo con los últimos datos disponibles de la Reserva Federal a abril de 2018, el volumen total de crédito bancario en el sistema registró un crecimiento del 5,9 % en los últimos 12 meses, con crecimientos en las principales carteras, especialmente el crédito para actividades productivas, que creció un 14 % en el mismo periodo. Por su parte, el crédito a hogares durante dicho periodo registró tasas de crecimiento más moderadas (+2,6 % el crédito al sector inmobiliario –incluyendo el crédito para adquisición de vivienda–, y +4,9 % el crédito al consumo). La morosidad del sistema registró una mejora adicional en el primer trimestre de 2018, registrando una tasa de mora del 1,72 %, nivel más bajo desde el tercer trimestre de 2006. Por su parte, los depósitos muestran un crecimiento del 1 % (dato a abril de 2018).</i></p> <p>Entorno macroeconómico y sectorial Eurasia</p> <p><i>El crecimiento del PIB en la zona euro se desaceleró en el primer trimestre del 2018 más de lo esperado, moderándose desde el 0,7 % hasta el 0,4 % trimestral, un avance algo más en línea con el crecimiento potencial del área. La actividad sigue estando impulsada por la demanda interna, a la que se ha sumado la recuperación del</i></p>
--	--	--

		<p>comercio global que sigue apoyando al sector manufacturero. La confianza apunta a una actividad económica más moderada que la observada en la segunda parte del 2017, debido, en parte, a ciertas restricciones de oferta. No obstante, las perspectivas de crecimiento siguen siendo sólidas, con una previsión de crecimiento algo por encima del 2 % para este año.</p> <p>A pesar de la reducción de la capacidad ociosa, en particular del mercado laboral, la inflación subyacente continúa baja, registrando una tasa interanual del 1,3 % en mayo, y continuamos esperando un aumento gradual de la inflación subyacente a lo largo del año. Asimismo, la reciente evolución de los precios del petróleo y la depreciación del euro aumentarán las presiones alcistas para la inflación general en el corto plazo.</p> <p>En este contexto, con la inflación de precios y salarios contenida, el BCE anunció que pondrá fin al programa de compra de activos este año, y que mantendrá los tipos de interés en los niveles actuales al menos hasta el verano de 2019. El hecho de que el BCE no muestre prisa para ajustar al alza los tipos de interés, junto con los riesgos de que el gobierno italiano lleve a cabo una expansión fiscal, ha lastrado la cotización del euro.</p> <p>La incertidumbre sobre la política económica italiana se ha reflejado también en la prima de riesgo de Italia, medida como el diferencial del tipo de interés a diez años frente al bono alemán, que ha aumentado por encima de los 200 puntos básicos. Este movimiento tuvo cierto arrastre al alza sobre las primas de riesgo de España y Portugal, que hasta ahora se habían visto favorecidas por el incremento de la calificación crediticia de su deuda soberana. No obstante, el incremento de las primas de riesgo de España y Portugal parece revertirse y distanciarse de Italia.</p> <p>En Turquía, los indicadores disponibles hasta el momento apuntan a una moderación del crecimiento a principios de 2018 tras el fuerte aumento en la segunda mitad del año pasado. El crecimiento de la producción industrial se desaceleró hasta el 9,8 % interanual en el primer trimestre de 2018, tras el 10,7 % del último de 2017, y nuestro indicador mensual de PIB proyecta una moderación del crecimiento de alrededor de un punto porcentual hasta el 6 % interanual en el primer tramo del año. La inercia del buen momento económico, la recuperación del turismo y los estímulos fiscales apoyarán un crecimiento todavía sólido, pero esperamos que la tendencia de moderación continúe en la segunda parte del año. Esto, en parte, es natural tras el fuerte crecimiento de 2017, pero también responde al endurecimiento de las condiciones financieras, tanto domésticas como externas, así como al aumento de la incertidumbre reflejada en la mayor volatilidad de los mercados. Con todo ello, mantenemos nuestra estimación de un crecimiento del PIB en torno a 4 % en 2018, tras crecer un 7,4 % en 2017.</p> <p>La inflación se redujo hasta el 10,2 % al cierre del primer trimestre de 2018 con respecto a finales de 2017 (11,9 %), debido, sobre todo, a los efectos base. Sin embargo, a medida que dichos efectos se desvanezcan a partir de abril, el efecto de la depreciación del tipo de</p>
--	--	---

		<p><i>cambio y los mayores precios de la energía empujarán de nuevo la inflación al alza en el corto plazo. Como resultado, estimamos que la inflación se sitúe alrededor del 11,5 % a finales de 2018 (tras registrar una tasa media anual del 11,1 % en 2017), aunque, si no se consiguen anclar las expectativas de inflación, los riesgos siguen siendo al alza.</i></p> <p><i>Dado este empeoramiento de las expectativas de inflación y la fuerte depreciación de la lira turca (más de un 20 % frente al dólar desde principios de año hasta finales de mayo), el banco central turco está aplicando una política monetaria más restrictiva, subiendo el tipo de interés de la ventana de liquidez en 800 puntos básicos desde enero, hasta el 20,75 % en junio, mientras que elevó el tipo repo a una semana en 975 puntos básicos hasta el 17,75 % en el mismo periodo.</i></p> <p><i>En cuanto a la evolución del sector financiero turco, con datos a principios de mayo, la tasa de crecimiento de los préstamos totales – ajustados por el efecto de la depreciación de la lira turca– se moderó hasta el 15,6 % interanual, tras la aceleración registrada a lo largo de 2017 gracias a las facilidades de crédito promovidas por el Fondo de Garantía de Crédito. La tasa de morosidad del sector se mantiene en el 2,8 %. Por último, los depósitos de clientes mantuvieron un aumento interanual similar al de periodos anteriores, de cerca del 12,3 % – ajustado también por el efecto de la depreciación de la lira turca–, respaldado por una mejor tendencia en los depósitos en liras turcas. En lo que va de año, se han registrado entradas por 58.000 millones de liras en depósitos en esta divisa y de 500 millones de dólares estadounidenses a depósitos en divisa norteamericana (tras el pico en depósitos en dólares estadounidenses a mediados de febrero, ha habido una venta masiva de estos depósitos por valor de 6.000 millones de dólares estadounidenses a 11 de mayo de este año).</i></p> <p>Entorno macroeconómico y sectorial México</p> <p><i>El crecimiento del PIB de México se recupera desde el último trimestre de 2017, tras la desaceleración observada desde el inicio de ese año y prácticamente estancarse en el tercer trimestre. Esta recuperación se explica por el buen desempeño del sector servicios tras el efecto del terremoto de septiembre de 2017, mientras que el sector industrial muestra un desempeño modesto. Por el lado de la demanda, los componentes más dinámicos continúan siendo el consumo privado y las exportaciones, mientras que la inversión sigue siendo muy baja. Con todo, esperamos que este año el crecimiento medio anual del PIB se mantenga estable en 2 % como en 2017.</i></p> <p><i>La inflación sigue mostrando, desde mediados del año pasado, una tendencia a la baja, con una reducción de la tasa interanual de alrededor de 1,5 puntos porcentuales desde las observadas en el máximo de agosto del 2017, mientras que las expectativas sobre esta variable continúan ancladas. Así, estimamos que la inflación media anual se reduzca desde el 6 % observado en 2017 hasta el 4,6 % en 2018, aunque con sesgos al alza por el aumento del precio del petróleo. Una reducción más lenta de la inflación unida al deterioro del balance de riesgos ha llevado al Banco de México a aumentar el tipo de interés oficial en 25 puntos básicos en junio, hasta el 7,75 %. El tipo de cambio se ha mantenido débil a pesar de las mejoras en los</i></p>
--	--	---

		<p><i>fundamentales, la reducción del ratio de deuda sobre PIB y la mejora en el déficit por cuenta corriente. De esta forma, el tipo de cambio mexicano no ha seguido la tendencia de revalorización frente al dólar estadounidense que han mostrado las monedas del resto de países emergentes a principios de año.</i></p> <p><i>Los principales riesgos siguen ligados a los progresos en las negociaciones del NAFTA y las elecciones presidenciales del 1 de julio. Aunque comienzan a observarse algunos avances, lo más probable es que un posible acuerdo se retrase hasta después de las elecciones en México y Estados Unidos, mientras que el mercado y las encuestas anticipan la victoria de López Obrador en las elecciones generales</i></p> <p><i>En cuanto al sistema bancario mexicano, la favorable evolución de los últimos años se mantiene durante los primeros meses de 2018. Con datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), el sistema muestra unos niveles de solvencia y calidad de activos muy holgados.</i></p> <p><i>Así, con datos a marzo de 2018, el índice de capitalización se incrementó ligeramente hasta el 16 %. Todas las entidades del sistema presentaron ratios holgadamente por encima de los mínimos exigidos. Los datos de actividad moderaron ligeramente el dinamismo de trimestres anteriores, con crecimientos interanuales de la cartera total de crédito y del volumen total de depósitos del 9,4 % y 9,3 %, respectivamente, a abril de 2018. Por carteras, el crédito a empresas avanzó un 14,4 %, la financiación al consumo, un 8,1 %, y el préstamo para adquisición de vivienda, un 8,3 %. La morosidad siguió controlada, con una tasa de mora del 2,21 % a abril de 2018, prácticamente igual a la registrada 12 meses antes. El ratio de cobertura se mantuvo relativamente estable durante el año 2017 en el 151 %. En cuanto a los depósitos, la vista creció un 7,6 % a abril de 2018 en términos interanuales y el plazo se incrementó un 12,8 %.</i></p> <p>Entorno macroeconómico y sectorial América del Sur</p> <p><i>El crecimiento del PIB de América del Sur continua en los primeros meses del año la tendencia positiva ya observada durante 2017, consolidándose la recuperación tras dos años de significativa contracción (2015-16). Entre los factores que impulsan este crecimiento, se encuentra el dinamismo de la actividad global, al que se le suma la favorable evolución de los precios de las principales materias primas. No obstante, la región aún avanza por debajo de su crecimiento potencial, aunque se espera que lo alcance durante el próximo bienio si continúa la tendencia actual.</i></p> <p><i>La inflación sigue contenida como consecuencia de la debilidad de la demanda interna, la relativa estabilidad de las divisas (excepto Argentina) y la moderada inflación global. Las reducidas presiones inflacionistas y la debilidad del crecimiento económico han permitido que, durante los últimos tiempos, la mayoría de los bancos centrales de la región hayan recortado los tipos de interés de referencia, situándolos por debajo de los niveles considerados de equilibrio, y aplicando una política monetaria expansiva. No obstante, ante un escenario donde paulatinamente se vaya cerrando la brecha de actividad, dicho ciclo de</i></p>
--	--	--

	<p><i>recortes de tipos de interés parece estar cercano a su fin.</i></p> <p><i>Los mercados financieros de América del Sur no han mostrado un excesivo contagio ante el aumento de la volatilidad en los mercados en países avanzados, lo cual ha permitido que continuaran los flujos de capitales a la región, aunque moderándose gradualmente. Las ganancias registradas en varios mercados se apoyan en las ya comentadas perspectivas de recuperación y en el aumento de los precios de las materias primas. En el caso de Argentina, la vulnerabilidad fiscal junto con la pérdida de credibilidad del Banco Central en un entorno de aumento de la inflación y la escasez de reservas desencadenó una crisis cambiaria que llevó al gobierno a solicitar apoyo al FMI a mediados de mayo de 2018. El acuerdo alcanzado incluye ayudas por valor de 56 mil millones de dólares a cambio de un fuerte ajuste fiscal.</i></p> <p><i>Los riesgos sobre el crecimiento son a la baja. Por el lado externo, aumenta el riesgo de una escalada proteccionista como resultado de políticas comerciales más restrictivas (aranceles y cuotas) por parte de EE. UU., si bien disminuye el riesgo ligado a un ajuste brusco de la economía china en el corto plazo. Por el lado interno, aumentan los riesgos asociados con la incertidumbre política y con el retraso en la inversión pública y privada en varios países.</i></p> <p><i>En cuanto a los sistemas bancarios de los países en los que BBVA está presente, los principales indicadores de rentabilidad y solvencia son elevados y la morosidad se mantiene contenida en términos agregados (con ciertas diferencias entre países). Adicionalmente, muestran crecimientos sostenidos de crédito y depósitos.</i></p> <p>Entorno macroeconómico y sectorial Asia-Pacífico</p> <p><i>El crecimiento económico en China se mantiene robusto aunque moderándose lentamente tras crecer un 6,8 % en el primer trimestre de 2018 con respecto al mismo trimestre del año pasado. No obstante, las políticas impulsadas por el gobierno, que combinan la macroprudencia financiera -para reducir el nivel de endeudamiento de las empresas- junto con políticas de oferta para reducir del exceso de capacidad en el sector manufacturero, tenderán a moderar aún más el crecimiento tanto este año como el próximo. A lo anterior se suman los riesgos proteccionistas y de retaliación comercial contra EE. UU., que han aumentado la incertidumbre sobre las expectativas de desaceleración del comercio exterior y de la economía. Con todo, se espera una moderación del crecimiento hasta el 6,3 % en 2018 (desde el 6,9 % de 2017), algo menos que el objetivo de 6,5 % del gobierno de China.</i></p> <p><i>Para aliviar las tensiones comerciales con EE. UU, el gobierno Chino ha acelerado el proceso de apertura de su economía, y entre las medidas anunciadas se incluye la eliminación de los límites a la participación de los accionistas extranjeros en el capital de los bancos y de las sociedades gestoras de valores. Así mismo, la liberalización del mercado de capitales también permitirá a los inversores chinos cualificados invertir en el exterior. Todo ello puede favorecer una mayor presencia y conocimiento de inversores extranjeros en el sector</i></p>
--	--

		<p>financiero chino. No obstante, este proceso será lento. De hecho las autoridades chinas continúan fomentando el proceso de desapalancamiento y recapitalización del sector financiero. En este entorno, el banco central de China, guiará de una manera cauta, los tipos de interés al alza para mantener el diferencial de tipos de interés con Estados Unidos, mientras que el coeficiente de reservas será la nueva herramienta de gestión de liquidez.</p>
B.5	<p>Descripción del grupo y la posición del Emisor en el grupo</p>	<p>BBVA es la sociedad dominante del Grupo BBVA, que opera principalmente en el sector financiero y no depende de ninguna otra entidad.</p> <p>Ni BBVA ni su Grupo se integran, a su vez, en ningún otro grupo de sociedades.</p>
B.6	<p>Nombre de cualquier persona que, directa o indirectamente, tenga un interés declarable en el capital o en los derechos de voto del Emisor, así como la cuantía del interés de cada una de esas personas</p>	<p>A 14 de mayo de 2018, State Street Bank and Trust Co., Chase Nominees Ltd. y The Bank of New York Mellon S.A. NV en su condición de bancos custodios/depositarios internacionales, custodiaban un 12,39 %, un 6,69 % y un 3,36 % del capital social de BBVA, respectivamente. De las posiciones mantenidas por los custodios, no se tiene conocimiento de la existencia de accionistas individuales con participaciones directas o indirectas iguales o superiores al 3 % del capital social de BBVA.</p> <p>La sociedad Blackrock Inc., con fecha 18 de octubre de 2017, comunicó a la CNMV que pasó a tener una participación indirecta en el capital social de BBVA del 5,708 % de derechos de voto atribuidos a las acciones, más 0,231 % de derechos de voto a través de instrumentos financieros.</p> <p>No se tiene conocimiento de la existencia de participaciones directas o indirectas a través de las cuales se ejerza el control sobre el Banco. BBVA no ha recibido comunicación alguna acreditativa de la existencia de pactos parasociales que incluyan la regulación del ejercicio del derecho de voto en sus juntas generales de accionistas o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones de BBVA. Tampoco se tiene conocimiento de ningún acuerdo que pudiera dar lugar a una toma de control del Banco.</p>
B.7	<p>Información financiera fundamental histórica seleccionada relativa al Emisor</p>	<p>La información financiera fundamental correspondiente a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2017, 2016 y 2015 es la siguiente:</p>

Datos relevantes del Grupo BBVA (Cifras consolidadas)	Diciembre 2017	%	Diciembre 2016	Diciembre 2015 ⁽⁴⁾
Balance (millones de euros)				
Total activo	690.059	(5,7)	731.856	749.855
Préstamos y anticipos a la clientela bruto	400.369	(7,0)	430.474	432.855
Depósitos de la clientela	376.379	(6,2)	401.465	403.362
Otros recursos de clientes	134.906	2,1	132.092	131.822
Total recursos de clientes	63.915	(4,2)	533.557	535.184
Patrimonio neto	53.323	(3,8)	55.428	55.282
Cuenta de resultados (millones de euros)				
Margen de intereses	17.758	4,1	17.059	16.426
Margen bruto	25.270	2,5	24.653	23.680
Margen neto	12.770	7,7	11.862	11.363
Resultado antes de impuestos	6.931	8,4	6.392	5.879
Resultado atribuido	3.519	1,3	3.475	2.642
Datos por acción y ratios bursátiles				
Número de acciones (millones)	6.668	1,5	6.567	6.367
Cotización (euros)	7,11	10,9	6,41	6,74
Beneficio por acción (euros) (1)	0,48	(0,7)	0,49	0,37
Valor contable por acción (euros) (*)	6,96	(3,6)	7,22	7,47
Valor contable tangible por acción (euros) (*)	5,69	(0,6)	5,73	5,88
Capitalización bursátil (millones de euros)	47.422	12,6	42.118	42.905
Rentabilidad por dividendo (dividendo/precio; %) (*)	4,23		5,75	5,49
Ratios relevantes				
ROE (resultado atribuido/fondos propios medios) (2) (*)	6,4		6,7	5,2
ROTE (resultado atribuido/fondos propios sin activos intangibles medios) (2) (*)	7,7		8,2	6,4
ROA (resultado del ejercicio/activos totales medios - ATM) (*)	0,68		0,64	0,46
RORWA (resultado del ejercicio/activos ponderados por riesgo medios) (*)	1,27		1,19	0,87
Ratio de eficiencia (*)	49,5		51,9	52,0
Coste de riesgo	0,9		0,8	1,1
Tasa de mora (*)	4,4		4,9	5,4
Tasa de cobertura (*)	65		70	74
Ratios de capital (%)				
CET1 fully-loaded	11,1		10,9	10,3
CET1 phased-in (3)	11,7		12,2	12,1
Tier 1 phased-in (3)	13,0		12,9	12,1
Ratio de capital total phased-in (3)	15,4		15,1	15,0
Información adicional				
Número de accionistas	891.453	(4,7)	935.284	934.244
Número de empleados	131.856	(2,2)	134.792	137.968
Número de oficinas	8.271	(4,5)	8.660	9.145
Número de cajeros automáticos	31.688	1,8	31.120	30.616

(*) Medida alternativa de rendimiento (MAR). Ver apartado "Medidas alternativas de rendimiento (MAR)" del Informe de Gestión.

(1) Ajustado por remuneración de instrumentos de capital de nivel 1 adicional.

(2) El ratio ROE incluye en el denominador los fondos propios medios del Grupo pero no tienen en cuenta otra partida del patrimonio neto denominada "Otro resultado global acumulado", cuyo importe, en saldos medios, es -1.139 millones de euros en el 2015, -4.492 millones en el 2016 y -7.015 millones en el 2017.

(3) Los ratios de capital están calculados bajo la normativa CRD IV de Basilea III, en la cual se aplica un faseado del 80% para 2017 y un 60% para 2016.

(4) Desde el tercer trimestre del 2015, la participación total en Garanti se consolida por el método de la integración global. Para periodos anteriores, la información financiera contenida en este documento se presenta integrándola en la proporción correspondiente al porcentaje de participación que el Grupo mantenía hasta entonces (25,01%).

La explicación de las variaciones de los principales epígrafes de las cuentas de pérdidas y ganancias resumidas consolidadas es la siguiente:

Ejercicio 2017

El saldo del epígrafe "**Margen de intereses**" ejercicio 2017 se situó en 17.758 millones de euros, un incremento del 4,1 % comparado con 17.059 millones de euros registrados en el ejercicio 2016, principalmente por el positivo desempeño mostrado por Estados Unidos, Turquía, México, América del Sur.

El saldo del epígrafe "**Ingresos por dividendos**" en el ejercicio 2017 se situó en 334 millones de euros, un decremento del 28,5 %

		<p>comparado con 467 millones de euros registrados en el ejercicio 2016, principalmente por el cobro del dividendo de China Citic Bank Corporation Ltd. (“CNCB”) en el segundo trimestre de 2016.</p> <p>El saldo del epígrafe “Resultados de entidades valoradas por el método de la participación” en el ejercicio 2017 se situó en 4 millones de euros, comparado con 25 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>El saldo de “Ingresos por comisiones” en el ejercicio 2017 se situó en 7.150 millones de euros, un incremento del 5,1 % comparado con 6.804 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>El saldo de “Gastos por comisiones” el ejercicio 2017 se situó en 2.229 millones de euros, un incremento de 6,9 % comparado con 2.086 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>El saldo del epígrafe “Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas” en el ejercicio 2017 se situó en 985 millones de euros, un decremento del 28,4 % comparado con 1.375 millones de euros registrados en el ejercicio 2016, debido a las plusvalías de la operación Visa Inc. y Visa Europe Ltd. en el 2016.</p> <p>El saldo del epígrafe “Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas” en el ejercicio 2017 se situó en 218 millones de euros, comparado con 248 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>El saldo del epígrafe “Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas” en el ejercicio 2017 se situó en unas pérdidas de 56 millones de euros, comparado con unas ganancias de 114 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>El saldo del epígrafe “Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas” en el ejercicio 2017 se situó en unas pérdidas de 209 millones de euros, comparado con unas pérdidas de 76 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>El saldo del epígrafe “Diferencias de cambio (neto)” en el ejercicio 2017 se situó en 1.030 millones de euros, comparado con 472 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>El saldo del epígrafe “Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro” en el ejercicio 2017 se situó en 3.342 millones de euros, un decremento del 8,5 % comparado con 3.652 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>El saldo del epígrafe “Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro” en el ejercicio 2017 se situó en 2.272 millones de euros, un decremento de 10,7 % comparado con 2.545 millones de euros registrados en el ejercicio 2016, principalmente</p>
--	--	---

	<p>debido a la elevada siniestralidad por los desastres naturales ocurridos en México.</p> <p>Por todo lo anterior, el “Margen bruto” en el ejercicio 2017 se situó en 25.270 millones de euros, lo que implica un incremento del 2,5 % comparado con los 24.653 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>El saldo del epígrafe “Gastos de administración” en el ejercicio 2017 se situó en 11.112 millones de euros, un decremento del 2,2 % comparado con 11.366 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>El saldo del epígrafe “Provisiones o reversión de provisiones” en el ejercicio 2017 se situó en 745 millones de euros, un decremento del 37,2 % comparado con 1.186 millones de euros registrados en el ejercicio 2016. La variación se debe principalmente por la contingencia ligada a la resolución del TJUE acerca de las llamadas “clausulas suelo” en el 2016.</p> <p>El saldo del epígrafe “Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados” en el ejercicio 2017 se situó en 4.803 millones de euros, un incremento del 26,4 % comparado con 3.801 millones de euros registrados en el ejercicio 2016, influido por el registro de las minusvalías latentes, de 1.123 millones de euros, procedentes de la participación de BBVA en el capital de Telefónica, S.A.</p> <p>El saldo del epígrafe “Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros y participaciones, netas” en el ejercicio 2017 se situó en unas ganancias de 47 millones de euros, comparado con los 70 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>Por todo lo anterior, las “Ganancias o pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas” en el ejercicio 2017 se situaron en 6.931 millones de euros, un incremento del 8,4 % comparado con 6.392 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>Por su parte, los “Gastos o ingresos por impuestos sobre las ganancias de las actividades continuadas” en el ejercicio 2017 se situaron en 2.169 millones de euros, un incremento del 27,7 % comparado con 1.699 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>El saldo del epígrafe “Resultado atribuible a intereses minoritarios” en el ejercicio 2017 se situó en 1.243 millones de euros, un incremento del 2,1 % comparado con los 1.218 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>Por último, el “Resultado atribuible a los propietarios de la</p>
--	--

	<p>dominante” en el ejercicio 2017 se situó en 3.519 millones de euros, un incremento del 1,2 % comparado con los 3.475 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>Ejercicio 2016</p> <p>El saldo del epígrafe “Margen de intereses” ejercicio 2016 se situó en 17.059 millones de euros, un incremento del 6,5 % comparado con 16.022 millones de euros registrados en el ejercicio 2015. La variación se explica principalmente por el cambio de perímetro debido a Garanti y Catalunya Banc, junto con el crecimiento de actividad, fundamentalmente en economías emergentes, y la buena defensa de los diferenciales de clientela.</p> <p>El saldo del epígrafe “Ingresos por dividendos” en el ejercicio 2016 se situó en 467 millones de euros, un incremento del 12,5 % comparado con 415 millones de euros registrados en el ejercicio 2015, principalmente por el cobro del dividendo de CNCB en el segundo trimestre.</p> <p>El saldo del epígrafe “Resultados de entidades valoradas por el método de la participación” en el ejercicio 2016 se situó en 25 millones de euros, comparado con 174 millones de euros registrados en el ejercicio 2015, debido principalmente a que en el ejercicio 2015 se incluyen los resultados de Garanti hasta julio de 2015.</p> <p>El saldo de “Ingresos por comisiones” en el ejercicio 2016 se situó en 6.804 millones de euros, un incremento del 7,3 % comparado con 6.340 millones de euros registrados en el ejercicio 2015, debido principalmente al cambio de perímetro debido a Garanti y Catalunya Banc, junto con el positivo desempeño mostrado por Estados Unidos, Turquía, México, América del Sur y Eurasia.</p> <p>El saldo de “Gastos por comisiones” en el ejercicio 2016 se situó en 2.086 millones de euros, un incremento de 20,6 % comparado con 1.729 millones de euros registrados en el ejercicio 2015, debido principalmente al cambio de perímetro debido a Garanti y Catalunya Banc.</p> <p>El saldo del epígrafe “Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas” en el ejercicio 2016 se situó en 1.375 millones de euros, un incremento del 30,3 % comparado con 1.055 millones de euros registrados en el ejercicio 2015, debido principalmente al cambio de perímetro debido a Garanti y Catalunya Banc, junto con las plusvalías de la operación Visa Inc. y Visa Europe Ltd.</p> <p>El saldo del epígrafe “Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas” en el ejercicio 2016 se situó en unas ganancias de 248 millones de euros, comparado con unas pérdidas de 409 millones de euros registradas en el ejercicio 2015.</p>
--	---

		<p>El saldo del epígrafe “Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas” en el ejercicio 2016 se situó en 114 millones de euros, un decremento del 9,5 % comparado con los 126 millones de euros registrados en el ejercicio 2015.</p> <p>El saldo del epígrafe “Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas” en el ejercicio 2016 se situó en unas pérdidas de 76 millones de euros, comparado con unas ganancias de 93 millones de euros registrados en el ejercicio 2015.</p> <p>El saldo del epígrafe “Diferencias de cambio (neto)” en el ejercicio 2016 se situó en 472 millones de euros, un decremento del 59 % comparado con 1.165 millones de euros registrados en el ejercicio 2015.</p> <p>El saldo del epígrafe “Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro” en el ejercicio 2016 se situó en 3.652 millones de euros, un decremento del 0,7 % comparado con 3.678 millones de euros registrados en el ejercicio 2015.</p> <p>El saldo del epígrafe “Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro” en el ejercicio 2016 se situó en 2.545 millones de euros, un decremento de 2,1 % comparado con 2.599 millones de euros registrados en el ejercicio 2015, debido principalmente al efecto positivo que en México ha supuesto el cambio de regulación sectorial que afecta al cálculo de las reservas matemáticas.</p> <p>Por todo lo anterior, el “Margen bruto” en el ejercicio 2016 se situó en 24.653 millones de euros, lo que implica un incremento del 5,5 % comparado con los 23.362 millones de euros registrados en el ejercicio 2015.</p> <p>El saldo del epígrafe “Gastos de administración” en el ejercicio 2016 se situó en 11.366 millones de euros, un incremento del 4,9 % comparado con 10.836 millones de euros registrados en el ejercicio 2015, debido principalmente al cambio de perímetro debido a Garanti y Catalunya Banc.</p> <p>El saldo del epígrafe “Provisiones o reversión de provisiones” en el ejercicio 2016 se situó en 1.186 millones de euros, un incremento del 62,2 % comparado con 731 millones de euros registrados en el ejercicio 2015, la variación se debe principalmente por la contingencia ligada a la resolución del TJUE acerca de las llamadas “clausulas suelo”.</p> <p>El saldo del epígrafe “Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados” en el ejercicio 2016 se situó en 3.801 millones de euros, un descenso del 11 % comparado con 4.272 millones de euros registrados en el ejercicio 2015, debido a la mejora</p>
--	--	---

	<p>crediticia, fundamentalmente en España, México y América del Sur.</p> <p>El saldo del epígrafe “Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros y participaciones, netas” en el ejercicio 2016 se situó en unas ganancias de 70 millones de euros, comparado con las pérdidas de 2.135 millones de euros registrados en el ejercicio 2015 cuando se registró, fundamentalmente, la puesta a valor razonable de la participación mantenida en el Grupo Garanti por el cambio del método de consolidación.</p> <p>Por todo lo anterior, las “Ganancias o pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas” en el ejercicio 2016 se situaron en 6.392 millones de euros, un incremento del 38,9 % comparado con 4.603 millones de euros registrados en el ejercicio 2015.</p> <p>Por su parte, los “Gastos o ingresos por impuestos sobre las ganancias de las actividades continuadas” en el ejercicio 2016 se situaron en 1.699 millones de euros, un incremento del 33,4 % comparado con 1.274 millones de euros registrados en el ejercicio 2015.</p> <p>El saldo del epígrafe “Resultado atribuible a intereses minoritarios” en el ejercicio 2016 se situó en 1.218 millones de euros, un incremento del 77 % comparado con los 686 millones de euros registrados en el ejercicio 2015. Este incremento se debe, principalmente, a la mencionada incorporación del Grupo Garanti.</p> <p>Por último, el “Resultado atribuible a los propietarios de la dominante” en el ejercicio 2016 se situó en 3.475 millones de euros, un incremento del 41 % comparado con los 2.642 millones de euros registrados en el ejercicio 2015.</p> <p>En lo relativo al balance:</p> <p>El epígrafe de “Activo Total” a 31 de diciembre de 2017 se situó en 690.059 millones de euros, un decremento del 5.7 % comparado con 731,856 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2016.</p> <p>El epígrafe de “Préstamos y Anticipos a la Clientela” a 31 (bruto) de diciembre de 2017 se situó en 400.369, millones de euros, un decremento del 7.0 % comparado con 430.474 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2016. Por una parte, incremento de volúmenes en las geografías emergentes y, por otra, desapalancamiento en España. Estados Unidos ha registrado en la segunda mitad del año un ligero ascenso de la actividad crediticia, que ha supuesto que el saldo a finales del 2017 permanezca en unos niveles muy similares a los del cierre del 2016.</p> <p>El epígrafe de “Depósitos de la Clientela” a 31 de diciembre de 2017 se situó en 376.379 millones de euros, un decremento del 6.3 % comparado con 401,465 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2016 debido principalmente a una nueva subida generalizada de las partidas de menor coste, como son las cuentas</p>
--	--

corrientes y de ahorro, y un retroceso del plazo.

Por otra parte, la información financiera fundamental correspondiente a los periodos de tres meses terminados el 31 de marzo de 2018 y 2017 es la siguiente:

Datos relevantes del Grupo BBVA (Cifras consolidadas)

	31/03/2018	NIIF 9 Δ%	NIC 39	
			31/03/2017	31/12/2017
Balance (millones de euros)				
Total activo	685.441	(4,7)	719.193	690.059
Préstamos y anticipos a la clientela bruto	381.683	(11,6)	431.899	400.369
Depósitos de la clientela	360.213	(9,6)	398.499	376.379
Otro recursos de clientes	130.440	(3,6)	135.290	134.906
Total recursos de clientes	490.653	(8,1)	533.789	511.285
Patrimonio neto	51.823	(5,6)	54.918	53.323
Cuenta de resultados (millones de euros)				
Margen de intereses	4.288	(0,8)	4.322	17.758
Margen bruto	6.096	(4,5)	6.383	25.270
Margen neto	3.117	(4,0)	3.246	12.770
Beneficio antes de impuestos	2.237	8,3	2.065	6.931
Beneficio atribuido al Grupo	1.340	11,8	1.199	3.519
Datos por acción y ratios bursátiles				
Número de acciones (millones)	6.668	1,5	6.567	6.668
Cotización (euros)	6,43	(11,6)	7,27	7,11
Beneficio por acción (euros) ⁽¹⁾	0,19	10,7	0,17	0,48
Valor contable por acción (euros) ^(*)	6,81	(7,0)	7,32	6,96
Valor contable tangible por acción (euros) ^(*)	5,58	(5,2)	5,88	5,69
Capitalización bursátil (millones de euros)	42.868	(10,2)	47.739	47.422
Rentabilidad por dividendo ^(*)	3,4		5,1	4,2
Ratios relevantes				
ROE (resultado atribuido/fondos propios medios +/- otro resultado global acumulado medio) ⁽²⁾ ^(*)	11,9		10,2	7,4
ROTE (resultado atribuido/fondos propios medios sin activos intangibles medios +/- otro resultado global acumulado medio) ^(*) ⁽²⁾	14,6		12,8	9,1
ROA (resultado del ejercicio/activos totales medios - ATM) ^(*)	0,97		0,84	0,68
RORWA (resultado del ejercicio/activos ponderados por riesgo medios) ^(*)	1,83		1,56	1,27
Ratio de eficiencia ^(*)	48,9		49,15	49,47
Coste de riesgo	0,85		0,90	0,87
Tasa de mora ^(*)	4,4		4,9	4,6
Tasa de cobertura ^(*)	73		71	65
Ratios de capital (%)				
CET 1 fully-loaded	10,9		11,0	11,1
CET 1 phased-in ⁽³⁾	11,1		11,6	11,7
Tier 1 phased-in ⁽³⁾	12,8		12,8	13,0
Ratio de capital total phased-in ⁽³⁾	15,4		15,3	15,5
Información adicional				
Número de accionistas	890.146	(3,2)	919.274	891.453
Número de empleados	131.745	(0,9)	133.007	131.856
Número de oficinas	8.200	(3,5)	8.499	8.271
Número de cajeros automáticos	31.602	1,3	31.185	31.688

Nota general: los datos a 31-03-17 y 31-12-17 se presentan única y exclusivamente a efectos comparativos.

^(*) Medida alternativa de rendimiento (MAR). Ver apartado "Medidas alternativas de rendimiento (MAR)" del Informe de Gestión.

⁽¹⁾ Ajustado por remuneración de instrumentos de capital de nivel 1 adicional.

⁽²⁾ Los ratios ROE y ROTE incluyen en el denominador los fondos propios medios del Grupo y tienen en cuenta otra partida del patrimonio neto denominada "Otro resultado global acumulado". De no haberse tenido en cuenta dicha partida, el ROE se situaría en 9,1% en el primer trimestre del 2017, 6,4% en el 2017 y 9,9% en el primer trimestre del 2018 y el ROTE en 11,1%, 7,7% y 11,7%, respectivamente.

⁽³⁾ A 31 de marzo del 2018, los ratios phased-in incluyen el tratamiento transitorio del impacto de NIIF9, calculado de acuerdo al artículo 473 bis de la CRR. Para 2017 los ratios de capital están calculados bajo la normativa CRD IV de Basilea III, en la cual se aplica un faseado del 80%.

El epígrafe de "Activo total" a 31 de marzo de 2018 se situó en 685.441 millones de euros, un decremento del 0,7 % comparado con 690.059 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2017.

El epígrafe de "Créditos a la clientela (bruto)" a 31 de marzo de 2018 se situó en 381.683 millones de euros, un decremento del 4,7 % comparado con 400.369 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2017.

El epígrafe de "Depósitos de la clientela" a 31 de marzo de 2018 se situó en 360.213 millones de euros, un decremento del 4,3 % comparado con 376.379 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2017.

El epígrafe de "Margen de intereses" en el primer trimestre de 2018 se

		<p>situó en 4.288 millones de euros, un decremento del 0,8 % comparado con 4.322 millones de euros registrados en el primer trimestre de 2017, debido principalmente al efecto del impacto por tipo de cambio. A tipos de cambios constantes se registraría un incremento del 9,3 %.</p> <p>El epígrafe de “Margen bruto” en el primer trimestre de 2018 se situó en 6.096 millones de euros, un decremento del 4,5 % comparado con 6.383 millones de euros registrados en el primer trimestre de 2017.</p> <p>El epígrafe de “Beneficio atribuido al Grupo” en el primer trimestre de 2018 se situó en 1.340 millones de euros, un incremento del 11,8 % comparado con 1.199 millones de euros registrados en el primer trimestre de 2017, debido principalmente a la reducción de los gastos y contención de la partida de deterioro de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados.</p> <p>En el primer trimestre de 2018, el ratio de capital de CET1 «phased-in» a nivel consolidado se situó en un 11,1 %, comparado con el 11,7 % registrado a 31 de diciembre de 2017, mientras que el ratio de capital de CET 1 «fully loaded» a nivel consolidado se situó en un 10,9 %, comparado con el 11,1 % registrado a 31 de diciembre de 2017.</p>																														
B.8	Información financiera seleccionada pro forma	No procede, ya que el Folleto de Base no contiene este tipo de información.																														
B.9	Previsión o estimación de los beneficios	No procede, puesto que el Emisor ha optado por no realizar previsiones o estimaciones de beneficios.																														
B.10	Descripción de la naturaleza de cualquier salvedad en el informe de auditoría sobre la información financiera histórica	No procede, puesto que los informes de auditoría relativos a las cuentas anuales de los ejercicios 2017, 2016 y 2015 no contienen ninguna salvedad.																														
B.17	Grados de solvencia asignados al Emisor o a sus obligaciones a petición o con la cooperación del Emisor en el proceso de calificación	<p>El Emisor (y no las emisiones que se lleven a cabo a través de este Folleto de Base) tiene asignadas, a la fecha de registro del presente Folleto de Base, las siguientes calificaciones crediticias:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Agencia de Rating</th> <th>Largo plazo</th> <th>Corto plazo</th> <th>Perspectiva</th> <th>Fecha rating</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DBRS ⁽¹⁾</td> <td>A (high)</td> <td>R-1 (middle)</td> <td>Estable</td> <td>12/04/2018</td> </tr> <tr> <td>Fitch ⁽²⁾</td> <td>A-</td> <td>F-2</td> <td>Estable</td> <td>20/07/2017</td> </tr> <tr> <td>Moody's ⁽³⁾</td> <td>A3</td> <td>P-2</td> <td>Estable</td> <td>31/05/2018</td> </tr> <tr> <td>Scope Ratings ⁽⁴⁾</td> <td>A+</td> <td>S-1+</td> <td>Estable</td> <td>26/10/2017</td> </tr> <tr> <td>Standard & Poor's ⁽⁵⁾</td> <td>A-</td> <td>A-2</td> <td>Estable</td> <td>06/04/2018</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) DBRS Rating Limited (2) Fitch Ratings España, S.A.U.</p>	Agencia de Rating	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha rating	DBRS ⁽¹⁾	A (high)	R-1 (middle)	Estable	12/04/2018	Fitch ⁽²⁾	A-	F-2	Estable	20/07/2017	Moody's ⁽³⁾	A3	P-2	Estable	31/05/2018	Scope Ratings ⁽⁴⁾	A+	S-1+	Estable	26/10/2017	Standard & Poor's ⁽⁵⁾	A-	A-2	Estable	06/04/2018
Agencia de Rating	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha rating																												
DBRS ⁽¹⁾	A (high)	R-1 (middle)	Estable	12/04/2018																												
Fitch ⁽²⁾	A-	F-2	Estable	20/07/2017																												
Moody's ⁽³⁾	A3	P-2	Estable	31/05/2018																												
Scope Ratings ⁽⁴⁾	A+	S-1+	Estable	26/10/2017																												
Standard & Poor's ⁽⁵⁾	A-	A-2	Estable	06/04/2018																												

		<p>(3) <i>Moody's Investors Service España, S.A.</i> (4) <i>Scope Ratings AG</i> (5) <i>Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España</i></p> <p><i>Las agencias de calificación mencionadas anteriormente están registradas en la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia.</i></p> <p><i>[Asimismo, se han obtenido las siguientes calificaciones crediticias correspondientes a los Valores: <u>[completar según las Condiciones Finales]</u>]</i></p>
--	--	--

Sección C – Valores		
C.1	<p><i>Descripción del tipo y de la clase de Valores ofertados y/o admitidos a cotización, incluido, en su caso, el número de identificación del valor</i></p>	<p><i>A continuación, se indica el tipo y la clase de los valores ofertados (los “Valores”) y su descripción <u>[Mantener la descripción que sea aplicable según lo previsto en las condiciones finales de la emisión concreta (las “Condiciones Finales”)]</u>:</i></p> <p><i><u>Bonos y Obligaciones Simples [Ordinarios / No Preferentes]</u>: son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por BBVA no tendrán garantías reales ni de terceros. BBVA responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples.</i></p> <p><i><u>Bonos y Obligaciones Subordinados [Sénior / Tier 2]</u>: son valores que representan una deuda subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados realizadas por BBVA no tendrán garantías reales ni de terceros. BBVA responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados.</i></p> <p><i><u>Cédulas Hipotecarias</u>: son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora, el principal y los intereses de las Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor de la Entidad Emisora y no estén afectas emisiones de Bonos Hipotecarios ni hayan sido cedidas a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura, así como por los flujos económicos generados</i></p>

		<p>por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos.</p> <p><u>Bonos Hipotecarios:</u> son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora, el principal y los intereses de los Bonos Hipotecarios están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos por el Emisor con garantía hipotecaria que se afecten en la escritura pública de emisión de los Bonos Hipotecarios y, si existen, por los activos de sustitución que igualmente se afecten en dicha escritura pública, así como por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos.</p> <p><u>Cédulas Territoriales:</u> son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora, estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora (a) al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos; y (b) a las administraciones centrales, a las administraciones regionales, a las autoridades locales, así como a los organismos autónomos, a las entidades públicas empresariales y a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (la "Ley 14/2013") y al resto de legislación vigente a los efectos.</p> <p><u>Cédulas de Internacionalización:</u> son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora, estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que en cada momento consten como activo en su balance y no estén afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por aquellos activos de sustitución de los contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos</p>
--	--	--

		<p>financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos.</p> <p><u>Bonos de Internacionalización</u>: son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora, estos valores se emiten con la garantía de los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 8 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que se afecten en la escritura pública de emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por aquellos activos de sustitución de los contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión que igualmente se afecten en dicha escritura pública, conforme a la legislación vigente a los efectos.</p> <p>Código ISIN: [completar según las Condiciones Finales]</p> <p>Los Valores estarán representados mediante [títulos físicos / anotaciones en cuenta.] [completar según las Condiciones Finales]</p>
C.2	Divisa de emisión de los Valores	La emisión está denominada en [completar según las Condiciones Finales] .
C.5	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los Valores	No procede, dado que no existen restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores.
C.8	Descripción de los derechos vinculados a los Valores, orden de prelación y limitaciones de tales derechos	<p>De conformidad con la legislación vigente, los Valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre BBVA.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de Valores que se realice a través del presente Folleto de Base.</p> <p>Los Valores emitidos no constituyen depósitos y, por lo tanto, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.</p> <p>[Cuando la emisión de [Bonos y Obligaciones Simples / Bonos y Obligaciones Subordinados] conlleve la constitución de un sindicato de bonistas u obligacionistas, en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, los titulares de dichos Valores tendrán derecho de voto en la Asamblea de [Bonistas/Obligacionistas].]</p>

		<p>Orden de prelación: <u>[Mantener la descripción que sea aplicable según las Condiciones Finales]</u></p> <p>Bonos y Obligaciones Simples: los Bonos y Obligaciones Simples constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:</p> <p>(a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que, a la fecha de solicitud de concurso, tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal;</p> <p>(b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015,</p> <p>(b).1. en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios:</p> <p>(i) con igual orden de prelación (<i>pari passu</i>) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes”, de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y</p> <p>(ii) por delante de aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes; y</p> <p>(b).2. en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes:</p> <p>(i) por detrás de aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y</p>
--	--	--

		<p>que no tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios; y</p> <p>(ii) con igual orden de prelación (<i>pari passu</i>) que aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes”, incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes emitidos por el Emisor; y</p> <p>(c) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.</p> <p><u>Bonos y Obligaciones Subordinados:</u> los Bonos y Obligaciones Subordinados constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley, a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:</p> <p>(a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud de concurso tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal; los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; los créditos ordinarios de BBVA (incluidos los créditos ordinarios no preferentes conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015); y aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados;</p> <p>(b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015,</p> <p>(b).1. en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior:</p> <p>(i) con igual orden de prelación (<i>pari passu</i>) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.(a)</p>
--	--	---

		<p>de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y</p> <p>(ii) por delante, de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor;</p> <p>(b).2. en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor):</p> <p>(i) por detrás de las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior emitidos por el Emisor y de aquellas obligaciones, contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.(a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015;</p> <p>(ii) con igual orden de prelación (<i>pari passu</i>) que las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 emitidos por el Emisor (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de cualesquiera otros instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor en lo que respecta al importe principal; y</p> <p>(iii) por delante de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor; y</p> <p>(c) por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados, así como de los accionistas y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él.</p> <p>Cédulas Hipotecarias: de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la “Ley 2/1981”), las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera</p>
--	--	---

		<p>otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BBVA, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos Hipotecarios y los cedidos a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca; y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).</p> <p><u>Bonos Hipotecarios:</u> de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con la preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Asimismo, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán preferencia sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos Hipotecarios, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).</p> <p><u>Cédulas Territoriales:</u> de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y sus posteriores modificaciones (la “Ley 44/2002”), los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor en relación con los préstamos y créditos concedidos por este a (a) el Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los</p>
--	--	--

		<p><i>organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos y (b) administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas; para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Territoriales, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a los entes públicos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado de acuerdo con el artículo 94.5 de la Ley Concursal).</i></p> <p><u>Cédulas de Internacionalización:</u> de conformidad con el artículo 34.14 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (la “Ley 14/2013”), los tenedores de Cédulas de Internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos que consten como activo en el balance de la Entidad Emisora y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización; y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora que las garantizan de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).</p> <p><u>Bonos de Internacionalización:</u> de conformidad con el artículo 34.14 de la Ley 14/2013, los tenedores de Bonos de Internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos que hayan sido afectados a la emisión y, si existiesen, con relación a los activos de sustitución y a los flujos</p>
--	--	--

		<p><i>económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión que hubiesen sido igualmente afectados a la emisión. Los tenedores de los Bonos de Internacionalización de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas de Internacionalización cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).</i></p> <p><i>Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente (según el artículo 94.5 de la Ley Concursal), el importe que un tenedor de [Cédulas Hipotecarias / Bonos Hipotecarios / Cédulas Territoriales / Cédulas de Internacionalización / Bonos de Internacionalización] acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:</i></p> <p><i>(i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de [Cédulas Hipotecarias / Bonos Hipotecarios / Cédulas Territoriales / Cédulas de Internacionalización / Bonos de Internacionalización] “hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y</i></p> <p><i>(ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los Valores será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.</i></p>
C.9	Fecha de emisión y vencimiento de los Valores, tipo de interés, amortización, rendimiento y representante de los tenedores de los Valores emitidos	<p>Fecha de emisión y desembolso: <u>[completar según las Condiciones Finales]</u>.</p> <p>Disposiciones relativas al tipo de interés: <u>[completar según las Condiciones Finales]</u>.</p> <p>Disposiciones relativas a la amortización anticipada: <u>[completar según las Condiciones Finales]</u>.</p> <p>Disposiciones relativas al vencimiento: <u>[completar según las Condiciones Finales]</u>.</p>

		<p>Interés efectivo (rendimiento) para el suscriptor: [completar según las Condiciones Finales].</p> <p>[Representación de los tenedores: se ha constituido el Sindicato de Bonistas/Obligacionistas [●] de la presente emisión y se ha nombrado Comisario del mismo a [●].] [completar según las Condiciones Finales]</p>
C.10	Instrumentos derivados	No procede, dado que el valor no contiene un componente derivado en el pago de intereses
C.11	Admisión a negociación	<p>[Se solicitará la admisión a negociación de los Valores en [●]. / No procede, dado que no se solicitará la admisión a negociación de los Valores.] [completar según las Condiciones Finales]</p> <p>[El Emisor se compromete a gestionar la admisión a negociación de los Valores para su cotización en un plazo máximo de [●] días desde la última fecha de desembolso de la emisión.] [completar según las Condiciones Finales]</p>

Sección D – Riesgos																																																			
D.1	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor o de su sector de actividad</p>	<p>A continuación, se indica de forma resumida la descripción de los riesgos inherentes a la actividad del emisor:</p> <p>(i) Riesgo de crédito: tiene su origen en la probabilidad de que BBVA o la contraparte del contrato del instrumento financiero incumpla sus obligaciones contractuales por motivos de insolvencia o incapacidad de pago y produzca en BBVA o en la otra parte una pérdida financiera.</p> <p>A continuación, se detalla la evolución de los principales indicadores de riesgo:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="7" style="text-align: left; background-color: #f2f2f2;">Riesgo Crediticio ⁽¹⁾ (Millones de euros)</th> </tr> <tr> <th></th> <th style="text-align: right;">31-3-18</th> <th style="text-align: right;">31-12-17</th> <th style="text-align: right;">30-9-17</th> <th style="text-align: right;">30-6-17</th> <th style="text-align: right;">31-3-17</th> <th style="text-align: right;">31-12-16</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Riesgos Dudosos</td> <td style="text-align: right;">19.516</td> <td style="text-align: right;">20.492</td> <td style="text-align: right;">20.932</td> <td style="text-align: right;">22.422</td> <td style="text-align: right;">23.236</td> <td style="text-align: right;">23.595</td> </tr> <tr> <td>Riesgo Crediticio ⁽²⁾</td> <td style="text-align: right;">442.446</td> <td style="text-align: right;">461.303</td> <td style="text-align: right;">461.794</td> <td style="text-align: right;">471.548</td> <td style="text-align: right;">480.517</td> <td style="text-align: right;">480.720</td> </tr> <tr> <td>Fondos de Cobertura</td> <td style="text-align: right;">14.180</td> <td style="text-align: right;">13.319</td> <td style="text-align: right;">15.042</td> <td style="text-align: right;">15.878</td> <td style="text-align: right;">16.385</td> <td style="text-align: right;">16.573</td> </tr> <tr> <td>Tasa de mora (%)</td> <td style="text-align: right;">4,4</td> <td style="text-align: right;">4,4</td> <td style="text-align: right;">4,5</td> <td style="text-align: right;">4,8</td> <td style="text-align: right;">4,8</td> <td style="text-align: right;">4,9</td> </tr> <tr> <td>Tasa de cobertura (%)</td> <td style="text-align: right;">73</td> <td style="text-align: right;">65</td> <td style="text-align: right;">72</td> <td style="text-align: right;">71</td> <td style="text-align: right;">71</td> <td style="text-align: right;">70</td> </tr> </tbody> </table> <p>⁽¹⁾ Incluye los préstamos y anticipos a la clientela bruto más riesgos contingentes</p> <p>⁽²⁾ La clasificación de activos no corrientes en venta (ANCV) se aplica desde Marzo 2018</p> <p>En cuanto a la exposición al sector inmobiliario, se detalla en el siguiente cuadro:</p>	Riesgo Crediticio ⁽¹⁾ (Millones de euros)								31-3-18	31-12-17	30-9-17	30-6-17	31-3-17	31-12-16	Riesgos Dudosos	19.516	20.492	20.932	22.422	23.236	23.595	Riesgo Crediticio ⁽²⁾	442.446	461.303	461.794	471.548	480.517	480.720	Fondos de Cobertura	14.180	13.319	15.042	15.878	16.385	16.573	Tasa de mora (%)	4,4	4,4	4,5	4,8	4,8	4,9	Tasa de cobertura (%)	73	65	72	71	71	70
Riesgo Crediticio ⁽¹⁾ (Millones de euros)																																																			
	31-3-18	31-12-17	30-9-17	30-6-17	31-3-17	31-12-16																																													
Riesgos Dudosos	19.516	20.492	20.932	22.422	23.236	23.595																																													
Riesgo Crediticio ⁽²⁾	442.446	461.303	461.794	471.548	480.517	480.720																																													
Fondos de Cobertura	14.180	13.319	15.042	15.878	16.385	16.573																																													
Tasa de mora (%)	4,4	4,4	4,5	4,8	4,8	4,9																																													
Tasa de cobertura (%)	73	65	72	71	71	70																																													

Cobertura de la exposición inmobiliaria

(Millones de euros a 31-03-2018)

	Importe del riesgo bruto	Provisiones	Exposición neta	% cobertura sobre riesgo
Crédito Promotor ⁽¹⁾	2.853	1.510	1.343	53
Riesgo vivo	461	74	387	16
Edificios terminados	315	47	269	15
Edificios en construcción	66	9	57	14
Suelo	72	17	55	24
Sin garantía hipotecaria y otros	8	1	7	18
Dudosos	2.392	1.436	956	60
Edificios terminados	1.091	570	521	52
Edificios en construcción	113	54	59	48
Suelo	1.006	668	337	66
Sin garantía hipotecaria y otros	182	143	39	79
Activos Adjudicados	11.541	7.073	4.468	61
Edificios terminados	7.036	3.635	3.401	52
Edificios en construcción	541	365	176	67
Suelo	3.964	3.073	891	78
Otros activos inmobiliarios ⁽²⁾	958	648	310	68
Exposición inmobiliaria	15.352	9.231	6.121	60

(1) Comparado con el perímetro de transparencia (Circular 5/2011 del 30 de noviembre del Banco de España), el crédito promotor no incluye 2,1 miles de millones de euros (marzo del 2018) relacionados principalmente con la cartera no dudosa transferida al área de Actividad bancaria en España.

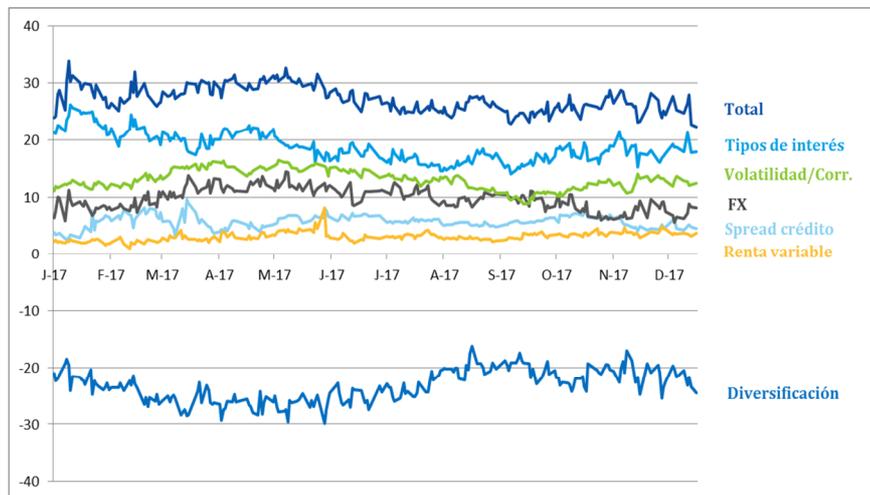
(2) Otros activos inmobiliarios no procedentes de adjudicados.

(ii) Riesgo de mercado: se origina por la probabilidad de que se produzcan pérdidas para BBVA en el valor de las posiciones mantenidas como consecuencia de cambios en los precios de mercado de los instrumentos financieros. Incluye, entre otros: el riesgo de tipo de interés, el riesgo de tipo de cambio y el riesgo de renta variable.

La métrica estándar de medición del Riesgo de Mercado es el Valor en Riesgo ("VaR", por sus siglas en inglés), que indica las pérdidas máximas que se pueden producir en las carteras a un nivel de confianza dado (99 %) y a un horizonte temporal (un día). Este valor estadístico, de uso generalizado en el mercado, tiene la ventaja de resumir en una única métrica los riesgos inherentes a la actividad de «trading» teniendo en cuenta las relaciones existentes entre todos ellos, proporcionando la predicción de pérdidas que podría experimentar la cartera de «trading» como resultado de las variaciones de los precios de los mercados de renta variable, tipos de interés, tipos de cambio y crédito. El análisis de riesgo de mercado incluye la consideración de los siguientes riesgos: «spread» de crédito, bases entre distintos instrumentos, volatilidad o riesgo de correlación.

Durante 2017, el VaR promedio se ha situado en 27 millones de euros, niveles inferiores a los del ejercicio 2016, con un nivel máximo en el año alcanzado el día 11 de enero de 2017 que ascendió a 34 millones de euros. Seguidamente, se muestra la evolución del riesgo de mercado del Grupo BBVA

durante 2017, medido en términos de VaR (sin alisado), con un nivel de confianza del 99 % y horizonte de 1 día expresado en millones de euros.



(iii) **Riesgo de liquidez:** tiene su origen en la probabilidad de que BBVA no pueda atender sus compromisos de pago en tiempo y forma sin recurrir a la obtención de fondos en condiciones gravosas o que deterioren la reputación del Banco.

La gestión de la financiación y de la liquidez en el Grupo BBVA está fundamentada en el principio de la autonomía financiera de las entidades que lo integran, enfoque que contribuye a prevenir y limitar el riesgo de liquidez al reducir la vulnerabilidad del Grupo en períodos de riesgo elevado.

(iv) **Riesgo operacional:** es aquel que puede provocar pérdidas debido a errores humanos, procesos internos inadecuados o defectuosos, fallos en los sistemas o acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y excluye el riesgo estratégico y/o de negocio y el riesgo reputacional.

El riesgo operacional es inherente a todas las actividades, productos, sistemas y procesos, y sus orígenes son muy variados (procesos, fraudes internos y externos, tecnológicos, recursos humanos, prácticas comerciales, desastres, proveedores). La gestión del riesgo operacional está integrada en la estructura de gestión global de riesgos del Grupo BBVA.

La gestión del riesgo operacional en el Grupo se construye a partir de las palancas de valor que genera el modelo avanzado (AMA), que son las siguientes:

- La gestión activa del riesgo operacional y su integración en la toma de decisiones del día a día supone:

		<ul style="list-style-type: none"> – el conocimiento de las pérdidas reales asociadas a este riesgo; – la identificación, priorización y gestión de riesgos potenciales y reales; y – la existencia de indicadores que permiten analizar la evolución del riesgo operacional en el tiempo, definir señales de alerta y verificar la efectividad de los controles asociados a los riesgos. <p>Todo lo anterior contribuye a un modelo anticipatorio que permite la toma de decisiones de control y de negocio, así como priorizar los esfuerzos de mitigación en los riesgos relevantes para reducir la exposición del Grupo a eventos extremos y, además:</p> <ul style="list-style-type: none"> • mejora el entorno de control y refuerza la cultura corporativa; • genera un impacto reputacional positivo; y • se configura como un modelo basado en tres líneas de defensa, alineado con las mejores prácticas internacionales. <p>Además de los tipos de riesgos arriba mencionados, se enumeran a continuación, a modo de resumen, los factores de riesgo relacionados con el Grupo y las distintas geografías:</p> <p>a) Riesgos legales, regulatorios y de cumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Grupo está sujeto a un amplio marco normativo y de supervisión. Los cambios en el marco regulatorio podrían tener un efecto adverso significativo en su negocio, su situación financiera y sus resultados. • Los requerimientos de capital cada vez más exigentes podrían tener un efecto significativo adverso en el negocio, la situación financiera y los resultados del Banco. • La adopción de las medidas de amortización y recapitalización interna (“bail-in”) previstas en la Directiva 2014/59/UE y en el Reglamento 806/2014 podrían tener un efecto adverso sobre la actividad del Banco y sobre el valor de cualquiera de los valores que emita. • El incumplimiento por parte del Banco y/o del Grupo del requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL) podría tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Banco. • Un aumento en las cargas fiscales y de otro tipo impuestas al sector financiero podrían tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Banco. • Las aportaciones dirigidas a contribuir a la recuperación y resolución del sector bancario español podrían tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación
--	--	--

		<p><i>financiera y los resultados del Banco.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El desarrollo normativo relacionado con la unión fiscal y bancaria de la UE podría tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Banco.</i> • <i>Las políticas del Grupo contra el blanqueo de capitales y contra la financiación del terrorismo podrían ser eludidas o resultar insuficientes para impedir en su totalidad el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.</i> • <i>El Grupo está expuesto a riesgos relativos al cumplimiento de la legislación en materia anticorrupción y a los programas de sanciones económicas.</i> • <i>La normativa local podría tener un efecto significativo en la actividad, la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo del Banco.</i> <p>b) Riesgos macroeconómicos que pueden afectar al emisor o al sector:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Las condiciones económicas de los países en los que el Grupo opera podrían tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo.</i> • <i>Dado que la cartera de préstamos del Grupo se encuentra altamente concentrada en España, los cambios desfavorables que afecten a la economía española podrían tener un efecto adverso significativo en su situación financiera.</i> • <i>Es posible que los acontecimientos políticos en Cataluña nos afecten adversamente.</i> • <i>Cualquier disminución de la calificación crediticia de la deuda soberana del Reino de España podría afectar negativamente al negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo.</i> • <i>El Grupo podría verse significativamente afectado por la evolución de los mercados emergentes en los que opera.</i> • <i>Nuestro negocio podría verse negativamente afectado por los acontecimientos políticos a nivel global, particularmente en relación con las políticas estadounidenses que afectan a México.</i> • <i>Los resultados y la situación financiera del Grupo se han visto, y sus futuros resultados y su situación financiera pueden seguir viéndose, significativamente afectados por una caída en las valoraciones de activos como consecuencia de unas condiciones de mercado adversas.</i> • <i>La exposición del Grupo al mercado inmobiliario hace que este sea vulnerable a los cambios en este mercado.</i>
--	--	--

		<p>c) Riesgos de liquidez y financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El Banco tiene una demanda continuada de liquidez para financiar sus actividades. El Banco podría verse afectado por periodos de restricciones de liquidez del mercado en su conjunto o de sociedades específicas y es posible que no tenga liquidez disponible aunque sus negocios subyacentes se mantengan sólidos.</i> • <i>La retirada de depósitos u otras fuentes de liquidez podrían hacer más difícil o costoso para el Grupo financiar su negocio en condiciones favorables o hacer que el Grupo tenga que adoptar otras medidas.</i> • <i>La implantación de ratios de liquidez internacionalmente aceptados podría hacer necesaria la introducción de cambios en las prácticas comerciales que afecten a la rentabilidad de los negocios del Banco.</i> • <i>Las actividades del Grupo están sujetas a riesgos inherentes a la calidad crediticia de los prestatarios y de las contrapartes, que han afectado y se prevé que seguirán afectando al valor de los activos del balance del Grupo y a su capacidad de recuperación.</i> • <i>El negocio del Grupo es particularmente sensible a la volatilidad de los tipos de interés.</i> • <i>El Banco y algunas de sus filiales dependen de sus calificaciones crediticias, por lo que cualquier rebaja de estas podría tener un impacto adverso significativo sobre el negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo.</i> • <i>El alto endeudamiento de los hogares y de las empresas podría poner en peligro la calidad de los activos y los ingresos futuros del Grupo.</i> • <i>El Grupo depende en cierta medida de los dividendos y demás fondos procedentes de sus filiales.</i> <p>d) Riesgos relacionados con el negocio y el sector:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El Grupo se enfrenta a una competencia creciente en sus líneas de negocio.</i> • <i>El Grupo se enfrenta a riesgos relativos a sus adquisiciones y desinversiones.</i> • <i>El Grupo es parte en juicios, reclamaciones fiscales y otros procedimientos legales. En cuanto a las denominadas "cláusulas suelo", en los estados financieros consolidados del ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2016, el Banco, teniendo en cuenta la decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de diciembre de 2016 y tras analizar la cartera de préstamos hipotecarios a consumidores en los que había "cláusulas suelo", dotó una provisión de 577 millones de euros (con un impacto en el Beneficio Atribuido del Grupo de aproximadamente 404 millones de euros) en el ejercicio 2016, para cubrir posibles</i>
--	--	---

		<p>contingencias y reclamaciones. Esta provisión ha sido utilizada para tal fin durante el año 2017. El Banco ha dotado provisiones adicionales durante el 2017 para cubrir posibles contingencias y reclamaciones que pudieran surgir en relación con este asunto por cantidades que el Banco no considera materiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La capacidad del Grupo para mantener su posición competitiva depende en buena medida de sus operaciones internacionales, lo que expone al Grupo a los riesgos de tipo de cambio, políticos y de otro tipo en los países en los que opera, circunstancia que podría tener un efecto adverso significativo en su actividad, su situación financiera y sus resultados. <p>e) Información financiera y otros riesgos operacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nuestros resultados financieros, ratios y capital obligatorio pueden verse negativamente afectados por cambios en las normas contables. • Las debilidades o errores en los procedimientos internos, los sistemas y la seguridad del Grupo podrían tener un impacto adverso significativo en sus resultados, su situación financiera o sus perspectivas, y podrían suponer un perjuicio para su reputación. • El sector financiero tiene una dependencia creciente de los sistemas de tecnología de la información, que pueden fallar, pueden resultar inadecuados para las tareas y cometidos concretos o pueden no estar disponibles. • El Grupo podría ser objeto de desinformación. • Los estados financieros del Banco se basan, en parte, en supuestos y estimaciones que, en caso de ser erróneos, podrían causar declaraciones sustancialmente incorrectas de sus resultados y de su situación financiera.
D.3	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los Valores</p>	<p>[eliminar aquellos factores de riesgo que no procedan en función de la emisión concreta]</p> <p>1. Riesgos relativos a los Valores en general</p> <p>A continuación, se enumeran determinados riesgos relativos a los Valores en general:</p> <p>A. Las condiciones de los Valores incluyen disposiciones que pueden permitir su modificación por determinadas mayorías sin necesidad de contar con el consentimiento de todos los inversores.</p> <p>B. El precio de los Valores podría verse perjudicado en caso de modificarse la legislación española o las prácticas administrativas en España.</p>

		<p>[C. <i>Riesgo de conflicto de intereses.</i>] [(incluir únicamente en caso de que en las Condiciones Finales se haya detallado algún conflicto de interés)]</p> <p>D. <i>Riesgo relacionado con la obligación de retención de impuestos como consecuencia de incumplimiento en los procedimientos de información.</i></p> <p>E. <i>Los tenedores de los Valores representados en anotaciones en cuenta que se registren en Iberclear o en cualquier otro sistema de registro, compensación y liquidación de valores, deberán confiar en sus procedimientos de transferencia, pago y notificación.</i></p> <p>2. <u>Riesgos relativos al mercado en general</u></p> <p><i>A continuación, se enumeran los riesgos de mercado más significativos, incluido el riesgo de liquidez, el riesgo de tipo de cambio, el riesgo de tipo de interés y el riesgo de crédito:</i></p> <p>A. <i>Riesgo de liquidez y representatividad en el mercado: es posible que nunca se establezca un mercado secundario en relación con los Valores o, en caso de establecerse, es posible que sea ilíquido, lo que perjudicaría al precio al que los inversores podrían vender sus Valores.</i></p> <p>B. <i>Riesgo de tipo de cambio: en caso de que un inversor tenga Valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional, dicho inversor estará expuesto a que las fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen el valor de su cartera. Además, la imposición de controles de cambio podría conllevar que el inversor no recibiese los pagos relacionados con sus Valores.</i></p> <p>C. <i>Riesgo de tipo de interés: el precio de los Valores a tipo fijo podría verse perjudicado por las fluctuaciones de los tipos de interés del mercado.</i></p> <p>D. <i>Riesgo de variaciones en la calificación crediticia: es posible que las calificaciones crediticias asignadas al Emisor o a cualquiera de los Valores no reflejen los riesgos asociados a la inversión en estos.</i></p> <p>3. <u>Otros riesgos</u> [(a completar según el tipo de valor emitido)]</p> <p>A. <i>Riesgo de amortización anticipada.</i></p> <p>B. <i>Los Valores emitidos con un descuento o prima considerable pueden experimentar una volatilidad mayor en los precios con motivo de los cambios en los tipos de interés del mercado.</i></p> <p>C. <i>Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales del Emisor.</i></p>
--	--	--

		<p>D. <i>Riesgo de que los Bonos y Obligaciones Subordinados, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios no puedan ser vencidos anticipadamente por parte de sus titulares, aun cuando se produzca un incumplimiento de las obligaciones de pago del Emisor del principal o de los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados, de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso, de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios.</i></p> <p>E. <i>La inclusión de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y, en su caso, de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en el importe de pasivos admisibles del Emisor y/o de su Grupo está sujeta a incertidumbre.</i></p> <p>F. <i>Los titulares de Bonos y Obligaciones Simples y de Bonos y Obligaciones Subordinadas renuncian a cualquier derecho de compensación contra el Emisor.</i></p> <p>G. <i>Riesgos relativos a los Valores ODS.</i></p> <p><u>4. Riesgos relacionados con medidas de intervención temprana y resolución</u></p> <p><i>Los Valores están sujetos a la adopción de cualesquiera medidas, facultades y poderes por parte de cualquier autoridad competente, tal y como se establece en la normativa de resolución bancaria aplicable en cada momento (que incluye, actualmente, la Ley 11/2015, el Real Decreto 1012/2015 y el Reglamento (UE) n.º 806/2014), lo que podría afectar significativamente a los derechos de los tenedores de Valores y su precio.</i></p>
--	--	---

Sección E – Oferta		
E.2b	Motivos y destino de los importes de la oferta	<u>[indicar el motivo incluido en las Condiciones Finales de la emisión concreta]</u>
E.3	Descripción de las condiciones de la oferta	<p><u>[completar según las Condiciones Finales]</u></p> <p>Importe de la oferta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Importe nominal total: [●] - Importe efectivo total: [●] - Importe nominal unitario: [●] - Importe efectivo unitario: [●] - Número de valores: [●] - Precio de emisión: [●] <p>Distribución y colocación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la

		<p>emisión: [●]</p> <ul style="list-style-type: none"> - Periodo de suscripción: [●] - Tramitación de la suscripción: [●] - Entidades Directoras: [●] - Entidades Aseguradoras: [●] - Entidades Colocadoras: [●]
E.4	Descripción de cualquier interés que sea importante para la oferta	[No existen intereses de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Folleto de Base adicionales a los descritos en el Apartado 3.2 de la Nota de Valores.] / [Completar según las Condiciones Finales]
E.7	Gastos estimados aplicados al inversor por el Emisor o el oferente	<p>[No se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras, Colocadoras y/o directamente a través del Emisor / Los gastos para el suscriptor, que se especifican en las Condiciones Finales, se detallan a continuación: [●].]</p> <p>[En caso de Valores representados mediante anotaciones en cuenta, las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los Valores emitidos a través de este Folleto de Base en los registros de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR), serán por cuenta y a cargo del Emisor. Asimismo, las entidades participantes en IBERCLEAR o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.</p> <p>Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.]</p> <p>[En caso de Valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de BBVA como entidad emisora, sin coste para el inversor.</p> <p>Estos Valores representados mediante títulos físicos podrán estar depositados en la Entidad Emisora o en cualquier otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo cual requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos.]</p>

II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Existe la posibilidad de que algunos tipos de Valores (tal y como se definen en el apartado 4.1. de la Nota de Valores) que pueden emitirse a través del presente Folleto de Base tengan características propias que supongan riesgos concretos para los potenciales inversores.

A continuación, se describen los principales riesgos comunes inherentes a los Valores. Los términos en mayúsculas que aparezcan en este apartado II tendrán el significado que se les dé a los mismo en la Nota de Valores (o en sus respectivos Apéndices) del presente Folleto de Base.

Los términos en mayúsculas que aparecen en el presente apartado de “Factores de riesgo relativos a los Valores”, cuando no estén expresamente definidos en este apartado, tendrán el significado otorgado a los mismos en la Nota de Valores.

1. Riesgos relativos a los Valores en general

A continuación, se incluye una sucinta descripción de determinados riesgos relativos a los Valores en general:

A. Las condiciones de los Valores incluyen disposiciones que pueden permitir su modificación por determinadas mayorías sin necesidad de contar con el consentimiento de todos los inversores

Las condiciones de los Valores pueden incluir disposiciones para la convocatoria de asambleas de titulares de los Valores, en los casos en los que sea aplicable, para tratar asuntos que afecten a sus intereses en general. Estas disposiciones permiten que determinadas mayorías obliguen a todos los titulares de los Valores, incluidos aquellos que no hubiesen asistido y votado en la correspondiente asamblea y aquellos cuyo voto hubiese sido contrario al de la mayoría.

B. El precio de los Valores podría verse perjudicado en caso de modificarse la legislación española o las prácticas administrativas en España

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española vigente a la fecha de este Folleto de Base. No puede garantizarse el impacto de cualquier posible resolución judicial o de cualquier posible cambio en la legislación o en las prácticas administrativas españolas con posterioridad a la fecha del presente Folleto de Base, pudiendo cualquiera de estos cambios perjudicar significativamente al precio de los Valores afectados por dichas circunstancias.

Además de lo anterior, y en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados y con determinados Bonos y Obligaciones Simples (en concreto, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el Evento de Elegibilidad, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios), si se produjese un Evento de Elegibilidad o, en su caso, un Evento Regulatorio, el Emisor podrá sustituir o modificar los términos de dichos Valores sin necesidad el consentimiento o la autorización de los tenedores de dichos Valores, siempre que la sustitución o la modificación no perjudique gravemente los intereses de dichos tenedores de Valores.

Como consecuencia de dicha sustitución o modificación, no puede garantizarse que los Valores resultantes de dicha sustitución y modificación no afecten negativamente, en su caso, a los precios de cotización de dichos Valores en los mercados en los que coticen.

C. Riesgo de conflicto de intereses

Este riesgo podría existir cuando, para una emisión, el Emisor actuase igualmente como agente de cálculo, aun cuando se hubiesen arbitrado, en virtud del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores que el Grupo BBVA (“**Grupo BBVA**” o, en relación con BBVA, su “**Grupo**”) tiene establecido, medidas para evitar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir. Asimismo, este riesgo podría producirse en aquellos supuestos en los que los participantes en la oferta de los Valores tuviesen algún tipo de conflicto de interés o intereses particulares, según se indique, en su caso, en las Condiciones Finales.

D. Riesgo relacionado con la obligación de retención de impuestos como consecuencia del incumplimiento de los procedimientos de información

El procedimiento descrito en el presente Folleto de Base para el suministro de la información exigida por las leyes y normas españolas es un resumen y ni el Emisor ni las Entidades Colocadoras asumen responsabilidad alguna por los mismos. En el caso de que los procedimientos aplicables en la actualidad sean modificados o completados por, entre otras, cualquier ley española, o por cualquier interpretación o resolución de las autoridades fiscales españolas, el Emisor notificará a los tenedores de los Valores de tales procedimientos de información y sus implicaciones, dado que el Emisor puede verse obligado a aplicar la retención de impuestos sobre las distribuciones con respecto a los valores en cuestión si los titulares no cumplen con tales procedimientos de información.

E. Los tenedores de los Valores representados en anotaciones en cuenta que se registren en Iberclear o en cualquier otro sistema de registro, compensación y liquidación de valores, deberán confiar en sus procedimientos de transferencia, pago y notificación

En aquellos supuestos en los que los Valores se representen por medio de anotaciones en cuenta y se registren en Iberclear o en cualquier otro sistema de registro, compensación y liquidación de valores, los tenedores de dichos Valores dependerán de la funcionalidad de Iberclear o del respectivo sistema de registro, compensación y liquidación de valores.

Por tanto, los tenedores de los referidos Valores no podrán reclamar al Emisor ninguna responsabilidad por el funcionamiento anómalo (o por el no funcionamiento) de Iberclear o del respectivo sistema de registro, compensación y liquidación de valores en la medida en que el Emisor haya cumplido con los procedimientos establecidos por el correspondiente sistema.

2. Riesgos relativos al mercado en general

A continuación, se incluye una sucinta descripción de los riesgos de mercado más significativos, incluido el riesgo de liquidez, el riesgo de tipo de cambio, el riesgo de tipo de interés y el riesgo de crédito:

A. Riesgo de liquidez y representatividad en el mercado: es posible que nunca se establezca un mercado secundario en relación con los Valores o, en caso de establecerse, es posible que sea ilíquido, lo que perjudicaría al precio al que los inversores podrían vender sus Valores

Es posible que no se establezca un mercado de negociación en relación con los Valores en el momento de su emisión y es posible que nunca llegue a desarrollarse ninguno (especialmente en aquellas emisiones para las que no exista una entidad de liquidez). Si no se desarrolla un mercado de negociación o este no se mantiene, el precio de mercado y la liquidez de los Valores podrían verse negativamente afectados. En caso de que se desarrollase un mercado, es posible que este no llegue a ser altamente líquido. Por tanto, es posible que los inversores no puedan vender sus Valores en un momento determinado o a precios favorables.

Aunque se ha acordado que se podrá solicitar la admisión a negociación de los Valores que se emitan a través de este Folleto de Base en su correspondiente mercado, no existe certeza de que dicha solicitud vaya a ser realizada (y, en su caso, aceptada), de que una emisión particular de Valores vaya a ser admitida a negociación o de que se desarrolle un mercado de negociación activo. En consecuencia, no existe certeza con respecto al desarrollo o liquidez de cualquier mercado de negociación para una emisión de Valores particular. La liquidez de cualquier mercado dependerá de una variedad de factores, entre los que se incluyen el número de tenedores de Valores, las calificaciones crediticias del Emisor emitidas por las principales agencias de calificación crediticia y los resultados financieros del Emisor.

Este es el caso de los valores que son especialmente sensibles a los riesgos de tipos de interés, de tipo de cambio o de mercado. Por lo general, estos tipos de Valores tendrían un mercado secundario más limitado y una mayor volatilidad de precios que los valores de deuda convencionales. La falta de liquidez podría conllevar un grave perjuicio para el precio de mercado de los Valores.

B. Riesgo de tipo de cambio: en caso de que un inversor tenga Valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional, dicho inversor estará expuesto a que las fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen el valor de su cartera. Además, la imposición de controles de cambio podría conllevar que el inversor no recibiese los pagos relacionados con sus Valores

El Emisor abonará el principal e intereses de los Valores en la moneda de referencia establecida. Esto presenta determinados riesgos de conversión de divisas en caso de que las actividades financieras del inversor estén denominadas principalmente en una moneda o unidad monetaria (la “**Moneda del Inversor**”) distinta a la moneda de referencia. Entre estos riesgos, se incluye el riesgo de que los tipos de cambio puedan sufrir variaciones significativas (incluidas variaciones debidas a la devaluación de la moneda de referencia o a la revaluación de la Moneda del Inversor), así como el riesgo de que las autoridades con competencias sobre la Moneda del Inversor puedan imponer controles de cambio o modificar los existentes. Una revaluación del valor de la Moneda del Inversor en relación con la moneda de referencia reduciría (i) la rentabilidad equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores; (ii) el valor equivalente en la Moneda del Inversor del principal pagadero de los Valores; y (iii) el valor de mercado equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores.

Las autoridades gubernamentales y monetarias pueden imponer (tal y como ha ocurrido en el pasado) controles de cambio que podrían perjudicar a un tipo de cambio

aplicable o a la capacidad del Emisor de efectuar pagos en relación con los Valores. Como consecuencia, es posible que los inversores reciban menos intereses o principal de lo esperado, o incluso que no lleguen a recibir intereses o principal alguno.

C. Riesgo de tipo de interés: el precio de los Valores a tipo fijo podría verse perjudicado por las fluctuaciones de los tipos de interés del mercado

La inversión en Valores a tipo fijo conlleva el riesgo de que, en caso de que los tipos de interés de mercado se incrementasen posteriormente por encima del tipo de interés que se abona sobre los Valores a tipo fijo, el precio de los Valores a tipo fijo se viese perjudicado.

Además de lo anterior, respecto de los Valores cuya rentabilidad está sujeta a tipos de interés variable (incluyendo con motivo de su vinculación a índices de referencia tales como, entre otros, el euríbor o el líbor), hay que tener en cuenta la continua reforma regulatoria a nivel internacional que afecta a dichos índices de referencia. En concreto, en el ámbito europeo esta reforma ha supuesto la promulgación del Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, que entró en vigor a principios de este año. La entrada en vigor de esta nueva regulación podría tener como consecuencia un comportamiento diferente al que los índices de referencia habían tenido en el pasado, pudiendo llegar incluso a desaparecer, o podría tener otras consecuencias que no pueden predecirse en estos momentos. Por tanto, la potencial desaparición de cualquier índice, o cualquier cambio en su administración, podría tener un impacto negativo adverso en los Valores cuya rentabilidad está sujeta a tipos de interés variable.

D. Riesgo de variaciones en la calificación crediticia: es posible que las calificaciones crediticias asignadas al Emisor o a cualquiera de los Valores no reflejen los riesgos asociados a la inversión en estos

Puede que una o varias agencias independientes de calificación asignen calificaciones crediticias a los Valores (aunque estas no se hayan solicitado). Es posible que estas calificaciones no reflejen el impacto potencial de todos los riesgos relativos a la estructura, el mercado de los Valores y los factores adicionales que se han expuesto anteriormente, pudiendo no recoger el precio, en caso de que exista, al que los Valores podrán ser vendidos con anterioridad a su vencimiento (lo que podría ser sustancialmente inferior a los precios de los Valores en el momento de la emisión), así como otros factores que podrían afectar al precio de los Valores. No obstante, cualquier cambio, real o aparente, en la calificación crediticia del Emisor afectará generalmente al valor de mercado de los Valores. Una calificación crediticia no constituye una recomendación de compra, venta o tenencia de valores y puede ser revisada, suspendida o retirada por la agencia de calificación en cualquier momento.

En general, los emisores regulados europeos tienen prohibido, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1060/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia (en adelante, el “**Reglamento CRA**”), el uso de calificaciones crediticias con fines regulatorios, salvo que dichas calificaciones sean emitidas por una agencia de calificación crediticia establecida en la Unión Europea y registrada con arreglo al Reglamento CRA (y dicho registro no haya sido dado de baja o suspendido), con sujeción a las disposiciones transitorias que resultan de aplicación en determinadas circunstancias en tanto en cuanto la solicitud de registro esté pendiente. Dicha restricción general será también de aplicación en el caso de calificaciones crediticias emitidas por agencias de

calificación no pertenecientes a la Unión Europea, salvo que las correspondientes calificaciones crediticias estén refrendadas por una agencia de calificación crediticia registrada en la Unión Europea o que la correspondiente agencia de calificación no perteneciente a la Unión Europea esté acreditada de conformidad con el Reglamento CRA (y dicho refrendo o acreditación, según corresponda, no se haya retirado o suspendido). La lista de agencias de calificación registradas y acreditadas publicada por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) en su página web de conformidad con el Reglamento CRA no constituye una prueba concluyente de la situación de la agencia de calificación incluida en dicha lista, dado que pueden producirse retrasos entre el momento en el que se adoptan determinadas medidas de supervisión contra una agencia de calificación y la publicación de la lista actualizada de la ESMA.

3. Otros riesgos

A. Riesgo de amortización anticipada

Las Condiciones Finales de los Valores pueden establecer la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor (incluidos los supuestos de Evento Regulatorio para los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, de Evento de Elegibilidad para los Bonos y Obligaciones Simples y para los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior, y de Evento Fiscal para los Valores), circunstancia que podría limitar el valor de mercado de dichos Valores y podría ocasionar que el inversor no pudiera reinvertir el importe recibido de la amortización anticipada de forma que pudiera obtener un rendimiento efectivo similar.

En los periodos en los que el Emisor pueda optar por amortizar anticipadamente los Valores (o incluso con anterioridad), su valor de mercado no alcanzará, por lo general, un precio significativamente superior al precio al que puedan ser objeto de amortización.

En aquellos supuestos en los que el Emisor opte por ejercitar su opción de amortización anticipada de cualesquiera Valores debido a que el coste de financiación para el Emisor en ese momento resulte ser inferior al tipo de interés efectivo pagadero de dichos Valores, existe el riesgo de que el inversor no pueda reinvertir el precio de amortización de dichos Valores abonado por el Emisor en instrumentos financieros que proporcionen un tipo de interés efectivo tan alto como el de los Valores objeto de amortización anticipada; sino que, al contrario, es probable que los activos financieros disponibles para el inversor proporcionen un tipo de interés efectivo sensiblemente inferior al de los Valores objeto de amortización anticipada.

No es posible predecir si tendrá lugar un cambio en las leyes o regulación españolas, en la normativa bancaria aplicable o en la aplicación o interpretación oficial vinculante de la normativa –más allá de lo contenido en la propuesta de reforma de la normativa de solvencia y resolución bancaria publicadas por la Comisión Europea en fecha 23 de noviembre de 2016 y los sucesivos documentos en relación con dicha propuesta, sin que a la fecha del presente Folleto de Base exista una versión definitiva de dicha reforma legislativa–, y, en consecuencia, si ello dará lugar a que el Emisor tenga la posibilidad de amortizar anticipadamente los Valores. Asimismo, tampoco es posible prever si, en estos casos, el Emisor optará finalmente por amortizar los Valores o si, cuando resulte exigible, se obtendrá el consentimiento previo de la autoridad competente.

B. Los Valores emitidos con un descuento o prima considerable pueden experimentar una volatilidad mayor en los precios con motivo de los cambios en los tipos de interés del mercado

El valor de mercado de los Valores emitidos con un descuento (como valores cupón cero) o con una prima considerable respecto de su principal tiende a fluctuar más ante los cambios generales de los tipos de interés de lo que lo hacen los precios de los valores convencionales remunerados con intereses. Por lo general, cuanto mayor sea el plazo restante hasta el vencimiento de un Valor, mayor será la volatilidad de su precio en comparación con valores convencionales remunerados con intereses (emitidos a la par) con vencimientos comparables.

C. Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales del Emisor

En el caso de que el Emisor sea declarado en concurso, el riesgo de los inversores dependerá del tipo de Valor adquirido y, en su caso, de la posible consideración del tenedor del Valor como persona especialmente relacionada con el Emisor, de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley Concursal**”).

Los Bonos y Obligaciones Simples constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que, a la fecha de solicitud de concurso, tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal;
- (b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015,
 - (b).1. en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios:
 - (i) con igual orden de prelación (*pari passu*) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes”, de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y
 - (ii) por delante de aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015,

incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes; y

(b).2. en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes:

- (i) por detrás de aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios; y
- (ii) con igual orden de prelación (*pari passu*) que aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes”, incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes emitidos por el Emisor; y

(c) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley, a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud de concurso tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal; los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; los créditos ordinarios de BBVA (incluidos los créditos ordinarios no preferentes conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015); y aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados;
- (b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015,

(b).1. en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior:

- (i) con igual orden de prelación (*pari passu*) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.(a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y

- (ii) por delante, de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor;
- (b).2. en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor):
- (i) por detrás de las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior emitidos por el Emisor y de aquellas obligaciones, contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.(a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015;
 - (ii) con igual orden de prelación (*pari passu*) que las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 emitidos por el Emisor (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de cualesquiera otros instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor en lo que respecta al importe principal; y
 - (iii) por delante de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor; y
- (c) por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados, así como de los accionistas y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la “**Ley 2/1981**”), **las Cédulas Hipotecarias** incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BBVA, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos Hipotecarios y los cedidos a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca; y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo

alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, **los Bonos Hipotecarios** incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con la preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Asimismo, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán preferencia sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos Hipotecarios, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y sus posteriores modificaciones (la “**Ley 44/2002**”), los tenedores de **las Cédulas Territoriales** tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor en relación con los préstamos y créditos concedidos por este a (a) el Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos y (b) administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas; para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Territoriales, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a los entes públicos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado de acuerdo con el artículo 94.5 de la Ley Concursal).

De conformidad con el artículo 34.14 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (la “**Ley 14/2013**”), los tenedores de **Cédulas de Internacionalización** tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos que consten como activo en el balance de la Entidad Emisora y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización; y, si

existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora que las garantizan de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

De conformidad con el artículo 34.14 de la Ley 14/2013, los tenedores de **Bonos de Internacionalización** tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos que hayan sido afectados a la emisión y, si existiesen, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión que hubiesen sido igualmente afectados a la emisión. Los tenedores de los Bonos de Internacionalización de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas de Internacionalización cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente (según el artículo 94.5 de la Ley Concursal), el importe que un tenedor de Cédulas Hipotecarias / Bonos Hipotecarios / Cédulas Territoriales / Cédulas de Internacionalización / Bonos de Internacionalización acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- (i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de *“hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- (ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los Valores será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

Por último, cabe destacar que, en el caso de que el Emisor sea declarado en concurso, y con carácter general para todos los Valores, cualquier coste o gasto derivado de la defensa de los intereses de los tenedores de cualesquiera de los Valores en el correspondiente procedimiento concursal será por cuenta de los propios tenedores, con excepción de las costas y gastos judiciales (i) necesarios para la

solicitud y la declaración de concurso necesario del Emisor; y (ii) ocasionados a los acreedores legitimados en los juicios que, en interés de la masa, continúen o inicien conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal.

D. Riesgo de que los Bonos y Obligaciones Subordinados, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios no puedan ser vencidos anticipadamente por parte de sus titulares, aun cuando se produzca un incumplimiento de las obligaciones de pago del Emisor del principal o de los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados, de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso, de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios

De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “**Reglamento 575/2013**”), el Emisor no incluirá en ningún caso opciones de amortización anticipada a opción o solicitud de los bonistas u obligacionistas en los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que emita. Adicionalmente, los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 no otorgarán a sus titulares la facultad de reclamar el pago de cantidades, ya sea en concepto de principal o de intereses, vencidas y no abonadas por el Emisor. Por tanto, el incumplimiento de cualesquiera obligaciones del Emisor (incluyendo el impago de cualesquiera cantidades que se encuentren vencidas, ya sea en concepto de principal o intereses) en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 no supondrá en ningún caso un incumplimiento por parte del Emisor y, en consecuencia, los tenedores de dichos Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 no tendrán en ningún caso la facultad de acelerar los pagos futuros previstos de intereses o de principal en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 ni tendrán la facultad de reclamar el pago de las cantidades, ya sea en concepto de principal o de intereses, vencidas y no abonadas por el Emisor.

Asimismo, tampoco tendrán la facultad referida en el párrafo anterior (i.e., de reclamar el pago de cantidades, ya sea en concepto de principal o de intereses, vencidas y no abonadas por el Emisor) los tenedores de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes ni de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior.

Por último, y únicamente en relación con los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, el Emisor podrá excluir en los términos y condiciones de dichos Valores la facultad de sus respectivos tenedores de reclamar el pago de cantidades, ya sea en concepto de principal o de intereses, vencidas y no abonadas por el Emisor. Por tanto, en aquellos supuestos en que así se establezca en sus respectivas Condiciones Finales, el incumplimiento de cualesquiera obligaciones del Emisor (incluyendo el impago de cualesquiera cantidades que se encuentren vencidas, ya sea en concepto de principal o intereses) en relación con los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios no supondrá en ningún caso un incumplimiento por parte del Emisor y, por lo tanto, los tenedores de dichos Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios no tendrán en ningún caso la facultad de acelerar los pagos futuros previstos de intereses o de principal en relación con los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios ni tendrán, en su caso, la facultad de reclamar el pago de las cantidades, ya sea en concepto de principal o de intereses, vencidas y no abonadas por el Emisor.

E. La inclusión de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y, en su caso, de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en el importe de pasivos admisibles del Emisor y/o de su Grupo está sujeta a incertidumbre

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, se emitirán a los efectos de que sean elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o de su Grupo de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento. No obstante, existe incertidumbre sobre el contenido final de la legislación aplicable en lo concerniente a los criterios de elegibilidad, así como sobre la manera en la que dicha legislación será aplicada e interpretada. Por todo ello, no puede garantizarse que los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior serán o continuarán siendo elegibles para su inclusión en el importe de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o de su Grupo.

A pesar de que los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y, en su caso, de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios son consistentes con el Borrador de Reforma Bancaria, este aún no ha sido implementado, por lo que la legislación aplicable podría diferir con respecto al Borrador de Reforma Bancaria, en cuyo caso, y siempre que se den las condiciones previstas en los correspondientes apéndices respecto del Evento de Elegibilidad, el Emisor podrá amortizar anticipadamente los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios.

F. Los titulares de Bonos y Obligaciones Simples y de Bonos y Obligaciones Subordinadas renuncian a cualquier derecho de compensación contra el Emisor

Tal y como se describe con mayor detalle en los apéndices A y B de la Nota de Valores, los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples y de Bonos y Obligaciones Subordinadas no podrán ejercitar, en ningún momento, derechos de deducción, compensación, neteo, retención o reconvención que pudiesen ostentar frente al Emisor, que surjan –directa o indirectamente– de, o guarden relación con, los Bonos y Obligaciones Simples o los Bonos y Obligaciones Subordinadas, respectivamente.

G. Riesgos relativos a los Valores ODS

En particular, respecto de aquellos Valores ODS referidos en el apartado 3.2.1 de la Nota de Valores, cualquier potencial inversor deberá tener en cuenta lo establecido en dicho apartado en relación con el destino de los importes netos obtenidos de la emisión de los Valores ODS correspondientes y valorar por sí mismo la relevancia de la información allí contenida, así como de cualquier otra que el inversor pueda obtener por cualquier otro medio, con el fin de invertir en dichos Valores ODS. Por ejemplo, el Emisor no garantiza en ningún caso que el destino de los importes netos de los Valores ODS en cuestión hacia Proyectos Sostenibles satisfaga, de manera total o parcial, las expectativas presentes o futuras del inversor, o permita cumplir con los requisitos o criterios de inversión de dicho inversor.

Aun cuando la intención del Emisor es destinar los importes netos de los Valores ODS y obtener y publicar cualquier informe, evaluación, opinión, certificado, certificación o verificación de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2.1 de la Nota de Valores y en las respectivas Condiciones Finales, no puede garantizarse que el Emisor sea capaz de ello. Tampoco puede garantizarse que los Proyectos Sostenibles a los que se destinen dichos fondos lleguen a completarse o que, en caso de hacerlo, se completen en un específico período de tiempo, ni siquiera que las consecuencias “verdes” o “sociales” de dichos proyectos sean las esperadas por el Emisor.

Por último, cabe recordar que los tenedores de los Valores ODS no tendrán ningún derecho a exigir el vencimiento anticipado de dichos Valores, ni a reclamar el pago de ningún importe en concepto de principal y/o de intereses, ni a ejercitar ninguna acción contra el Emisor –que, por tanto, no tendrá ninguna responsabilidad frente a los tenedores de Valores ODS– por el hecho de que: (i) cualquier importe neto obtenido de la emisión de los Valores ODS no se destine por parte del Emisor de acuerdo con lo establecido en esta Nota de Valores, en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión o en el Marco ODS; o (ii) cualquier informe, evaluación, opinión, certificado, certificación o verificación sea elaborado, obtenido o publicado de acuerdo con lo establecido en la Nota de Valores, en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión o en el Marco ODS.

4. Riesgos relacionados con medidas de intervención temprana y resolución

A. Los Valores están sujetos a la adopción de medidas de Recapitalización Interna y, en su caso, a la Competencia de Amortización y Conversión por parte de la Autoridad Española de Resolución. La adopción de medidas previstas en la Ley 11/2015 y en el Reglamento 806/2014 podría afectar significativamente a los derechos de los tenedores de Valores y su precio

La Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “**DRR**”), que se ha transpuesto en España a través de la Ley 11/2015 y el RD 1012/2015, y el Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (el “**Reglamento 806/2014**”) están concebidos para dotar a las autoridades competentes de un conjunto de mecanismos e instrumentos con los que intervenir con suficiente antelación y rapidez en entidades de crédito o empresas de servicios de inversión inviables (cada una de ellas, una “**entidad**”), al objeto de garantizar la continuidad de las funciones financieras y económicas esenciales de una entidad, y, al mismo tiempo, minimizar el impacto de su inviabilidad en el sistema económico y financiero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 11/2015, se entenderá que una entidad es inviable, o resulta razonablemente previsible que vaya a serlo, si se encuentra en alguna de las siguientes circunstancias: (i) cuando la entidad incumpla de manera significativa o es razonablemente previsible que incumpla de manera significativa en un futuro próximo los requerimientos de solvencia u otros requisitos necesarios para mantener su autorización; (ii) cuando los pasivos exigibles de la entidad sean superiores a sus activos, o es razonablemente previsible que lo sean en

un futuro próximo; (iii) cuando la entidad no pueda, o es razonablemente previsible que en un futuro próximo no pueda, cumplir puntualmente sus obligaciones exigibles; o (iv) cuando la entidad necesite ayuda financiera pública extraordinaria (excepto en determinadas circunstancias). La determinación de la inviabilidad de una entidad dependerá de una serie de factores que pueden ser ajenos al control de la propia entidad.

En línea con lo establecido en la DRR, la Ley 11/2015 prevé cuatro instrumentos de resolución que podrán ser aplicados, individualmente o en cualquier combinación, cuando el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, el Mecanismo Único de Resolución o, según el caso y de conformidad con la Ley 11/2015, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad facultada para ejercer dichos instrumentos de resolución (cada una de ellas, una “**Autoridad Española de Resolución**”), según proceda, considere que: (a) una entidad es inviable o es razonablemente previsible que vaya a serlo en un futuro próximo; (b) no existan perspectivas razonables de que otras medidas puedan impedir la inviabilidad de la entidad en un plazo de tiempo razonable; y (c) por razones de interés público, la resolución resulte necesaria o conveniente en lugar de la liquidación de la entidad a través de un procedimiento de insolvencia ordinario. Los cuatro instrumentos de resolución son: (i) el instrumento de venta del negocio de la entidad, que faculta a la Autoridad Española de Resolución para transmitir, en condiciones de mercado, todo o parte del negocio de la entidad objeto de resolución; (ii) el instrumento de la transmisión de activos o pasivos a una entidad puente, que faculta a la Autoridad Española de Resolución para transmitir todo o parte del negocio de la entidad objeto de resolución a una “entidad puente” (entidad que se constituye para este propósito, que esté participada por alguna autoridad o mecanismo de financiación públicos y que esté controlada por la autoridad de resolución); (iii) la transmisión de activos o pasivos a una sociedad de gestión de activos, que faculta a la Autoridad Española de Resolución para transmitir los activos, derechos o pasivos de la entidad objeto de resolución, a una o varias entidades de gestión de activos (entidad que se constituye para este propósito, que esté participada por alguna autoridad o mecanismo de financiación públicos y que esté controlada por la autoridad de resolución) para que dichas entidades de gestión de activos y/o pasivos administren los activos que se les hayan transmitido con el fin de maximizar su valor a través de una eventual venta o liquidación ordenada (este instrumento de resolución solo podrá aplicarse por la Autoridad Española de Resolución en conjunción con otro instrumento de resolución); y (iv) el instrumento de recapitalización interna (*bail-in tool*), a través del cual la Autoridad Española de Resolución podrá ejercitar la Recapitalización Interna, que otorga a la Autoridad Española de Resolución la facultad de amortizar y/o convertir en acciones, en instrumentos de capital o en otros valores u obligaciones (pudiendo estar esas acciones, valores y obligaciones sujetos a su vez a la aplicación de la Recapitalización Interna) determinados pasivos no garantizados y obligaciones subordinadas (lo que podría incluir los Bonos y Obligaciones Simples y los Bonos y Obligaciones Subordinados).

Se entiende por “**Recapitalización Interna**” toda facultad de amortización, conversión, transmisión, modificación, cancelación o suspensión vigente en cada momento y ejercitable en el marco de resolución de conformidad con cualesquiera leyes, reglamentos, normas o requerimientos en vigor en España, en relación con la resolución de entidades de crédito y/o con la transposición de la DRR y con sus correspondientes modificaciones, incluyendo, entre otros, (i) la Ley 11/2015, con sus correspondientes modificaciones; (ii) el RD 1012/2015, con sus correspondientes modificaciones; (iii) el Reglamento 806/2014, con sus correspondientes

modificaciones; y (iv) cualesquiera otros instrumentos, normas o estándares aprobados en relación con cualquiera de los apartados (i), (ii) o (iii); en virtud de la cual ciertas obligaciones de una entidad pueden reducirse, amortizarse (total o parcialmente), cancelarse, modificarse sus términos y condiciones o convertirse en acciones, otros valores, u otras obligaciones de dicha entidad o de cualquier otra persona, o incluso suspenderse temporalmente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 11/2015 (y sin perjuicio de las posibles exclusiones que pueda realizar la Autoridad Española de Resolución con arreglo al artículo 43 de la Ley 11/2015), en caso de ejercitarse la Recapitalización Interna, la aplicación de cualquier amortización o conversión por parte de la Autoridad Española de Resolución se llevará a cabo según la siguiente secuencia: (i) elementos del capital de nivel 1 ordinario; (ii) instrumentos de capital de nivel 1 adicional; (iii) instrumentos de capital de nivel 2 (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2); (iv) deuda subordinada que no sea capital de nivel 1 adicional o capital de nivel 2 (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior); y (v) el resto de pasivos admisibles establecidos en el artículo 41 de la Ley 11/2015 conforme con el orden de prelación dispuesto en la Ley Concursal (lo que implicaría la aplicación de la amortización o conversión en primer lugar a los créditos ordinarios no preferentes de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015 (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes), y con posterioridad al resto de pasivos admisibles (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Simples) de conformidad con el orden de prelación previsto en la Ley Concursal).

Además de la Recapitalización Interna, la DRR, la Ley 11/2015 y el Reglamento 806/2014 prevén que la Autoridad Española de Resolución esté facultada para amortizar y/o convertir los instrumentos de capital de la entidad o del grupo (entre los que se incluyen los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2) en acciones u otros instrumentos de capital al llegarse al punto de no viabilidad (la **“Competencia de Amortización y Conversión”**). A estos efectos, el punto de no viabilidad de una entidad es el punto en el que la Autoridad Española de Resolución determina que la entidad cumple con las condiciones para su resolución o que esta devendrá inviable a no ser que se amorticen o se conviertan los correspondientes instrumentos de capital de la entidad o del grupo en acciones u otros instrumentos de capital, o se aporte ayuda financiera pública extraordinaria a la entidad (considerando la Autoridad Española de Resolución que sin dicha ayuda la entidad ya no podría seguir siendo viable). El punto de no viabilidad de un grupo es el punto en el que el grupo infringe, o existen elementos objetivos que hagan probable que infrinja en el futuro próximo, sus requerimientos de solvencia a nivel consolidado de tal manera que justifique la adopción de acciones por parte de la Autoridad Española de Resolución, todo ello de conformidad con el artículo 38.3 de la Ley 11/2015. La Competencia de Amortización y Conversión podrá ser ejercitada de forma previa o de manera simultánea a la Recapitalización Interna o a cualquier otra medida o instrumento de resolución (cuando se den las condiciones anteriormente descritas).

En aquellos supuestos en los que un tenedor de Valores, como consecuencia del ejercicio de la Recapitalización Interna (o, en su caso, de la Competencia de Amortización y Conversión), incurra en pérdidas superiores a las que habría sufrido si el Emisor hubiera sido liquidado en el marco de un procedimiento concursal, dicho tenedor tendría derecho a una acción indemnizatoria con arreglo a la DRR y al Reglamento 806/2014 basada en una tasación independiente de la entidad. Resulta poco probable que dicha indemnización vaya a compensar al tenedor por las pérdidas

efectivamente incurridas y resulta probable que vaya a producirse un retraso considerable en el cobro de dicha indemnización. También parece probable que los pagos de indemnizaciones (en su caso) se hagan en un momento considerablemente posterior al momento en el que, de lo contrario, habrían vencido con arreglo a los valores afectados.

Las competencias y facultades previstas en la DRR, transpuestas en España a través de la Ley 11/2015 y el RD 1012/2015, afectan al modo en el que se administran las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, así como, en determinadas circunstancias, a los derechos de los acreedores. Con arreglo a lo previsto en la Ley 11/2015, los titulares de valores de deuda no garantizada (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Simples) y de obligaciones subordinadas (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinados) podrían verse sujetos, entre otros, a una amortización de sus valores y/o a la conversión de estos en capital u otros valores u obligaciones como consecuencia de la aplicación de la Recapitalización Interna y, en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados, podrían verse sujetos además a la Competencia de Amortización y Conversión. El ejercicio de estas facultades o competencias (o de cualesquiera otras competencias o instrumentos de resolución) podría conllevar, entre otros, que los titulares de tales Valores (i) perdiesen la totalidad o parte de su inversión; (ii) vieses mermados de otra forma sus derechos; (iii) sufriesen una modificación unilateral de los términos y condiciones de los Valores; o, inclusive (iv) se convirtiesen en titulares de otros instrumentos, incluso más subordinados que los propios Valores. Asimismo, los potenciales inversores de los Valores deberán tener en cuenta que, en el improbable supuesto de que se procediese al otorgamiento de cualquier tipo de apoyo financiero de carácter público en el marco de un procedimiento de resolución, dicho apoyo tendría lugar con carácter extraordinario y, en todo caso, una vez que se hubiese aplicado la Competencia de Amortización y Conversión y, en su caso, la Recapitalización Interna.

Además, el ejercicio de la Recapitalización Interna, de la Competencia de Amortización y Conversión o la adopción de cualquier otra medida o competencia por parte de las autoridades de resolución, o la mera sugerencia de su ejercicio, podría tener un impacto significativo adverso en los derechos de los titulares de tales valores, en su valor o precio de mercado y/o en la capacidad del Banco para atender las obligaciones derivadas de dichos Valores.

Por otro lado, el ejercicio de la Recapitalización Interna y/o de la Competencia de Amortización y Conversión por parte de la Autoridad Española de Resolución es impredecible por su propia naturaleza y puede depender de una serie de factores que pueden estar fuera del control del Banco. Adicionalmente, dado que la Autoridad Española de Resolución tiene cierta discrecionalidad en el ejercicio de sus facultades, los titulares de los Valores no tendrán a su disposición información o criterios públicos para anticipar un eventual ejercicio de la Recapitalización Interna y/o de la Competencia de Amortización y Conversión. Dada esta incertidumbre inherente, resultará difícil predecir cuándo podría producirse el ejercicio de cualquiera de tales facultades y competencias por parte de la Autoridad Española de Resolución –o incluso el hecho de que vaya a producirse–.

Esta incertidumbre podría afectar negativamente al valor de los Valores. El precio y la evolución en el mercado de los Valores podrían verse afectados ante el posible ejercicio de cualquiera de las competencias y facultades previstas en la Ley 11/2015 (incluida una medida de actuación temprana previa a la resolución) o la mera

sugerencia de dicho ejercicio, incluso en el supuesto de que la probabilidad de tal ejercicio sea remota. Asimismo, la Autoridad Española de Resolución puede ejercer tales competencias y facultades sin previo aviso a los titulares de los valores afectados.

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Antonio Borraz Peralta, con DNI 29100035K, Director Gestión Financiera de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante, también “**BBVA**”, el “**Banco**”, la “**Entidad Emisora**” o el “**Emisor**”), entidad con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, n.º 4, actuando en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración del Emisor, mediante acuerdo adoptado en su reunión celebrada en fecha 4 de abril de 2018, actuando en nombre y representación de BBVA, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este folleto de base de emisión de valores de renta fija (el “**Folleto de Base**”).

D. Antonio Borraz Peralta declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en este Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la Sección II del presente Folleto de Base, en cuanto a factores de riesgo relativos a los valores emitidos (o a emitir) a través del presente Folleto de Base (los “**Valores**”), y el apartado D.1 del Resumen, así como el apartado “Factores de Riesgo” del Documento de Registro de BBVA, en cuanto a los riesgos del Emisor.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

No existen intereses de las personas físicas y jurídicas participantes que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Folleto de Base adicionales a los descritos en el apartado 3.2 siguiente. No obstante, para cada emisión concreta, se especificará la existencia, en su caso, de intereses de las personas físicas y jurídicas participantes en las respectivas condiciones finales que se elaboren con ocasión de cada emisión concreta a efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el “**Real Decreto 1310/2005**”) (las “**Condiciones Finales**”).

3.2 Motivos de la emisión y destino de los ingresos

El motivo de cada emisión de Valores será el que se especifique en las Condiciones Finales de la emisión en concreto.

Emisión de Valores para la financiación/refinanciación de Proyectos Sostenibles

Cuando en el apartado «3. INFORMACIÓN ADICIONAL» de las Condiciones Finales se especifique que la emisión de cualesquiera de dichos Valores se realiza con fines “verdes”, “sociales” o “sostenibles”, tal y como se describen en este apartado (los “**Valores Verdes**”, “**Valores Sociales**” y “**Valores Sostenibles**”, respectivamente; y todos ellos en conjunto, los “**Valores ODS**”), los importes netos obtenidos a través de dichos Valores ODS se destinarán de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, salvo que en las Condiciones Finales de dichos Valores ODS se disponga lo contrario.

Para cada emisión de Valores ODS, un importe igual a los importes netos obtenidos con la emisión de dichos Valores será identificada separadamente por el Emisor y destinada a financiar o refinanciar Proyectos Sostenibles, incluyendo la financiación de nuevos o futuros Proyectos Sostenibles y la refinanciación de cualquier Proyecto Sostenible actual que haya sido financiado en los tres años anteriores a la emisión de los correspondientes Valores ODS, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Marco ODS. A efectos del presente apartado, el “**Marco ODS**” es el Marco para la emisión de bonos vinculados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de BBVA, a través del cual el Emisor expone cómo pretende utilizar los fondos obtenidos a través de las respectivas emisiones para financiar (o, en su caso, refinanciar) proyectos que persiguen cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas. Dicho Marco ODS se encuentra publicado en el apartado de “Accionistas e inversores / Banca responsable / Principios y políticas” de la página web del Emisor.

En el caso de los Valores Verdes, dicha financiación o refinanciación será referida a Proyectos Verdes; en el caso de los Valores Sociales, dicha financiación o refinanciación será referida a Proyectos Sociales; y, por último, en el caso de Valores Sostenibles, dicha financiación o refinanciación será referida a Proyectos Verdes y a Proyectos Sociales.

Un proyecto será considerado como un Proyecto Verde cuando el 80 % de la actividad principal del cliente o del negocio del proyecto en cuestión estén dedicados a cualquiera de las «categorías verdes elegibles» especificadas en el Marco ODS (i.e. eficiencia energética, transporte sostenible, agua, gestión de residuos y energía renovables), así como en cualquier otro proyecto considerado como «verde» de acuerdo con la versión vigente de los *Principios de los Bonos Verdes* publicados por la International Capital Market Association (“**ICMA**”) en cada momento, tal y como se refiere a ellos en el Marco ODS.

Un proyecto será considerado como un Proyecto Social cuando el 80 % de la actividad principal del cliente o del negocio del proyecto en cuestión estén dedicados a cualquiera de las «categorías sociales elegibles» especificadas en el Marco ODS (i.e. salud, educación, financiación a pymes y microfinanzas, y vivienda asequible), así como en cualquier otro proyecto considerado como «social» de acuerdo con la versión vigente de los *Principios de los Bonos Sociales* publicados por ICMA en cada momento, tal y como se refiere a ellos en el Marco ODS.

Los fondos obtenidos a través de la emisión de Valores ODS en ningún caso serán utilizados para financiar ningún tipo de proyecto relacionado con: generación nuclear, embalses de gran escala (más de 20 MW), defensa, minería, actividades relacionadas con el carbón, el gas o el petróleo.

Asimismo, el Emisor se compromete: (i) a mantener el importe neto obtenido de la emisión de Valores ODS en su cartera de liquidez hasta el momento en el que dicho importe se destine a la financiación o refinanciación de Proyectos Verdes o Proyectos Sociales (según proceda), conforme a lo dispuesto en el presente apartado y en el Marco ODS; (ii) a dedicar un porcentaje de los fondos netos obtenidos mediante la emisión de los Valores ODS a financiar Proyectos Verdes o Proyectos Sociales (según proceda) iniciados durante el mismo año de emisión de la respectiva emisión de Valores ODS; y (iii) a sustituir cualquier proyecto adscrito a una emisión de Valores ODS que deje de cumplir los requisitos para su clasificación dentro de alguna de las categorías de Proyectos Verdes o Proyectos Sociales (según proceda), por un proyecto que cumpla dichos requisitos.

Dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de cada emisión de Valores ODS y cada año hasta la fecha de vencimiento de dichos Valores, el Emisor publicará un informe dedicado a los respectivos Valores ODS en su página web (en el apartado de “Accionistas e inversores / Banca responsable / Principios y políticas”), tal y como se describe en Marco ODS.

Por otra parte, el Emisor tiene la intención de someter a cada emisión de Valores ODS cuyo importe mínimo sea de mil millones de euros (o su equivalente en cualquier otra divisa) a un proceso de evaluación por parte de un organismo de verificación externo, en cuyo caso se publicará el correspondiente informe de dicho organismo en la página web de la Entidad Emisora (en el apartado de “Accionistas e inversores / Banca responsable / Principios y políticas”).

Además de lo anterior, el Emisor podrá encargar, con una cadencia anual a partir del año siguiente a su emisión y hasta su vencimiento (o hasta su asignación total), un informe limitado de aseguramiento sobre la asignación de los fondos provenientes de Valores ODS a Proyectos Sostenibles, que será proporcionado por su auditor externo o por cualquier otro suministrador cualificado y, en tal caso, se publicará dicho informe en la página web de BBVA (en el apartado de “Accionistas e inversores / Banca responsable/ Principios y políticas”).

Gastos relativos al Folleto de Base

Los gastos fijos estimados del registro del Folleto de Base serán los siguientes:

Concepto	Importe
Registro en la CNMV (*)	5.050 euros
Registro en AIAF	55.000 euros

(*) El importe de la tasa de registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) no será exigible si la primera emisión a través del presente Folleto de Base, se admite a negociación en un mercado secundario oficial en un plazo inferior a 6 meses desde la fecha de registro de dicho Folleto de Base.

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas a través del presente Folleto de Base y para el supuesto de que coticen en AIAF Mercado de Renta Fija, soportarán los siguientes gastos:

Concepto	Importe sobre el nominal emitido
Tasas CNMV	0,01 por ciento (mínimo 3.060,30 euros, máximo 61.206 euros). A partir de la 11 ^a verificación (incluida), 510,05 euros.
Tasas AIAF, si vencimiento inferior a un año	0,01 por mil (máximo 55.000 euros como suma de todas las emisiones)
Tasas AIAF, si vencimiento superior a un año	0,01 por mil (mínimo 2.000 euros, máximo 55.000 euros por emisión)
Tasas IBERCLEAR (inclusión)	603 euros
Comisiones de colocación	Se detallarán en las Condiciones Finales
Publicidad, etc.	Se detallarán en las Condiciones Finales

En relación con cada emisión de Valores, se indicará una previsión de gastos e ingresos netos en sus respectivas Condiciones Finales.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización

Los Valores que se pueden emitir a través del presente Folleto de Base son:

- Los bonos y obligaciones simples que se describen en el Apéndice A del presente Folleto de Base (los “**Bonos y Obligaciones Simples**”), que podrán ser, a su vez, de acuerdo con las características previstas en el citado apéndice y en sus respectivas Condiciones Finales, Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios o Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes.
- Los bonos y obligaciones subordinados que se describen en el Apéndice B del presente Folleto de Base (los “**Bonos y Obligaciones Subordinados**”), que podrán ser, a su vez, de acuerdo con las características previstas en el citado apéndice y en sus respectivas Condiciones Finales, Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior o Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2.
- Las cédulas hipotecarias que se describen en el Apéndice C del presente Folleto de Base (las “**Cédulas Hipotecarias**”).
- Los bonos hipotecarios que se describen en el Apéndice D del presente Folleto de Base (los “**Bonos Hipotecarios**”).

- Las cédulas territoriales que se describen en el Apéndice E del presente Folleto de Base (las “**Cédulas Territoriales**”).
- Las cédulas de internacionalización que se describen en el Apéndice F del presente Folleto de Base (las “**Cédulas de Internacionalización**”).
- Los bonos de internacionalización que se describen en el Apéndice G del presente Folleto de Base (los “**Bonos de Internacionalización**”).

Las emisiones de cualquiera de estos Valores se podrán emitir a la par, por un importe superior o por un importe inferior al de su valor nominal, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales. Los Valores nunca podrán dar rendimientos negativos, sin perjuicio de la evolución de su precio en el mercado secundario en el que, en su caso, coticen.

Asimismo, las Condiciones Finales de las emisiones de Valores con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros irán acompañadas de un resumen específico de la emisión concreta, elaborado de conformidad con el Anexo XXII del Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad (el “**Reglamento 809/2004**”). Se incluye en el apartado I del presente Folleto de Base un resumen del mismo. Partiendo de dicho resumen, y en función de lo que se determine para cada emisión concreta en las correspondientes Condiciones Finales, se elaborará, cuando sea legalmente exigible, un resumen de la emisión individual que se adjuntará a las correspondientes Condiciones Finales.

Los Valores no constituyen en ningún caso depósitos y, por lo tanto, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. Véase la Sección II del presente Folleto de Base en cuanto a los factores de riesgo de los Valores.

De forma paralela a la emisión de los Valores, podrán constituirse derivados de cobertura de tipos de interés, así como otros derivados afectos a las emisiones.

La información relativa al código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas a través del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los Valores que se emitan y así se refleje en las Condiciones Finales de aquellas emisiones que se realicen a través del presente Folleto de Base o, en caso de así establecerse, en el folleto informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Folleto de Base, los Valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las Condiciones Finales o en los folletos informativos de los Valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de Valores fungible con otra u otras anteriores de Valores de igual clase, en las

respectivas Condiciones Finales o en el folleto informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

4.2 Legislación de los Valores

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española y, en particular, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**Ley del Mercado de Valores**”) y con el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), de acuerdo con la redacción vigente de ambas normal a la fecha del presente Folleto de Base.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004 (así como en aquella otra normativa que lo desarrolla o modifica) y el Real Decreto 1310/2005.

Asimismo, los Valores podrán estar sujetos a legislación especial que se describirá en el Apéndice correspondiente a cada Valor.

4.3 Representación de los Valores

Las distintas clases de emisiones realizadas a través de este Folleto de Base estarán representadas mediante títulos físicos, que podrán ser nominativos, a la orden o al portador, o mediante anotaciones en cuenta. En todo caso, las Cédulas Territoriales estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas a través del presente Folleto de Base, la Entidad Emisora publicará unas Condiciones Finales conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I de este Folleto de Base, junto con, cuando corresponda, el resumen de la emisión concreta, en las que se detallarán las características particulares de los Valores en relación con su representación final. Estas Condiciones Finales se depositarán en la CNMV y, en caso de que se solicite su admisión a cotización, en la Sociedad Rectora del mercado donde los Valores sean admitidos a negociación, así como en la entidad encargada del registro contable.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará, en su caso, a la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación. Si la emisión es admitida a negociación en un mercado nacional o simultáneamente en un mercado nacional y extranjero, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR), domiciliada en Madrid, plaza de la Lealtad, 1, que ejercerá dicha función junto con sus entidades participantes (las “**Entidades Participantes**”).

En el caso de que la admisión se solicite exclusivamente en un mercado extranjero, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mercado extranjero correspondiente, y su

funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.4 Divisa de la emisión

Los Valores emitidos a través del presente Folleto de Base se podrán emitir en euros o en cualquier otra divisa.

En las Condiciones Finales de cada emisión se detallará la moneda en la que estarán denominados los Valores concretos que se emitan.

4.5 Orden de prelación

En relación con el orden de prelación de los Valores, se estará a lo dispuesto en sus respectivos Apéndices.

Los inversores en cualesquiera de los Valores, mediante la adquisición de los mismos por cualquier medio permitido en Derecho, reconocen el orden de prelación de los Valores expresado en el presente Folleto de Base y en sus respectivos Apéndices y asumen cualquier cambio en el orden de prelación de dichos Valores que traiga causa de un cambio legislativo o de un cambio de interpretación oficial de la normativa aplicable en cada momento.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los Valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme a la legislación vigente, los Valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre BBVA.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los apartados 4.7 y 4.8, y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de cada emisión de Valores que se realice a través del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como agente de pagos (el “**Agente de Pagos**”) de cada una de las emisiones que se realicen y que se detallará en las correspondientes Condiciones Finales. El ejercicio de los derechos económicos se realizará de forma automática, es decir, serán satisfechos al inversor por el Agente de Pagos en cada fecha de pago.

Cuando la emisión de Bonos y Obligaciones Simples o de Bonos y Obligaciones Subordinados conlleve la constitución de un sindicato de bonistas u obligacionistas, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, los titulares de dichos Valores tendrán derecho de voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas que, en su caso, se constituya.

Respecto de las limitaciones a los derechos económicos y financieros del inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice y, en todo caso, a lo dispuesto en cada momento en la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los tenedores de los Valores ODS no tendrán ningún derecho a exigir el vencimiento anticipado de dichos Valores, ni a reclamar el pago de ningún importe en concepto de principal y/o de intereses, ni a ejercitar ninguna acción contra el Emisor –quien, por tanto, no tendrá ninguna responsabilidad frente a los tenedores de Valores ODS– por el hecho de que (i) cualquier importe neto obtenido de la emisión de los Valores ODS no se destine por parte del Emisor de acuerdo con lo establecido en esta Nota de Valores, en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión o en el Marco ODS; o (ii) cualquier informe, evaluación, opinión, certificado, certificación o verificación no se haya elaborado, obtenido o publicado de acuerdo con lo establecido bien en esta Nota de Valores o bien en el Marco ODS.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.7.1 Tipo de interés nominal

El tipo de interés nominal previsto para el suscriptor de los Valores se especificará, en su caso, en las Condiciones Finales.

Este tipo de interés podrá ser fijo o variable y podrá estar referido a cualquier tipo de referencia, pudiendo realizarse emisiones con cupón cero. En todo caso, se hace constar que el pago de intereses de los Valores no contienen ningún componente derivado.

El subyacente en las emisiones a tipo variable será un tipo de interés de referencia de aplicación a la emisión de Valores concreta (el “**Tipo de Referencia**”), incluyendo entre otros, euríbor o libor.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales de la emisión, el Tipo de Referencia será el euríbor (*Euro Interbank Offered Rate 2*), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 o cualquiera que la sustituya en el futuro (la “**Pantalla Relevante**”). Si dicha página, o cualquiera que la sustituya en el futuro, no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del Euro.

A los efectos de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo (el “**Reglamento 2016/1011**”), el índice de referencia “euríbor” es proporcionado por “European Money Markets Institute”, quien, a la fecha del presente Folleto de Base, no aparece incluido en el registro de administradores de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA), conforme al artículo 36 de dicho reglamento.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas (hora de Madrid, España) del segundo día hábil TARGET2 (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer System*) anterior a la fecha de inicio de cada periodo de interés.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los Valores emitidos a través del presente Folleto de Base se indicará en sus Condiciones Finales y se realizará de acuerdo con la forma indicada a continuación.

Los intereses brutos a abonar en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes formulas básicas:

- (a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{base} * 100}$$

donde:

- C = importe bruto del cupón periódico;
- N = valor nominal del título;
- i = tipo de interés nominal anual;
- d = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable; y
- base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- (b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir a la fórmula del apartado a) anterior la prima de reembolso pagadera a vencimiento.
- (c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. Para valores con plazos de vencimiento superiores o iguales a un año, la fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{(n / \text{base})}}$$

donde:

- E = importe efectivo del valor;
- N = valor nominal del título;
- i = tipo de interés nominal;

- n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables; y
- base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Normas comunes

La fecha de devengo, la periodicidad en el devengo, el vencimiento de intereses y el pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión y aparecerán reflejados en sus Condiciones Finales.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los Valores que se emitan a través del Folleto de Base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

- (a) Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el día del mes que corresponda, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos establecidos en las Condiciones Finales. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión o en la fecha que específicamente se establezca al efecto.
- (b) En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese día hábil a efectos del calendario señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los Valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales correspondientes. Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET2, salvo que en las Condiciones Finales de la emisión se establezca otra convención.
- (c) La base aplicable con carácter general será Act/365, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales correspondientes.

Por otro lado, se hace constar que ninguno de los Valores contiene un componente derivado en el pago de intereses.

Información sobre el Tipo de Referencia a efectos del Reglamento 2016/1011

A efectos de cumplir con las exigencias del Reglamento 2016/1011, en concreto, en sus artículo 28 y 29, el Emisor indicará en las Condiciones Finales de cada emisión en las que exista un Tipo de Referencia si dicho Tipo de Referencia está elaborado por un administrador inscrito en el registro mencionado en el artículo 36 del Reglamento 2016/1011 ("**Registro ESMA**").

4.7.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Como regla general, y conforme a lo dispuesto en el Código Civil, la acción personal para reclamar el reembolso del principal o el pago de los intereses prescribe a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación.

No obstante, para las emisiones de Cédulas y Bonos Hipotecarios, de Cédulas Territoriales y de Cédulas y Bonos de Internacionalización, se aplicará lo establecido en su correspondiente Apéndice.

4.7.3 Descripción del subyacente e información sobre su rentabilidad histórica

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán la descripción del Tipo de Referencia aplicable a la emisión de Valores concreta, así como la indicación de dónde puede encontrarse información sobre su evolución histórica y su volatilidad, a fin de permitir que sus suscriptores y titulares puedan tener un criterio sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo. No obstante, se advierte de que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras y de que la evolución de los subyacentes puede estar condicionada a diversos factores no previstos en su evolución histórica.

4.7.4 Normas de ajuste del subyacente y descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente

En el supuesto de que resulte imposible obtener el Tipo de Referencia, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por, al menos, dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses, y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Las diferentes alternativas especificadas en el presente apartado 4.7.4, en la secuencia antes indicada, se considerarán índices de referencia alternativos a los efectos del artículo 28.2 del Reglamento 2016/1011.

4.7.5 Agente de Cálculo

En las emisiones que se realicen a través del presente Folleto de Base, se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, y que podrá ser el propio Emisor o una de sus filiales.

En las Condiciones Finales de cada emisión, se indicará la entidad que va a realizar las labores de Agente de Cálculo respecto de los Valores concretos a los que estén referidas.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de determinación, valoración y cálculo de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los Valores de la emisión de que se trate, de conformidad con las Condiciones Finales de la correspondiente emisión y con los términos y condiciones de este Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo determinará:

- a) Los tipos de interés en cada fecha en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los Valores que resulte, en su caso, de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés aplicables en caso de discontinuidad, interrupción de mercado, defecto de publicación del Tipo de Referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto de Base y en las correspondientes Condiciones Finales.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes tanto para el Emisor como para los tenedores de los Valores de la emisión.

No obstante, si en las actuaciones efectuadas por el Agente de Cálculo se detectasen errores u omisiones, procederá a subsanarlos en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Los inversores en los Valores de la emisión de que se trate no podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que la Pantalla Relevante cometa algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecta al cálculo y anuncio del valor del Tipo de Referencia.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir al Agente de Cálculo. Asimismo, en el caso de que el Agente de Cálculo renunciase o se viese imposibilitado a realizar las funciones que le corresponden, el Emisor nombrará una nueva entidad como Agente de Cálculo en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la notificación de la sustitución o la renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva hasta la aceptación por parte de la nueva entidad sustituta y la correspondiente comunicación de la designación y aceptación a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda.

El Emisor advertirá de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo, mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde los Valores sean admitidos a negociación o en un periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los Valores.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas a la amortización de los Valores

Los datos relativos a la amortización de los Valores de las emisiones que se realicen a través de este Folleto de Base serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1 Precio de amortización

El precio de amortización, que podrá ser igual, superior o inferior a su valor nominal, se determinará para cada emisión según se especifique en las correspondientes Condiciones Finales. El importe de amortización que se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable.

Las emisiones de Valores realizadas a través de este Folleto de Base no pueden generar rendimientos negativos para el inversor.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Los Valores podrán ser amortizados a su vencimiento o, en su caso, anticipadamente. La modalidad de amortización se determinará para cada emisión en las Condiciones Finales, donde se indicará el plazo de vencimiento y la existencia, en su caso, de opciones de amortización anticipada a favor del Emisor o del suscriptor. En cualquier caso, la amortización se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización anticipada por el Emisor

En el caso de que se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, este podrá, previa notificación pertinente, con un mínimo de 30 días naturales de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar todos o parte de los Valores de la emisión de que se trate (dependiendo de lo previsto en las Condiciones Finales) por el precio de amortización que resulte de aplicación según lo indicado en las Condiciones Finales, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión o en una o varias fechas determinadas, todo ello en los términos y condiciones y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales, y sujeto a lo previsto en la legislación aplicable a los

Valores en cada momento y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente.

En todo caso, la Entidad Emisora estará facultada para amortizar anticipadamente cualesquiera de los Valores, total o parcialmente, según lo que se prevea en las Condiciones Finales, en cualquier momento, cuando concorra un Evento Fiscal y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente. Se entenderá por “**Evento Fiscal**” cualquier modificación en la legislación española o en la aplicación o interpretación oficial vinculante de dicha legislación que tenga lugar con posterioridad a la fecha de emisión de los Valores, por la que el Emisor no estuviera legitimado para reclamar una deducción de los intereses de los Valores o el valor de dicha deducción a favor del Banco se viese significativamente reducido, o cuando el tratamiento fiscal aplicable a los Valores se viese materialmente afectado de otra manera, con las especificidades que, para el supuesto de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, se establece en el Apéndice B.

La notificación referida en el primer párrafo de este subapartado a) se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pagos, a los titulares de los Valores y, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a negociación los Valores, a la entidad encargada del registro contable de los Valores y al Comisario del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas; todo ello de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde los Valores sean admitidos a negociación, en un periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA; y dicha comunicación deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades suficientes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) la identificación de la emisión sujeta a amortización;
- (ii) el importe nominal global a amortizar;
- (iii) la fecha efectiva de la amortización anticipada;
- (iv) el precio de amortización; y
- (v) en su caso, el importe del cupón corrido hasta la fecha de la amortización anticipada.

La notificación será irrevocable y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Salvo que expresamente se indique otro extremo en las Condiciones Finales de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de la amortización no es hábil a efectos de pagos del lugar señalado en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento. Se entenderá por “día hábil” el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET2, salvo que en las Condiciones Finales de la emisión se establezca otra convención.

b) Amortización anticipada por el suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada total o parcial por el suscriptor en las Condiciones Finales, y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción por parte del suscriptor, amortizar los Valores en cuestión en la fecha o fechas correspondientes, que deberán coincidir con las fechas especificadas en las Condiciones Finales como “Fechas – Amortización Anticipada por el Inversor”, y que podrán ser una o varias fechas determinadas en cualquier momento durante la vida de la emisión, en la/las que se satisfará el precio de amortización indicado en las Condiciones Finales. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá notificar, con una antelación mínima de 30 días hábiles y máxima de 60 días hábiles a contar desde dicha fecha (“Fechas – Amortización Anticipada por el Inversor”), su intención de proceder a la amortización anticipada, depositando un escrito de notificación ante el Emisor, según el modelo disponible en cualquier entidad del Agente de Pagos o en la entidad encargada del registro contable o del título físico, según sea el caso.

c) *Reglas aplicables a ambos supuestos*

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes.

En caso de que el Emisor proceda a amortizar anticipadamente una emisión con cupón explícito, deberá entregar al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido, así como el importe del principal.

Sin perjuicio de lo anteriormente descrito, respecto de cada uno de los Valores, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión concreta y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En las emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para aquellas emisiones con tipo de interés explícito que se realicen a través del presente Folleto de Base, la tasa interna de rendimiento para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$-N + \frac{F_1}{(1+r)} + \frac{F_2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{F_n}{(1+r)^n} = 0$$

donde:

N = importe desembolsado;

F = flujos de caja;

n = periodos de duración del valor; y
r = tasa interna de rendimiento.

Para aquellas emisiones con tipo de interés implícito que se realicen a través del presente Folleto de Base, la tasa interna de rendimiento para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$N = \frac{R}{(1+r)^n}$$

donde:

N = importe desembolsado;
R = valor de reembolso del valor;
r = tasa interna de rendimiento; y
n = periodos de duración del valor.

4.10 Representación de los tenedores de los Valores

En el caso de que, por la naturaleza de la emisión y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores y en la Ley de Sociedades de Capital, fuese necesario la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, se especificará en sus correspondientes Condiciones Finales la constitución del mismo, así como el reglamento por el que se regirá (el “**Reglamento del Sindicato**”).

El Reglamento del Sindicato a constituir, en su caso, para cada emisión será el siguiente:

“REGLAMENTO DEL SINDICATO

*El comisario del sindicato de bonistas/obligacionistas de la emisión de referencia (el “**Comisario**”), en cumplimiento con lo establecido en el artículo 421 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), establece el presente reglamento del sindicato a cuyos efectos firma al final del mismo.*

CAPÍTULO I

Constitución, Objeto, Domicilio y Duración

*Artículo I. Constitución – De conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias, quedará constituido el Sindicato de bonistas/obligacionistas de la Emisión de (NOMBRE DE LA EMISIÓN, NATURALEZA) (el “**Sindicato**”), entre sus adquirientes una vez (SE HAYAN PRACTICADO LAS CORRESPONDIENTES ANOTACIONES EN CUENTA / SE VAYAN RECIBIENDO LOS TÍTULOS FÍSICOS).*

Artículo II. Objeto – El objeto y fin del Sindicato es la defensa de los derechos y legítimos intereses de los bonistas/obligacionistas ante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”, el “**Emisor**” o la “**Entidad Emisora**”), de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo III. Domicilio – El domicilio del Sindicato se fija en Calle Azul, número 4, 28050 Madrid, España.

Artículo IV. Duración – El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado este, hasta que queden cumplidas por la Entidad Emisora todas sus obligaciones ante los bonistas/obligacionistas.

CAPÍTULO II

Régimen del sindicato

Artículo V. Asamblea de Bonistas/Obligacionistas – La asamblea general de bonistas/obligacionistas (la “**Asamblea de Bonistas/Obligacionistas**” o la “**Asamblea**”) está facultada para acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los bonistas/obligacionistas frente a la Entidad Emisora; modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones y garantías establecidas; destituir o nombrar al comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes; y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo VI. Acuerdos – Los acuerdos de la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos en la misma.

Por excepción, las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los bonos (o las obligaciones) en circulación.

Los Acuerdos adoptados por la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas vincularán a todos los bonistas/obligacionistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Cada bono/obligación conferirá al bonista/obligacionista el derecho a un voto proporcional al valor nominal no amortizado de los bonos/obligaciones de los que sea titular.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los bonistas/obligacionistas en los casos establecidos por la Ley.

Artículo VII. Delegaciones – Los bonistas/obligacionistas que tengan derecho de asistencia podrán delegar su representación en otro bonista/obligacionista, mediante carta firmada y especial para cada Asamblea.

En ningún caso podrán los bonistas/obligacionistas delegar su representación en alguno de los administradores de la Entidad Emisora, aunque sean estos bonistas/obligacionistas.

Artículo VIII. Convocatoria – La Asamblea de Bonistas/Obligacionistas podrá ser convocada por el Consejo de Administración de BBVA o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente para la defensa de los derechos de los bonistas/obligacionistas o para el examen de las proposiciones que emanen del Consejo de Administración de BBVA.

El Comisario la convocará cuando sea requerido por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o lo soliciten los bonistas/obligacionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de los bonos/obligaciones emitidos y no amortizados.

El Comisario podrá requerir o dispensar la asistencia de los administradores del Emisor y estos asistir, aunque no hubieran sido convocados.

La convocatoria de la Asamblea habrá de hacerse mediante anuncio, con una antelación mínima de 15 días a la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o cualquier otro medio de difusión nacional en España o mediante notificación a los bonistas/obligacionistas de conformidad con los términos y condiciones de los bonos/obligaciones.

No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes o debidamente representados todos los bonistas/obligacionistas, los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas.

Artículo IX. Derecho de asistencia y formación de la mesa – Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto, todos los bonistas/obligacionistas que acrediten la posesión de sus títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea. La acreditación de la posesión deberá realizarse en la forma y con los requisitos que se señalen en el anuncio de la convocatoria de la Asamblea. Los bonistas/obligacionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar por medio de otro bonistas/obligacionistas, si bien en ningún caso podrán hacerse representar por los administradores de la sociedad, aunque sean bonistas/obligacionistas.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los administradores del Emisor el Secretario y/o el Vicesecretario, en su caso, del Consejo de Administración del Emisor, siendo obligatoria la asistencia del Comisario, aunque no la hubiera convocado. Este último, en caso de ser bonista/obligacionista, también tendrá derecho a voto.

En el supuesto de cotitularidad de uno o varios bonos/obligaciones, los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente. En defecto de acuerdo en la designación, será el representante el titular de mayor edad y, en caso de igualdad, según sorteo celebrado ante fedatario público.

En caso de usufructo de bonos/obligaciones, corresponde al usufructuario los intereses y al nudo propietario los demás derechos. Y en caso de prenda, corresponde al bonista/obligacionista el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al bonista/obligacionista su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

Artículo X. Presidente y Secretario – Presidirá la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas el Comisario o persona que le sustituya, el cual designará un Secretario que podrá no ser bonista/obligacionista.

Artículo XI. Actas – Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente y el Secretario, y las copias y certificaciones que de la misma se expidan las firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo XII. Comisario del Sindicato – Corresponde al Comisario ejercitar las facultades que le asigna la Ley, el presente Reglamento y las que le atribuya la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas para ejercitar las acciones y derechos que a la misma correspondan, actuando como representante legal del Sindicato y como órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato.

Sustituirá al Comisario, en caso de ausencia o enfermedad, la persona o el bonista/obligacionista en quien él delegue y, a falta de este, el que posea mayor número de bonos/obligaciones.

En caso de fallecimiento o renuncia del Comisario, el Emisor, para preservar y seguir defendiendo los intereses de los bonistas/obligacionistas, designará un nuevo Comisario. Dicha sustitución será inmediatamente comunicada a la CNMV y publicada mediante información relevante.

Artículo XIII. Procedimientos – Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los bonistas/obligacionistas solo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato en virtud de la autorización de la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas, y obligarán a todos ellos, sin distinción, quedando a salvo el derecho de impugnación de los acuerdos de la Asamblea establecido por la Ley.

Todo bonista/obligacionista que quiera promover el ejercicio de una acción de esta naturaleza, deberá someterla al Comisario, quien, si la estima fundada, convocará la reunión de la Asamblea.

Si la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas rechazara la proposición del bonista/obligacionista, ningún tenedor de bonos/obligaciones podrá reproducirla en interés particular ante los Tribunales de Justicia, a no ser que hubiese una clara contradicción con los acuerdos y reglamentación del Sindicato.

Artículo XIV. Conformidad de los bonistas/obligacionistas – La suscripción o posesión de los bonos/obligaciones implica para cada bonista/obligacionista la ratificación plena del contrato de emisión, su adhesión al Sindicato y al presente Reglamento y la conformidad para que ambos tengan plena responsabilidad y validez jurídica a todos los efectos.

Artículo XV. Gastos – Los gastos que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán por cuenta de la Entidad Emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del 2 % de los intereses anuales devengados por los bonos/obligaciones emitidos.

Artículo XVI. Aplicación supletoria – En los casos no previstos en este Reglamento, en primer lugar, o en las disposiciones legales vigentes, en

segundo lugar, serán de aplicación como supletorios los Estatutos Sociales de la Entidad Emisora”.

El nombramiento de Comisario se determinará por el Emisor en las Condiciones Finales de cada emisión, quien tendrá, entre otras, todas las facultades que le atribuye la Ley y el Reglamento del Sindicato anterior.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores

El presente Folleto de Base y la posterior emisión de los Valores se establece con base en los acuerdos del Consejo de Administración de BBVA, de fecha 4 de abril de 2018, autorizando la emisión, en una o varias veces, de valores que reconozcan o creen deuda (bonos, obligaciones y cédulas de cualquier tipo y cualesquiera otros valores de similares características, que podrán ser simples, subordinados o estructurados, pudiendo establecerse, de conformidad con la normativa que sea de aplicación en cada momento, diferentes rangos de prelación dentro de cada una de las clases de valores a emitir), por un importe nominal máximo de VEINTE MIL MILLONES DE EUROS (20.000.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que resulte aplicable, se indicarán en las Condiciones Finales cualesquiera otras resoluciones y acuerdos por los que se emitan los Valores en cuestión.

4.12 Fecha de emisión

Al tratarse de un programa de emisión de valores de renta fija de tipo continuo, los Valores podrán emitirse y suscribirse en cualquier momento durante la vigencia de este Folleto de Base. En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión concreta de los Valores.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

Según la legislación vigente española, no existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los Valores que se emitan a través del presente Folleto de Base, si bien en el caso de que los Valores estén representados por títulos físicos, su transmisión deberá realizarse con las formalidades requeridas por la legislación aplicable.

4.14 Fiscalidad de los Valores

A las emisiones realizadas a través del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de Valores. A continuación, se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto de Base, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será la siguiente:

- (i) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y su Reglamento de aplicación.
- (ii) Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, y su Reglamento de aplicación.
- (iii) La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, por la que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento de aplicación.
- (iv) Disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "**Ley 10/2014**"), así como el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos, en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los Valores objeto de emisión u oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

4.14.1 Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de los títulos objeto de cualquier emisión realizada a través del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

4.14.2 Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los títulos objeto de la emisión

A. Rendimientos del capital mobiliario. Inversores personas físicas y jurídicas residentes fiscales en España

La información contenida en esta sección se basa en la normativa vigente en la fecha de revisión del presente Folleto de Base.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Con carácter general, los rendimientos de capital mobiliario obtenidos quedarán sujetos a una retención del 19 %.

La retención a cuenta que, en su caso, se practique será deducible de la cuota del impuesto personal del contribuyente y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en la normativa de aplicación.

Asimismo, para los inversores personas físicas residentes en España, la Ley 26/2014, de reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, establece, para los rendimientos del capital mobiliario que se incluyan en la base imponible del ahorro, los siguientes tipos de gravamen: un 19 % hasta 6.000 euros, un 21 % desde 6.000,01 euros hasta 50.000 euros y un 23 % desde 50.000,01 euros en adelante.

A los efectos de incluir esta cantidad en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la renta total a computar será la cantidad bruta obtenida. Los gastos de administración y depósito de estos valores deberán deducirse cuando se calcule la renta neta, no siendo deducibles los costes derivados de la gestión de cartera personalizada y con carácter discrecional.

Por consiguiente, los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión, amortización o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 19 %, por parte de la Entidad Emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación. Dichas rentas deberán ser integradas en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 61 q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión, amortización o reembolso de los Valores.

A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 75.3.e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente

sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

A.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter general, las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación de los convenios para evitar la doble imposición actualmente suscritos por España.

El Impuesto sobre el Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que, sin derogar el Impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.

Sin embargo, el artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre recuperó temporalmente esta obligación de declarar, la cual se mantiene para el ejercicio 2018 de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, quedando sujetos a dicho impuesto los Valores o derechos que recaigan sobre estos en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Con carácter general, sin perjuicio de lo que haya establecido, en su caso, la comunidad autónoma competente, este impuesto tiene un mínimo exento de 700.000 euros. Asimismo, las comunidades autónomas pueden reconocer ciertas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas por cada inversor.

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

A.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las personas físicas residentes en España que adquieran los Valores o derechos sobre los mismos por herencia, legado o donación estarán sometidos al impuesto de acuerdo con las normas estatales, forales y autonómicas que sean de aplicación según cual sea el lugar de residencia habitual del causante o del adquirente, según sea el caso.

Las personas jurídicas no son contribuyentes del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

B. Inversores no residentes en España

B.1. Inversores no residentes que actúen mediante establecimiento permanente en España

En general, el régimen fiscal aplicable a las rentas obtenidas por inversores no residentes que actúen mediante establecimiento permanente en España coincide con el de los inversores personas jurídicas que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y que se ha descrito con anterioridad. En consecuencia, los rendimientos derivados de los Valores obtenidos por los

citados inversores estarán exentos de retención a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los términos anteriormente señalados en el punto A.1.

B.2. Inversores no residentes en España que actúen sin la mediación de un establecimiento permanente

La Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 establece que las rentas obtenidas por esta clase de inversores estarán exentas en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública (en el artículo 14.1.d) del Texto Refundido de la Ley de dicho Impuesto). En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado impuesto.

Para hacer efectiva la exención anteriormente descrita, es necesario cumplir con la obligación de suministro de información, tal y como se describe en el apartado C) siguiente según establece el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, según la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Si, como consecuencia de no cumplir con el procedimiento establecido para la obtención de información, se hubiera practicado retención del 19 % sobre los rendimientos obtenidos por los inversores no residentes, los mismos podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos establecidos al efecto, la devolución del importe retenido si posteriormente cumplieren con dichos requisitos (tal y como se explica en el apartado C siguiente).

B.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los convenios para evitar la doble imposición, están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter general, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; y que sean titulares, a 31 de diciembre de cada año, de bienes situados o derechos ejercitables en España.

El Impuesto sobre el Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por el que, sin derogar el Impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.

Sin embargo, el artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre recuperó temporalmente esta obligación de declarar, la cual se mantiene para el ejercicio 2018 de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, quedando sujetos a dicho impuesto los Valores o derechos que recaigan sobre estos en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto

sobre el Patrimonio. Con carácter general, sin perjuicio de lo que haya establecido, en su caso, la comunidad autónoma competente, este impuesto tiene un mínimo exento de 700.000 euros. Asimismo, las comunidades autónomas pueden reconocer ciertas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas por cada inversor

B.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las personas físicas no residentes en España que adquieran los Valores o derechos sobre los mismos por herencia, legado o donación y que sean residentes en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición en relación con dicho impuesto, estarán sometidos a tributación de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio. Para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, será necesario contar con la acreditación de la residencia fiscal mediante el correspondiente certificado válidamente emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor en el que se especifique expresamente la residencia a los efectos previstos en el convenio.

En caso de que no resulte de aplicación un convenio para evitar la doble imposición, las personas físicas no residentes en España estarán sometidas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de acuerdo con las normas estatales. En aplicación de lo previsto en el fallo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha de 3 de septiembre de 2014, y su traslado en el ordenamiento jurídico español en la Ley 26/2014 de 27 de noviembre, por aplicación del principio de libre circulación de capitales, las personas residentes en la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo debieran de poder aplicar de los beneficios fiscales establecidos en algunas comunidades autónomas españolas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El tipo impositivo variará dependiendo de diversas circunstancias.

C. Obligaciones de información

El artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, establece que, cuando se trate de valores registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio suscrito con la citada entidad de liquidación de valores domiciliada en territorio español, deberán suministrar al Emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que de acuerdo con lo que conste en sus registros contenga la siguiente información respecto de los Valores:

- (i) Identificación de los Valores.
- (ii) Importe total de los rendimientos.

- (iii) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- (iv) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro, es decir, aquellos rendimientos abonados a todos aquellos inversores que no sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El formato de la citada declaración se ajustará a lo establecido a tal efecto en el Anexo del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio y se presentará el día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los intereses, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

La falta de presentación de la referida declaración por alguna de las entidades obligadas en la fecha prevista en el párrafo anterior determinará, para el Emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de abonar los rendimientos que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención del 19 % a la totalidad de los mismos.

No obstante, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los rendimientos derivados de los Valores, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el Emisor o su agente de pagos autorizado, estos procederán a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Si, finalmente, se hubiera practicado retención, los inversores no residentes podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos al efecto, la devolución del importe retenido.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Descripción de la oferta

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta

A través del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de Valores, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de Valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la fecha de aprobación del Folleto de Base por la CNMV, sin perjuicio del compromiso del Emisor de publicar un suplemento al Folleto de Base, al menos, ante el acaecimiento de cualquiera de las situaciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se complementa la Directiva 2003/71/CE en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en materia de publicación de suplementos del folleto (el “**Reglamento Delegado 382/2014**”). Una vez registrado en la CNMV, el presente Folleto de Base dejará sin efecto el Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija registrado en la CNMV el 25 de julio de 2017.

De conformidad con lo previsto en el apartado 5.2.1, las emisiones de Valores realizadas a través de este Folleto de Base podrán estar dirigidas a cualquier tipo de inversor, incluidos inversores minoristas (con la limitación expresamente establecida en dicho apartado), inversores cualificados y/o contrapartes elegibles, en función de las características específicas de cada emisión, tal y

como se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

5.1.2 Importe total máximo

El importe nominal máximo de las emisiones a efectuar a través de este Folleto de Base será de VEINTE MIL MILLONES DE EUROS (20.000.000.000€) o la cifra equivalente a dicha cantidad en caso de emisiones realizadas en otras divisas. Para estas emisiones en moneda distinta al euro, se tomará como contravalor en euros el tipo de cambio de las correspondientes divisas existente en el día de desembolso de la correspondiente emisión.

El importe nominal y el número de Valores a emitir se determinará en las correspondientes Condiciones Finales. No obstante lo anterior, tan solo los Valores que vayan dirigidos a inversores minoristas podrán tener un valor nominal unitario inferior a 100.000 euros.

Las emisiones que se realicen a través de este Folleto de Base podrán estar o no aseguradas. Esta cuestión se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos efectivamente solicitado por los inversores, salvo que el Emisor renuncie a la emisión antes de la fecha de desembolso. Esta circunstancia será comunicada, en su caso, mediante una información relevante publicada en la página web de CNMV.

5.1.3 Plazos de la oferta y descripción del proceso de solicitud

Tal y como se indica en el apartado 5.1.1, el periodo de validez del Folleto de Base será de 12 meses a partir de su aprobación por la CNMV, sin perjuicio del compromiso del Emisor de publicar un suplemento al Folleto de Base, al menos, ante el acaecimiento de cualquiera de las situaciones previstas en el Reglamento Delegado 382/2014. Las emisiones de Valores que se realicen a través de este Folleto de Base se efectuarán dentro del mencionado plazo de validez.

En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes. Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizará la oportuna publicación mediante información relevante en la CNMV y/o cualquier otro medio empleado para la publicación del anterior periodo de suscripción.

Para cada emisión a realizar a través de este Folleto de Base, los inversores podrán cursar las solicitudes de suscripción en las oficinas y sucursales de las Entidades Colocadoras que se especifiquen en las Condiciones Finales.

En aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas, será de aplicación, de forma rigurosa, la Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos

financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“**MiFID II**”).

5.1.4 Reducción de suscripciones y devolución del importe sobrante (método de prorrateo)

La descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes, en concreto, en aquellos supuestos en que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Para aquellas emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados y/o a contrapartes elegibles, la petición mínima por inversor será de 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa.

La petición mínima de suscripción en las emisiones dirigidas a inversores minoristas (de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.2.1) ascenderá a 1.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa.

En todo caso, se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión la cantidad mínima de solicitud de suscripción que, en su caso, resulte aplicable.

La petición máxima de suscripción se corresponderá, en cada caso, con el importe total de la emisión.

5.1.6 Método y plazos para el pago de los Valores y para su entrega

La Fecha de Desembolso de la emisión en concreto será la que conste en las respectivas Condiciones Finales.

Por otro lado, cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, estas abonarán en la cuenta que el Emisor designe la cantidad correspondiente al número de Valores por ellas asegurado y/o colocado no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid, España) de la fecha de desembolso.

En el momento de cursar una solicitud de suscripción respecto de alguna de las emisiones que se realicen a través del presente Folleto de Base, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar, en su caso, una retención o provisión de fondos al suscriptor por el importe de la petición de suscripción. Dicha retención o provisión de fondos se remunerará en condiciones de mercado cuando el tiempo que medie entre la retención o provisión de fondos y la adjudicación definitiva de los Valores sea superior a dos semanas.

En aquellas emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable,

extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en el registro correspondiente (en caso de que los Valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta) o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los Valores están representados mediante títulos físicos).

Lo dispuesto en los párrafos anteriores de este apartado 5.1.6 será de aplicación siempre que en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión no se especifique otro procedimiento al respecto.

Del mismo modo, para aquellas emisiones colocadas entre inversores minoristas (de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.2.1), se entregará copia del resumen de la correspondiente emisión y, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la que se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo (en caso de que los Valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los Valores están representados mediante títulos físicos).

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Entidad Emisora por los propios inversores, estos ingresarán el importe efectivo de los Valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta o por transferencia. No obstante, la Entidad Emisora podrá exigir una provisión de fondos por el importe del precio estimado de los Valores solicitados en el momento de formularse la solicitud de suscripción, de conformidad con lo indicado en las Condiciones Finales de la emisión, que se remunerará en condiciones de mercado cuando el tiempo que medie entre la retención o provisión de fondos y la adjudicación definitiva de los Valores sea superior a dos semanas. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de valores en el Emisor, procederá a la apertura de una nueva cuenta corriente y de valores asociada sin más coste que los relativos a la administración y custodia de Valores efectivamente tomados. Tanto la apertura como el cierre de estas cuentas serán sin coste alguno para el inversor.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los Valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de cinco días desde la fecha de desembolso.

Para el caso de emisiones representadas mediante títulos físicos, estos podrán depositarse en el Emisor.

5.1.7 Publicación de los resultados de la oferta

Los resultados de la oferta se harán públicos no más tarde de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de desembolso.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, a los titulares de los Valores y, además, entidad encargada del registro contable de los Valores (en el caso de que se trate de Valores representados por medio de anotaciones en cuenta) y/o a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a negociación los Valores (en el caso de que se solicite la admisión a negociación de los Valores); todo ello de acuerdo con lo que establezca en su caso la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio, en su caso, en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los Valores, en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BBVA.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

Los términos y condiciones de los Valores que se emitan a través del presente Folleto de Base no otorgarán en ningún caso a los tenedores de los Valores derechos de suscripción preferente respecto de futuras emisiones.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los Valores

Los Valores de las emisiones que se realicen de acuerdo con el presente Folleto de Base podrán ir dirigidas a cualquier tipo de inversor (incluidos inversores minoristas, inversores cualificados y contrapartes elegibles), tanto nacionales como extranjeros, pudiendo asimismo realizarse emisiones de Valores en las que se establezca un tramo para inversores minoristas y otro para inversores cualificados.

No obstante lo anterior, únicamente podrán dirigirse a inversores minoristas los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en los que así se indique expresamente en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, siempre que en las Condiciones Finales de dichos Valores no se haya establecido que el Evento de Elegibilidad (con el significado que se explica en este apartado) resulta aplicable. A estos efectos, tan solo los Valores que vayan dirigidos a inversores minoristas de conformidad con lo establecido anteriormente podrán tener un valor nominal unitario inferior a 100.000 euros.

Por tanto, ningún Valor distinto de los referidos Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios irá dirigido a, y, por tanto, podrá colocarse entre o de otro modo ser suscrito por parte de, inversores minoristas (tal y como este término se define en el artículo 4.1.11 de MiFID II).

Las emisiones de Valores realizadas a través del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente, sin que constituyan ofertas públicas que requieran la publicación de un folleto en otros países de la Unión Europea distintos a España, y, en caso de que la colocación implique una oferta pública en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, se solicitará la correspondiente notificación (pasaporte) del Folleto de Base de acuerdo con la legislación aplicable, para lo que se realizarían las modificaciones oportunas al presente Folleto de Base mediante el correspondiente suplemento.

En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta, se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los Valores.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en los Apéndices A y B en relación con el tipo de inversores destinatarios de cada uno de los Valores.

Por último, se establecerá en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión la gobernanza de producto aplicable a los Valores emitidos conforme a MiFID II, según las opciones que, al respecto, han quedado establecidas en “Gobierno de producto conforme a MiFID II” del apartado 19 de las Condiciones Finales.

Se entenderá por “**Evento de Elegibilidad**”:

- (i) un cambio (o un posible cambio que la autoridad competente considere suficientemente probable que ocurra) en la legislación aplicable al Emisor (incluyéndose a estos efectos como supuesto de cambio en la legislación aplicable al Emisor expresamente, y sin limitación, cualquier legislación por la que se lleve a efecto la propuesta de la Comisión Europea por la que se modifica y complementa la Directiva 2003/71/CE, la DRR y el Reglamento 806/2014 (la “**Reforma Bancaria**”) que difiera en cualquier aspecto del borrador de la Reforma Bancaria publicado por la Comisión Europea el 23 de noviembre de 2016 (el “**Borrador de Reforma Bancaria**”) o la incompleta implementación de la Reforma Bancaria en España); o
- (ii) cualquier aplicación o interpretación oficial,

que implique (o que resulte probable que implique) que los respectivos Valores no sean o dejen de ser admisibles en su totalidad para su inclusión en el importe de pasivos admisibles del Emisor y/o de su Grupo a efectos del artículo 44 de la Ley 11/2015 (el “**Importe de Pasivos Admisibles**”).

Sin embargo, no se considerará que ha ocurrido un Evento de Elegibilidad cuando los Valores en cuestión no resulten elegibles para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles debido a que el periodo restante para su vencimiento efectivo sea inferior a aquel establecido por la legislación aplicable para la admisibilidad de esos pasivos dentro del Importe de Pasivos Admisibles que esté en vigor y resulte de aplicación en la fecha de emisión.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

En el caso de que sea una colocación a inversores cualificados y la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por el grupo de Entidades Colocadoras, velando, en todo caso, porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

La forma de comunicar la adjudicación de los Valores será mediante cualquier medio por el que se efectúen de manera habitual las comunicaciones entre las Entidades Colocadoras y sus inversores cualificados.

Las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras conservarán en sus archivos las órdenes de suscripción que hubiesen recibido durante el tiempo previsto en la Circular 3/1993, de 29 de diciembre, de la CNMV y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación.

No está contemplado un sistema de colocación por vía telemática para las emisiones minoristas.

Para aquellas emisiones de Valores representados por medio de anotaciones en cuenta, se procederá a su inscripción en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritos en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de los Valores emitidos tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichos Valores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en su normativa de desarrollo aplicable en cada momento.

Asimismo, para aquellas emisiones de Valores representados por medio de títulos físicos, se entregará al inversor en el momento del desembolso el título físico adquirido, que podrá depositarse en el Emisor.

5.3 Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los Valores o método para determinarlo. Gastos para el suscriptor

El precio de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su emisión. Por ello, este precio podrá ser igual, exceder o ser inferior al 100 % de su nominal, sin que pueda dar lugar a rendimientos negativos. En cualquier caso, el precio de los Valores aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de cada emisión.

Con carácter general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Colocadoras y/o directamente a través del Emisor. En el caso de existir estos gastos para el suscriptor, se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión concreta.

5.3.1.1 Comisiones y gastos por la representación en anotaciones en cuenta

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los Valores emitidos a través de este Folleto de Base en IBERCLEAR serán por cuenta y a cargo del Emisor. Asimismo, las Entidades Participantes o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.3.1.2 Comisiones y gastos por la representación por medio de títulos físicos

En caso de Valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de BBVA como entidad emisora, sin coste para el inversor.

Estos Valores representados mediante títulos físicos podrán estar depositados en la Entidad Emisora o en otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo que requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos, que se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4 Colocación y aseguramiento

5.4.1 Entidades Directoras y/o Coordinadoras

En el caso de que en alguna de las emisiones se prevea la intervención de Entidades Directoras y/o Coordinadoras, estas se identificarán mediante su nombre y dirección en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada entidad, así como el importe global de las comisiones acordadas entre estas y el Emisor, si las hubiere.

5.4.2 Agente de Pagos

El pago de cupones y de principal de las emisiones realizadas a través de este Folleto de Base será atendido por el Agente de Pagos que se determine en las Condiciones Finales de la emisión (en donde se identificará el Agente de Pagos mediante su nombre y dirección) y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a negociación de los Valores.

5.4.3 Entidades Colocadoras, Entidades Aseguradoras y procedimiento

En su caso, se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión la relación de Entidades Colocadoras y Entidades Aseguradoras, indicándose, en su caso:

- (i) nombre y dirección de las entidades que acuerdan asegurar la emisión con un compromiso firme;
- (ii) detalles de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin compromiso firme o con un acuerdo de «mejores esfuerzos»;

- (iii) características importantes de los respectivos acuerdos, incluidas las cuotas;
- (iv) declaración de la parte no asegurada, exclusivamente en aquellos casos en que no se suscriba toda la emisión; e
- (v) importe global de la comisión de suscripción y de la comisión de colocación.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

A la fecha de registro del presente Folleto de Base no es posible prever la formalización de ningún acuerdo de aseguramiento. No obstante, en caso de que se formalice un acuerdo de aseguramiento, esta fecha será determinada con anterioridad al lanzamiento de la emisión y se incluirá en las Condiciones Finales de la emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

Las emisiones realizadas a través del presente Folleto de Base podrán estar admitidas a negociación.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de los Valores que se emitan en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en cualquier otro mercado de valores, sistema multilateral de negociación o plataforma electrónica, español o extranjero, según se determine en las Condiciones Finales de cada emisión concreta, y en caso de que se solicite la admisión a negociación en un mercado regulado situado en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, se solicitará la correspondiente notificación (pasaporte) del Folleto de Base de acuerdo con la legislación aplicable, para lo que se realizarían las modificaciones oportunas al presente Folleto de Base mediante el correspondiente suplemento.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles, y salvo que se especifique otro extremo en las respectivas Condiciones Finales de la emisión, la Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a negociación de los Valores para que coticen en un plazo máximo de 30 días desde la última fecha de desembolso de la emisión correspondiente.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados extranjeros, se cumplirán las normas aplicables para la cotización de los Valores en el mercado correspondiente y se determinará en las Condiciones Finales el plazo para la admisión a negociación desde la Fecha de Emisión.

En caso de incumplimiento de estos plazos, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como su causa, y, en caso de saberlo, se indicará cuándo está prevista su admisión a negociación, mediante anuncio en el boletín oficial de la sociedad rectora del mercado correspondiente, previo envío de la correspondiente información relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que la pudiera incurrir el Emisor.

Asimismo, se hace constar que el Emisor conoce y acepta cumplir los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los Valores negociados en los mercados españoles y extranjeros donde se solicite la admisión a negociación de los Valores, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización Valores de la misma clase

Se indicará en las respectivas Condiciones Finales los mercados regulados (o mercados equivalentes) en los que, según tenga conocimiento de ello el Emisor, se encuentren admitidos a cotización valores de la misma clase que los Valores que vayan a ofertarse o a admitirse a cotización.

6.3. Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de liquidez.

Para cada emisión que se realice a través de este Folleto de Base, se especificará en las Condiciones Finales, si la hubiere, la entidad de liquidez y su dirección, así como las características principales del contrato de liquidez suscrito. Para aquellas emisiones dirigidas al mercado minorista mediante oferta pública, el Emisor podrá designar una entidad de liquidez, cuyas obligaciones mínimas, descritas en el correspondiente contrato de liquidez y que se especifican a continuación, se ajustarán a los criterios contenidos en el documento “Criterios de Buenas Prácticas para la Provisión de Liquidez a Emisiones de Renta Fija Destinadas a Inversores Minoristas”, publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010, a la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la CNMV, sobre los contratos de liquidez, así como a cualquier otra norma o recomendación de CNMV, ESMA o cualquier otra autoridad competente al respecto, que esté en vigor en cada momento.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2 Información del Folleto de Base revisada por los auditores

No aplicable.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5 Ratings

No se ha solicitado específicamente que se realice una valoración del riesgo crediticio para este Folleto de Base a ninguna entidad de calificación crediticia. No obstante, se podrá solicitar, para cada emisión concreta de Valores, dicha valoración del riesgo crediticio, reflejándose en dicho caso en las Condiciones Finales.

Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de registro de este Folleto de Base, BBVA tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias para sus emisiones de obligaciones por distintas agencias de calificación, según se refleja en la siguiente tabla

Agencia de rating	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha de rating
DBRS ⁽¹⁾	A (high)	R-1 (middle)	Estable	12/04/2018
Fitch ⁽²⁾	A-	F-2	Estable	20/07/2017
Moody's ⁽³⁾	A3	P-2	Estable	31/05/2018
Scope Ratings ⁽⁴⁾	A+	S-1+	Estable	26/10/2017
Standard & Poor's ⁽⁵⁾	A-	A-2	Estable	06/04/2018

⁽¹⁾ DBRS Ratings Limited

⁽²⁾ Fitch Ratings España, S.A.U.

⁽³⁾ Moody's Investors Service España, S.A.

⁽⁴⁾ Scope Ratings AG

⁽⁵⁾ Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido inscritas y autorizadas como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia.

Las calificaciones crediticias a corto plazo asignadas a BBVA tienen el siguiente significado:

R-1 (middle): Según DBRS, el emisor tiene una buena capacidad para cumplir con sus compromisos a corto plazo.

F-2: Fitch considera que el emisor tiene una buena capacidad para cumplir con sus compromisos financieros a corto plazo.

P-2: Moody's juzga Prime-2 como de una "fuerte capacidad para reembolsar las obligaciones de deuda a corto plazo".

S-1+: Según Scope Ratings, el rating 'S-1+' refleja su opinión de riesgo de crédito más bajo junto a la capacidad más alta para pagar las obligaciones a corto plazo.

A-2: Una obligación de corto plazo calificada con 'A-2', según Standard & Poor's, es un poco más susceptible a los efectos adversos causados por cambios en las circunstancias y

condiciones económicas que aquellas obligaciones ubicadas en categorías de calificación más altas. Sin embargo, la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es satisfactoria.

Las calificaciones crediticias a largo plazo asignadas a BBVA tienen el siguiente significado:

- A (high):** *Implica, según DBRS, una buena calidad crediticia. La capacidad de pago es sustancial pero inferior a un crédito 'AA'. Puede ser vulnerable a eventos futuros, pero los factores negativos se consideran manejables.*
- A-:** *Las calificaciones 'A' indican, según Fitch, una expectativa de riesgo de impago bajo. La capacidad de pago de los compromisos financieros se considera fuerte. Esta capacidad puede, sin embargo, ser más vulnerable a las condiciones empresariales o económicas adversas que en el caso de las calificaciones más altas.*
- A3:** *Moody's considera que obligaciones de calificación crediticia 'A' tienen un grado de calidad alto-medio y están sujetas a un riesgo crediticio bajo.*
- A+:** *Según Scope Ratings, las calificaciones en el nivel 'A' reflejan una opinión de alta calidad crediticia.*
- A-:** *Una obligación calificada con 'A', según Standard & Poor's, es un poco más susceptible a los efectos adversos causados por cambios en las circunstancias y condiciones económicas que aquellas obligaciones ubicadas en categorías de calificación más altas. Sin embargo, la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación sigue siendo fuerte.*

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias de calificación crediticia son las siguientes:

	Moody's⁽¹⁾	Fitch⁽²⁾	Standard & Poor's⁽²⁾	Scope Ratings⁽²⁾	DBRS⁽³⁾
Categoría de Inversión	Aaa	AAA	AAA	AAA	AAA
	Aa	AA	AA	AA	AA
	A	A	A	A	A
	Baa	BBB	BBB	BBB	BBB
Categoría Especulativa	Ba	BB	BB	BB	BB
	B	B	B	B	B
	Caa	CCC	CCC	CCC	CCC
	Ca	CC	CC	CC	CC
	C	C	C	C	C

(1) Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de

cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

- (2) *Standard & Poor's, Fitch y Scope Ratings aplican un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.*
- (3) *DBRS aplica un h (high), m (middle) y l (low) dentro de cada categoría que indican una posición alta, media o baja en la misma.*

Asimismo, las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

Moody's	Fitch*	Standard & Poor's*	Scope Ratings	DBRS
<i>Prime-1</i>	<i>F1</i>	<i>A-1</i>	<i>S-1+</i>	<i>R-1</i>
<i>Prime-2</i>	<i>F2</i>	<i>A-2</i>	<i>S-1</i>	<i>R-2</i>
<i>Prime-3</i>	<i>F3</i>	<i>A-3</i>	<i>S-2</i>	<i>R-3</i>
			<i>S-3</i>	
	<i>B</i>	<i>B</i>	<i>S-4</i>	<i>R-4</i>
	<i>C</i>	<i>C</i>		<i>R-5</i>

(*) *Standard & Poor's y Fitch aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1, respectivamente.*

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son solo estimaciones y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los Valores.

8. INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA

Los siguientes documentos, publicados con carácter previo a la preparación del presente Folleto Base y facilitados a la CNMV, serán incorporados al presente Folleto Base, formando parte del mismo:

- A. El Documento de Registro del Banco inscrito en el registro de la CNMV el día 22 de mayo de 2018 y preparado de conformidad con el Anexo I del Reglamento 809/2004, que incluyen entre otra documentación, (i) cuentas anuales consolidadas, informe de gestión consolidado e informe de auditoría del ejercicio 2017; y (ii) los estados financieros intermedios consolidados resumidos e informe de gestión intermedio consolidado correspondientes al periodo de 3 meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2018:

<https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2018/05/20180522-Documento-de-Registro.pdf>

- B. La Cuentas Anuales, Informe de Gestión e Informe de Auditoría correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2016:

<https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2017/03/CuentasanualesBBVA2016.pdf>

- C. La Cuentas Anuales, Informe de Gestión e Informe de Auditoría correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015:

<https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2017/04/CuentasanualesBBVA2015.pdf>

- D. Información relevante de fecha 23 de mayo de 2018, sobre el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor:

<https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2018/05/HR23052018RequerimientoMREL.pdf>

Toda la información incorporada por referencia indicada en este apartado puede asimismo obtenerse de la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

9. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO EN VIGOR

Se incorpora por referencia al presente Folleto de base la información relevante sobre el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor, publicada en la página web del Emisor y de la CNMV en fecha 23 de mayo de 2018 (número de registro 266056):

<https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2018/05/HR23052018RequerimientoMREL.pdf>

APÉNDICE A BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 3.2, 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.8.2, 4.11, 4.13 y 5 siguientes complementan respectivamente a los apartados 3.2, 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.8.2, 4.11, 4.13 y 5 de la Nota de Valores.

3.2 Motivos de la emisión y destino de los ingresos

Tal y como se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión:

- (i) los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes se emitirán a efectos de su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles; y
- (ii) los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios se emitirán igualmente para su cómputo en el referido requerimiento siempre y cuando se establezca en sus Condiciones Finales que el Evento de Elegibilidad resulta aplicable, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los Valores

A través del presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples, que podrán ser, a su vez, de acuerdo con las características previstas en este apéndice y en sus respectivas Condiciones Finales, “**Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios**” o “**Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes**”.

Toda referencia realizada en el presente Folleto de Base a los Bonos y Obligaciones Simples se entenderá efectuada a los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y a los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes conjuntamente.

Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

El plazo de vencimiento de los Bonos y Obligaciones Simples realizados a través de este Folleto de Base se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión concreta. No obstante:

- (i) En el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, el plazo mínimo de vencimiento será de un mes.

- (ii) En el caso de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine la aplicación del Evento de Elegibilidad en las correspondientes Condiciones Finales, en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, el plazo mínimo de vencimiento será de un año o aquel otro plazo que, para cada uno de estos tipos de Valores, establezca la legislación aplicable en cada momento para su inclusión en el importe de pasivos admisibles (*eligible liabilities*, en inglés) del Emisor y/o de su Grupo a efectos del artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento) (el “**Importe de Pasivos Admisibles**”).

4.2 Legislación de los Valores

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes que se emitan a través del presente Folleto de Base reunirán las condiciones establecidas en el Reglamento 575/2013, en la Ley 11/2015, en el RD 1012/2015 y/o en cualquier otra normativa aplicable en cada momento, a los efectos de que sean elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor o del Grupo a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento).

Igualmente, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios podrán reunir, en su caso y de acuerdo con lo que se prevea en sus respectivas Condiciones Finales, las condiciones establecidas en la normativa anteriormente referida a los efectos de que puedan ser elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor o del Grupo a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento).

Por otro lado, las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples estarán sujetas a lo dispuesto sobre la Recapitalización Interna en el Reglamento 806/2014, en la Ley 11/2015 y en el RD 1012/2015.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por BBVA no tendrán garantías reales ni de terceros. BBVA responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples.

Los Bonos y Obligaciones Simples constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que, a la fecha de solicitud de concurso, tenga reconocidos BBVA conforme a la

clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal;

(b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015,

(b).1. en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios:

- (i) con igual orden de prelación (*pari passu*) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes”, de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y
- (ii) por delante de aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes; y

(b).2. en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes:

- (i) por detrás de aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios; y
- (ii) con igual orden de prelación (*pari passu*) que aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes emitidos por el Emisor; y

(c) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples que se hayan devengado pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Concursal.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los Valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Renuncia a Derechos de Compensación

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples no podrán ejercitar, en ningún momento, Derechos de Compensación frente a cualesquiera derechos, créditos u obligaciones del Emisor o que el Emisor pueda ostentar o adquirir frente a dichos tenedores, ya sea directa o indirectamente e independientemente de su origen (incluyendo todos aquellos derechos, créditos u obligaciones (incluidos los no contractuales) derivados o relacionados con cualesquiera contratos o instrumentos de toda clase, referidos o no a los Bonos y Obligaciones Simples), y se considerará, de acuerdo con, y en la medida de lo permitido por, la legislación aplicable, que cada uno de los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples ha renunciado a todos los Derechos de Compensación que pudiesen surgir en relación con sus derechos, créditos u obligaciones actuales o eventuales. Sin perjuicio de lo anterior, si algún importe debido por parte del Emisor a los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples se liquidase por compensación o neteo, dichos tenedores deberán, con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, abonar inmediatamente al Emisor una suma equivalente al importe de esa liquidación, manteniendo (hasta el momento efectivo del pago) dicha suma en depósito a disposición del Banco y se considerará, consiguientemente, que la liquidación no ha tenido lugar.

No obstante lo anterior, nada de lo establecido en el presente apartado supone, ni debe interpretarse como, un reconocimiento de la existencia de Derechos de Compensación o su posible disponibilidad por parte de los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples, salvo a los presentes efectos.

A los efectos de este apartado 4.6, se entenderá por **Derechos de Compensación** cualesquiera derechos que los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples pudiesen ostentar frente al Emisor por deducción, compensación, neteo, retención o reconvención, que surjan –directa o indirectamente– de, o guarden relación con, los Bonos y Obligaciones Simples.

Limitación de Supuestos de Incumplimiento

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine la aplicación del Evento de Elegibilidad en las correspondientes Condiciones Finales, los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, por el hecho de adquirir o tener dichos Valores, aceptan y consienten que el incumplimiento de cualesquiera obligaciones del Emisor en virtud de dichos Valores, incluyendo en cualquier caso el impago de cualesquiera cantidades que se encuentren vencidas, ya sea en concepto de principal o intereses, no supondrá en ningún caso un incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones en virtud de dichos Valores (la “**Limitación de Supuestos de Incumplimiento**”) y, por lo tanto, los tenedores de dichos Valores no tendrán en ningún caso la facultad de acelerar los pagos futuros previstos de intereses o de principal, ni tendrán la facultad de reclamar el pago de cualesquiera cantidades, ya sea en concepto

de principal o de intereses, vencidas y no abonadas por el Emisor, salvo en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) cuando se haya dictado resolución judicial firme por la que se declare el concurso de acreedores del Emisor; o
- (ii) cuando el Emisor, a través de los órganos sociales que tengan en cada momento facultad para ello, haya acordado su disolución y liquidación, de acuerdo con lo previsto en el título X de la Ley de Sociedades de Capital o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento; sin que en ningún caso se considere que tiene lugar la disolución y liquidación del Emisor por el mero hecho de que se lleve a cabo una operación de modificación estructural del Emisor de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o con cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento.

Facultad de Sustitución y Modificación

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.8.2, si se produjese un Evento de Elegibilidad, el Emisor podrá sustituir los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes de la misma emisión y, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el “Evento de Elegibilidad”, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios o modificar sus términos sin necesidad del consentimiento o de la autorización de los tenedores de dichos Valores, siempre que la sustitución o la modificación, a juicio del Emisor, no perjudique de forma material los intereses de dichos tenedores de Valores, de tal forma que (i) los respectivos Bonos y Obligaciones Simples sean sustituidos por Bonos y Obligaciones Simples Elegibles; o, en su caso, (ii) los términos y condiciones de los respectivos Bonos y Obligaciones Simples se modifiquen para que dichos Bonos y Obligaciones Simples se conviertan de nuevo o sigan siendo Bonos y Obligaciones Simples Elegibles. Para ello, el Emisor deberá comunicarlo a los tenedores de los Bonos y Obligaciones Simples afectados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente con no menos de 30 ni más de 60 días naturales de antelación, y sujeto, en su caso, a la obtención del consentimiento previo por parte del Regulador, si fuera necesario conforme a la normativa aplicable en vigor en cada momento.

En todo caso se entenderá que la sustitución de los Bonos y Obligaciones Simples afectados o la modificación de sus términos y condiciones no perjudica de forma material los intereses de sus tenedores cuando el orden de prelación de pago aplicable a los Bonos y Obligaciones Simples resultantes tras la sustitución o modificación sea, al menos, el mismo que era de aplicación a los Bonos y Obligaciones Simples afectados en su momento de emisión.

La referida notificación: (i) se realizará mediante anuncio en el boletín oficial de la sociedad rectora del mercado correspondiente, previo envío de la correspondiente información relevante a la CNMV; y (ii) señalará los datos sobre la manera en que tendrá lugar la sustitución o la modificación y el lugar donde los tenedores de los Valores afectados podrán revisar u obtener copias de los nuevos Bonos y Obligaciones Simples o de los nuevos términos y

condiciones de los Bonos y Obligaciones Simples afectados por el Evento de Elegibilidad. La sustitución o modificación tendrá lugar sin coste o cargo de ningún tipo para los tenedores de los Valores afectados.

Por el hecho de adquirir o tener Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes o, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el “Evento de Elegibilidad”, Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, se considerará que los tenedores de dichos Valores aceptan la sustitución o modificación en los términos de este apartado y otorgan al Banco plenas facultades para adoptar las medidas y/u otorgar en nombre de los dichos tenedores cuantos documentos sean necesarios o convenientes para completar la sustitución o modificación.

A los efectos del presente apartado, el término “Bonos y Obligaciones Simples Elegibles” significa, en cualquier momento, los Valores u otros instrumentos emitidos directa o indirectamente por el Banco que:

- (a) contengan los términos y condiciones requeridos en cada momento para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles;
- (b) tengan al menos la misma prelación de pago que tenían los Bonos y Obligaciones Simples sustituidos o modificados en el momento de su emisión;
- (c) estén denominados en la misma divisa y tengan el mismo importe de principal vivo pendiente, el mismo tipo de interés aplicable, las mismas fechas de pago de cupones y la misma fecha de vencimiento que los Bonos y Obligaciones Simples a los que sustituyen o, en su caso, se modifican; y
- (d) coticen o estén admitidos a negociación en cualquier bolsa de valores o plataforma multilateral de negociación elegida por el Emisor, siempre y cuando los Bonos y Obligaciones Simples a los que sustituyen o, en su caso, se modifican estuviesen cotizando o admitidos a negociación en el momento inmediatamente previo a la sustitución o modificación realizada conforme a lo dispuesto en el presente apartado.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el Evento de Elegibilidad, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios podrán ser amortizados de forma anticipada por parte del Emisor, en cualquier momento, en su totalidad (pero no parte de la emisión), de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en cada momento y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente, si, con posterioridad a la fecha de emisión (incluida), ocurre un Evento de Elegibilidad, todo ello previa notificación pertinente, con un mínimo de 30 días naturales de antelación, y por el precio de amortización que resulte de aplicación según lo indicado en las Condiciones Finales.

Se entenderá por **Evento de Elegibilidad**:

- (i) en el caso de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el Evento de Elegibilidad, en el caso de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios,
 - (1) un cambio (o un posible cambio que la autoridad competente considere suficientemente probable que ocurra) en la legislación aplicable al Emisor (incluyéndose a estos efectos como supuesto de cambio en la legislación aplicable al Emisor expresamente, y sin limitación alguna, cualquier legislación por la que se lleve a efecto la propuesta de la Comisión Europea por la que se modifica y complementa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, la DRR y el Reglamento 806/2014 (la “**Reforma Bancaria**”) que difiera en cualquier aspecto del borrador de la Reforma Bancaria publicado por la Comisión Europea el 23 de noviembre de 2016 (el “**Borrador de Reforma Bancaria**”) o la incompleta implementación de la Reforma Bancaria en España); o
 - (2) cualquier aplicación o interpretación oficial,
que implique (o que resulte probable que implique):
 - (A) en el caso de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, que dichos Valores no sean o dejen de ser admisibles en su totalidad para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles; o
 - (B) en el caso de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en cuyas Condiciones Finales se establezca que aplica el Evento de Elegibilidad, que dichos Valores no cumplan con todos los criterios oportunos para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, salvo cualquier criterio aplicable sobre su orden de prelación, así como cualquier límite en el importe que pueda resultar admisible para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, todo ello de acuerdo con la legislación que resulte aplicable en la fecha de emisión; o
- (ii) en el caso de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en los que el Evento de Elegibilidad no resulte aplicable de acuerdo con lo dispuesto en sus correspondientes Condiciones Finales, un cambio (o un posible cambio que la autoridad competente considere suficientemente probable que ocurra) en (1) la legislación aplicable al Emisor; o (2) en cualquier aplicación o interpretación oficial; surgido tras la entrada en vigor de la modificación de CRR operada por la Reforma Bancaria que implique (o que resulte probable que implique) que dichos Valores no cumplan con todos los criterios oportunos para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, salvo cualquier criterio aplicable sobre su orden de prelación así como cualquier límite en el importe que pueda resultar admisible para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, todo ello de acuerdo con la legislación que resulte aplicable en la fecha de emisión;

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará que ha ocurrido un Evento de Elegibilidad cuando los Valores en cuestión no resulten elegibles para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles debido a que el periodo restante para su vencimiento efectivo sea inferior a aquel establecido por la legislación aplicable para la admisibilidad de esos pasivos dentro del Importe de Pasivos Admisibles (a) en la fecha de emisión, para el caso de los valores referidos en el párrafo (i) anterior; y/o (b) en la fecha en que entre en vigor la modificación de CRR operada por la Reforma Bancaria, para el caso de los valores referidos en el párrafo (ii) anterior.

Por otro lado, el Emisor podrá amortizar la totalidad o parte, según se establezca en sus Condiciones Finales, de la emisión de Bonos y Obligaciones Simples de forma anticipada, en cualquier momento, en el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Simples, ocurra un Evento Fiscal, sujeto, en su caso, a la obtención de la previa autorización de la autoridad competente y a lo previsto en la legislación aplicable en dicho momento. A los efectos de este apartado 4.8, se entenderá por Evento Fiscal lo previsto en el apartado 4.8.2.a) de la Nota de Valores.

Por último, en relación con los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se establezca en las correspondientes Condiciones Finales que el Evento de Elegibilidad resulte aplicable, en relación con los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, cuando se prevea en las Condiciones Finales la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor de dichos Valores, dicha posibilidad de amortización anticipada a opción del suscriptor no podrá ejercitarse hasta que haya transcurrido, al menos, un año desde la fecha de emisión de los respectivos Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios o Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento a efectos de su cómputo en el Importe de Pasivos Admisibles.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores

Se podrán realizar todas aquellas solicitudes que sean necesarias o requeridas ante las autoridades que corresponda para la inclusión (total o parcial) de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios o de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes en el importe de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor o del Grupo a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento).

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan a través del presente Folleto de Base.

El Emisor o cualquiera de las entidades de su Grupo podrá comprar o de cualquier otro modo adquirir Bonos y Obligaciones Simples en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento, siempre que

se cumpla con cualesquiera requisitos exigidos por dicha normativa y que cuente, en su caso, con la autorización previa de la autoridad competente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios donde el Evento de Elegibilidad resulte aplicable de acuerdo con lo dispuesto en sus correspondientes Condiciones Finales y las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes irán dirigidas exclusivamente a inversores cualificados y/o contrapartes elegibles.

Por último, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 217 de la Ley del Mercado de Valores, los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan a través del presente Folleto de Base no se considerarán instrumentos financieros no complejos.

APÉNDICE B BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos y Obligaciones Subordinados que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 3.2, 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.8.2, 4.11, 4.13 y 5 siguientes complementan respectivamente a los apartados 3.2, 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.8.2, 4.11, 4.13 y 5 de la Nota de Valores.

3.2 Motivos de la emisión y destino de los ingresos

Tal y como se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión:

- (i) los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior se emitirán a efectos de su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles; y
- (ii) los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 se emitirán a los efectos de que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor y computen como capital de nivel 2 del Banco y/o del Grupo de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 575/2013.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los Valores

A través del presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinados, que podrán ser, a su vez, de acuerdo con las características previstas en este apéndice y en sus respectivas Condiciones Finales, “**Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior**” o “**Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2**”.

Toda referencia realizada en el presente Folleto de Base a los Bonos y Obligaciones Subordinados se entenderá efectuada a los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, conjuntamente.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados son valores que representan una deuda subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

El plazo de vencimiento de los Bonos y Obligaciones Subordinados realizados a través de este Folleto de Base se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión concreta. No obstante:

- (i) en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior, el plazo mínimo de vencimiento será de un año o aquel otro plazo que se establezca en la legislación aplicable en cada momento para su cómputo en el Importe de Pasivos Admisibles; y

- (ii) en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento 575/2013, el vencimiento inicial de dichos Valores será de, al menos, cinco años desde la fecha de emisión, o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento para su consideración como instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor y, por tanto, para su computabilidad como capital de nivel 2 del Emisor y/o de su Grupo.

4.2 Legislación de los Valores

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados que se realicen a través del presente Folleto de Base estarán sujetas, entre otros, a lo dispuesto en el Reglamento 575/2013, así como al Reglamento 806/2014, en la Ley 11/2015 y en el RD 1012/2015 sobre la Recapitalización Interna y la Competencia de Amortización y Conversión (en este último caso, solo en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2).

Por su parte, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 estarán sujetas además, y entre otros, a lo dispuesto en la Ley 10/2014, en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, en la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento 575/2013, así como en cualquier otra normativa aplicable en cada momento.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados realizadas por BBVA no tendrán garantías reales ni de terceros. BBVA responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley, a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud de concurso tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal; los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; los créditos ordinarios de BBVA (incluidos los créditos ordinarios no preferentes conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015); y aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados;

- (b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015,
 - (b).1. en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior:
 - (i) con igual orden de prelación (*pari passu*) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.(a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y
 - (ii) por delante, de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor;
 - (b).2. en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor):
 - (i) por detrás de las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior emitidos por el Emisor y de aquellas obligaciones, contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.(a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015;
 - (ii) con igual orden de prelación (*pari passu*) que las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 emitidos por el Emisor (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de cualesquiera otros instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor en lo que respecta al importe principal; y
 - (iii) por delante de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor; y
- (c) por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados, así como de los accionistas y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados que se hayan devengado pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Concursal.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los Valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Renuncia a Derechos de Compensación

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados no podrán ejercitar, en ningún momento, Derechos de Compensación frente a cualesquiera derechos, créditos u obligaciones del Emisor o que el Emisor pueda ostentar o adquirir frente a dichos tenedores, ya sea directa o indirectamente e independientemente de su origen (incluyendo todos aquellos derechos, créditos u obligaciones (incluidos los no contractuales) derivados o relacionados con cualesquiera contratos o instrumentos de toda clase, referidos o no a los Bonos y Obligaciones Subordinados), y se considerará, de acuerdo con, y en la medida de lo permitido por, la legislación aplicable, que cada uno de los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados ha renunciado a todos los Derechos de Compensación que pudiesen surgir en relación con sus derechos, créditos u obligaciones actuales o eventuales. Sin perjuicio de lo anterior, si algún importe debido por parte del Emisor a los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados se liquidase por compensación o neteo, dichos tenedores deberán, con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, abonar inmediatamente al Emisor una suma equivalente al importe de esa liquidación, manteniendo (hasta el momento efectivo del pago) dicha suma en depósito a disposición del Banco y se considerará, consiguientemente, que la liquidación no ha tenido lugar.

No obstante lo anterior, nada de lo establecido en el presente apartado supone, ni debe interpretarse como, un reconocimiento de la existencia de Derechos de Compensación o su posible disponibilidad por parte de los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados, salvo a los presentes efectos.

A los efectos de este apartado 4.6, se entenderá por **Derechos de Compensación** cualesquiera derechos que los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados pudiesen ostentar frente al Emisor por deducción, compensación, neteo, retención o reconvención, que surjan –directa o indirectamente– de, o guarden relación con, los Bonos y Obligaciones Subordinados.

Limitación de Supuestos de Incumplimiento

Por otro lado, los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados acuerdan y aceptan que el incumplimiento de cualesquiera obligaciones del Emisor, incluyendo, sin limitación alguna, el impago de cualesquiera cantidades que se encuentren vencidas, ya sea en concepto de principal o intereses no supondrá en ningún caso un incumplimiento por parte del Emisor y, por lo tanto, los tenedores de dichos Bonos y Obligaciones Subordinados no tendrán en ningún caso la facultad de acelerar los pagos futuros previstos de intereses o de principal ni tendrán la facultad de reclamar el pago de las cantidades, ya sea en concepto de principal o de intereses, vencidas y no abonadas por el Emisor, salvo en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) cuando se haya dictado resolución judicial firme por la que se declare el concurso de acreedores del Emisor; o

- (ii) cuando el Emisor, a través de los órganos sociales que tengan en cada momento facultad para ello, haya acordado su disolución y liquidación, de acuerdo con lo previsto en el título X de la Ley de Sociedades de Capital o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento, sin que en ningún caso se considere que sucede la disolución y liquidación del Emisor en aquellos supuestos en los que se produzca una operación de modificación estructural del Emisor de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento.

Facultad de Sustitución y Modificación

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.8.2, si se produjese un Evento de Elegibilidad o un Evento Regulatorio (en este caso, en relación únicamente con los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2), el Emisor podrá sustituir los Bonos y Obligaciones Subordinados de la misma emisión o modificar los términos de todos (pero no solo de algunos) de los Bonos y Obligaciones Subordinados sin necesidad del consentimiento o de la autorización de los tenedores de dichos Valores, siempre que la sustitución o la modificación, a juicio del Emisor, no perjudique de forma material los intereses de dichos tenedores de Valores, de tal forma que: (i) los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados sean sustituidos por Bonos y Obligaciones Subordinados Elegibles; o, en su caso, (ii) los términos y condiciones de los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados se modifiquen para que dichos Bonos y Obligaciones Subordinados se conviertan de nuevo o sigan siendo Bonos y Obligaciones Subordinados Elegibles. Para ello, el Emisor deberá comunicarlo a los tenedores de los Bonos y Obligaciones Subordinados afectados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente con no menos de 30 ni más de 60 días naturales de antelación y sujeto, en su caso, a la obtención del consentimiento previo por parte del Regulador, si fuera necesario conforme a la normativa aplicable en vigor en cada momento.

En todo caso se entenderá que la sustitución de los Bonos y Obligaciones Subordinados o la modificación de sus términos y condiciones no perjudica de forma material los intereses de sus tenedores cuando el orden de prelación de pago aplicable a los Bonos y Obligaciones Subordinados resultantes tras la sustitución o modificación sea, al menos, el mismo que era de aplicación a los Bonos y Obligaciones Subordinados originales en su momento de emisión.

La referida notificación: (i) se realizará mediante anuncio en el boletín oficial de la sociedad rectora del mercado correspondiente, previo envío de la correspondiente información relevante a la CNMV; y (ii) señalará los datos sobre la manera en que tendrá lugar la sustitución o la modificación y el lugar donde los tenedores de los Valores afectados podrán revisar u obtener copias de los nuevos Bonos y Obligaciones Subordinados o de los nuevos términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados afectados por el Evento de Elegibilidad o, en su caso, por el Evento Regulatorio. La sustitución o modificación tendrá lugar sin coste o cargo de ningún tipo para los tenedores de los Valores afectados.

Por el hecho de adquirir o tener Bonos y Obligaciones Subordinados, se considerará que los tenedores de dichos Valores aceptan la sustitución o modificación en los términos de este apartado y otorgan al Banco plenas facultades para adoptar las medidas y/u otorgar en nombre de los dichos tenedores cuantos documentos sean necesarios o convenientes para completar la sustitución o modificación.

Se entenderá por “**Evento Regulatorio**” cualquier modificación de la clasificación reglamentaria de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que tuviera como resultado su exclusión o su probable exclusión de los fondos propios (capital de nivel 1 o de nivel 2) del Emisor y/o su Grupo de acuerdo, en su caso, con la legislación que pudiese ser de aplicación.

A los efectos del presente apartado, el término “Bonos y Obligaciones Subordinados Elegibles” significa, en cualquier momento, los Valores u otros instrumentos emitidos directa o indirectamente por el Banco que:

- (a) contengan los términos y condiciones requeridos en cada momento para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles o, en su caso, para su consideración como instrumento de capital de nivel 2 del Emisor;
- (b) tengan al menos la misma prelación de pago que tenían los Bonos y Obligaciones Subordinados sustituidos o modificados en el momento de su emisión;
- (c) estén denominados en la misma divisa y tengan el mismo importe de principal vivo pendiente, el mismo tipo de interés aplicable, las mismas fechas de pago de cupones y la misma fecha de vencimiento que los Bonos y Obligaciones Subordinados a los que sustituyen o, en su caso, se modifican; y
- (d) coticen o estén admitidos a negociación en cualquier bolsa de valores o plataforma multilateral de negociación elegida por el Emisor, siempre y cuando los Bonos y Obligaciones Subordinados a los que sustituyen o, en su caso, se modifican estuviesen cotizando o admitidos a negociación en el momento inmediatamente previo a la sustitución o modificación realizada conforme a lo dispuesto en el presente apartado.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

El Emisor podrá amortizar de forma anticipada y en cualquier momento la totalidad (pero no solo parte) de la emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior (o de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que no se consideren instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor o que, considerándose como tal, no computen como capital de nivel 2 del Emisor y/o del Grupo) si, tras su emisión, ocurre un Evento de Elegibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en cada momento y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente, previa notificación pertinente, todo ello con un mínimo de 30 días naturales de antelación, y por el precio de amortización que resulte de aplicación según lo indicado en las Condiciones Finales.

Se entenderá por **Evento de Elegibilidad**:

- (i) un cambio (o un posible cambio que la autoridad competente considere suficientemente probable que ocurra) en la legislación aplicable al Emisor (incluyéndose a estos efectos como supuesto de cambio en la legislación aplicable al Emisor expresamente, y sin limitación, cualquier legislación por la que se lleve a efecto la propuesta de la Comisión Europea por la que se modifica y complementa la Directiva 2003/71/CE, la DRR y el Reglamento 806/2014 (la “**Reforma Bancaria**”) que difiera en cualquier aspecto del borrador de la Reforma Bancaria publicado por la Comisión Europea el 23 de noviembre de 2016 (el “**Borrador de Reforma Bancaria**”) o la incompleta implementación de la Reforma Bancaria en España); o
- (ii) cualquier aplicación o interpretación oficial,

que implique (o que resulte probable que implique) que los Valores no sean o dejen de ser admisibles en su totalidad para su inclusión en el importe de pasivos admisibles del Emisor y/o de su Grupo a efectos del artículo 44 de la Ley 11/2015 (el “**Importe de Pasivos Admisibles**”).

No se considerará que ha ocurrido un Evento de Elegibilidad cuando los Valores en cuestión no resulten elegibles para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles debido a que el periodo restante para su vencimiento efectivo sea inferior a aquel establecido por la legislación aplicable para la admisibilidad de esos pasivos dentro del Importe de Pasivos Admisibles que esté en vigor y resulte de aplicación en la fecha de emisión.

Por último, cuando se prevea en las Condiciones Finales la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior, dicha posibilidad de amortización a opción del suscriptor no podrá ejercitarse hasta que haya transcurrido, al menos, un año desde la fecha de emisión de los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior, o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento a efectos de su cómputo en el Importe de Pasivos Admisibles.

Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2

El Emisor podrá amortizar la totalidad o parte de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 de forma anticipada, de acuerdo con lo que se prevea en sus respectivas Condiciones Finales, siempre y cuando hayan transcurrido, al menos, cinco años desde la fecha de emisión, y, en todo caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento 575/2013, en el artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) n.º 241/2014 de la Comisión de 7 de enero de 2014 por el que se completa el Reglamento 575/2013 (el “**Reglamento Delegado 241/2014**”) y/o en cualquier otra legislación que los modifique o sustituya en cada momento.

Asimismo, el Emisor podrá amortizar la totalidad de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 de forma anticipada, en cualquier momento y sin que tengan que transcurrir cinco años desde su emisión, en el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones

Subordinados Tier 2, ocurra un Evento Regulatorio, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento 575/2013, en el artículo 29 del Reglamento Delegado 241/2014 y/o en cualquier otra legislación que los modifique o sustituya en cada momento.

A los efectos de este apartado 4.8, se entenderá por **Evento Regulatorio** cualquier modificación de la clasificación reglamentaria de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que tuviera como resultado su exclusión o su probable exclusión de los fondos propios (capital de nivel 1 o de nivel 2) del Emisor y/o su Grupo de acuerdo, en su caso, con la legislación que pudiese ser de aplicación.

Igualmente, el Emisor podrá amortizar la totalidad o parte, según se establezca en sus Condiciones Finales, de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 de forma anticipada, en cualquier momento y sin que tengan que transcurrir cinco años desde su emisión, en el supuesto de que con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 ocurra un Evento Fiscal, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento 575/2013, en el artículo 29 del Reglamento Delegado 241/2014 y/o en cualquier otra legislación que los modifique o sustituya. A los efectos de este apartado 4.8, se entenderá por Evento Fiscal lo previsto en el apartado 4.8.2 a) de la Nota de Valores.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo dispuesto para el supuesto de que ocurriese un Evento Regulatorio, en el supuesto de que los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 dejasen de tener la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor, pero fueran considerados Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior del Emisor, se estará, además, a lo previsto en el presente apéndice para los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior en lo relativo a la amortización anticipada por causa de un Evento de Elegibilidad.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento 575/2013, los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 no incluirán en ningún caso la opción de amortización a favor del inversor.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores

Se podrá solicitar a la autoridad competente (incluyéndose, en su caso, el Banco de España y/o el Banco Central Europeo) la computabilidad de las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que se realicen mediante el presente Folleto de Base como capital de nivel 2 del Emisor y/o de su Grupo. En todo caso, ni la autorización por parte de la autoridad competente ni el potencial pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios del Emisor y/o de su Grupo implicarán recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los Bonos y Obligaciones Subordinados, sobre la rentabilidad de los mismos o sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

Asimismo, se podrán realizar todas aquellas solicitudes que sean necesarias o requeridas ante las autoridades que corresponda para la inclusión de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior en el importe de fondos propios y

pasivos admisibles del Emisor o de su Grupo a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento).

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los Bonos y Obligaciones Subordinados que se emitan a través del presente Folleto de Base.

El Emisor o cualquiera de las entidades de su Grupo podrá comprar o de cualquier otro modo adquirir Bonos y Obligaciones Subordinados en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento, siempre que se cumpla con cualesquiera requisitos exigidos por dicha normativa y contando, en su caso, con la autorización previa de la autoridad competente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

Además de lo mencionado en el apartado 5 de la Nota de Valores, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados irán dirigidas exclusivamente a inversores cualificados y/o a contrapartes elegibles.

Por último, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 217 de la Ley del Mercado de Valores, los Bonos y Obligaciones Subordinados que se emitan a través del presente Folleto de Base no se considerarán instrumentos financieros no complejos.

APÉNDICE C CÉDULAS HIPOTECARIAS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las Cédulas Hipotecarias que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales, y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.2, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.2, 4.8.2, 4.10 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los Valores

A través del presente Folleto de Base, podrán emitirse Cédulas Hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. El principal y los intereses de las Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de la Entidad Emisora y no estén afectas a la emisión de Bonos Hipotecarios ni hayan sido cedidas a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

4.2 Legislación de los Valores

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias se sujetarán, además, a lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (el “**Real Decreto 716/2009**”).

4.5 Orden de prelación

El principal y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de BBVA y no estén afectas a la emisión de Bonos Hipotecarios ni hayan sido cedidas a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

Según establece el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, el volumen de las Cédulas Hipotecarias emitidas y no vencidas no podrá superar el 80 % de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de

todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera del Emisor que resulten elegibles, tal y como se establece en la sección 2.ª de la Ley 2/1981 y de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009, deducido el importe de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la emisión de Bonos Hipotecarios y/o participaciones hipotecarias emitidas por el Emisor, sin que se computen en ningún caso las Cédulas Hipotecarias mantenidas por el Emisor en autocartera.

Por otro lado, las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 % del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.

Los bienes inmuebles sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos elegibles han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BBVA, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos Hipotecarios y los cedidos a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca; y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, que solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente, el importe que un tenedor de Cédulas Hipotecarias acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- (i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de Cédulas Hipotecarias *“hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto,*

si lo hubiere, a la masa activa del concurso", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y

- (ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a las Cédulas Hipotecarias será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

No obstante, durante el concurso, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden las Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones (artículo 14 de la Ley 2/1981).

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de las Cédulas Hipotecarias, subrogándose el financiador en la posición de estos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus valores. Si un mismo préstamo o crédito hipotecario estuviese afecto al pago de Cédulas Hipotecarias y a una emisión de Bonos Hipotecarios, se pagará primero a los titulares de los Bonos Hipotecarios.

4.7.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

No obstante lo descrito en el apartado 4.7.2 de la Nota de Valores, las Cédulas Hipotecarias dejarán de devengar intereses desde su fecha de vencimiento, sin perjuicio de que se hayan presentado al cobro o no.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años desde su vencimiento.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

En relación con la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, la Entidad Emisora no podrá emitir Cédulas Hipotecarias por importe superior al 80 % de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad Emisora que reúnan los requisitos establecidos en la sección 2.ª de dicha ley y en el artículo 3 del Real Decreto 716/2009, deducido el importe de los afectados a la emisión de Bonos Hipotecarios y de

participaciones hipotecarias, y sin que computen las Cédulas Hipotecarias mantenidas por el Emisor en autocartera, o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 % del principal emitido por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los límites establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite de emisión de Cédulas Hipotecarias se llegase a traspasar por incrementos en las amortizaciones de los préstamos o créditos hipotecarios que sirven de garantía a la emisión o por cualquier otra causa sobrevenida, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio, de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, mediante las siguientes actuaciones:

- (a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (b) Adquisición de Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios de la propia Entidad Emisora en el mercado.
- (c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las Cédulas Hipotecarias de acuerdo con el referido artículo 3 del Real Decreto 716/2009. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, en los términos previstos en el artículo 5.2 del Real Decreto 716/2009, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de Cédulas Hipotecarias la recuperen.
- (d) Afectación al pago de las Cédulas Hipotecarias de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, siempre que con ello no se supere el límite establecido en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley 2/1981, para las Cédulas Hipotecarias.
- (e) Amortización, incluso anticipada, de Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios por el importe necesario para restablecer el equilibrio.

El restablecimiento del límite de emisión de Cédulas Hipotecarias mediante cualquiera de las actuaciones recogidas en las letras (c), (d) y (e) anteriores deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de cuatro meses, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias, se notificarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a negociación, a la entidad encargada de su registro contable y a los titulares de las mismas, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde estén admitidas a negociación las Cédulas Hipotecarias o en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o cualquier otro periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

4.10 Representación de los tenedores de los Valores

No se constituirá un sindicato de obligacionistas para las emisiones de Cédulas Hipotecarias emitidas a través del presente Folleto de Base.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de las Cédulas Hipotecarias, pudiendo ser transmitidas por cualquier medio admitido en derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El Emisor podrá negociar sus propias Cédulas Hipotecarias, así como amortizarlas anticipadamente siempre que obren en su poder y posesión legítima. También podrá mantener en cartera Cédulas Hipotecarias propias que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50 % de cada emisión.

APÉNDICE D BONOS HIPOTECARIOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos Hipotecarios que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.2, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.2, 4.8.2, 4.10 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los Valores

A través del presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos Hipotecarios.

Los Bonos Hipotecarios son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. El principal y los intereses de los Bonos Hipotecarios están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos por el Emisor con garantía hipotecaria que se afecten en la escritura pública de emisión de los Bonos Hipotecarios y, si existen, por los activos de sustitución que igualmente se afecten en dicha escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

4.2 Legislación de los Valores

Las emisiones de Bonos Hipotecarios se sujetarán a lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009.

4.5 Orden de prelación

El principal y los intereses de las emisiones de Bonos Hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles que se afecten en la escritura pública de emisión de los Bonos Hipotecarios y, si existen, por los activos de sustitución que igualmente se afecten en dicha escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de BBVA.

Todos los préstamos y créditos hipotecarios afectados a una emisión de Bonos Hipotecarios deberán cumplir los requisitos establecidos en la sección 2ª de la Ley 2/1981 y ser elegibles de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009.

En las Condiciones Finales de estas emisiones se identificarán los préstamos y créditos hipotecarios afectados a cada emisión.

Asimismo, el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2 % al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la correspondiente emisión. Los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10 % del principal de cada emisión por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura.

Según establece el artículo 8 del Real Decreto 716/2009, los bienes inmuebles sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios, a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, deberán haber sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con la preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a las emisiones, si existiesen.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos Hipotecarios, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente, el importe que un tenedor de Bonos Hipotecarios acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- (i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de Bonos Hipotecarios “*hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso*”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- (ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los Bonos Hipotecarios será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los Bonos Hipotecarios emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden los Bonos Hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los Bonos Hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones (artículo 14 de la Ley 2/1981).

Si un mismo crédito estuviere afecto al pago de Cédulas Hipotecarias y a una emisión de Bonos Hipotecarios, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias.

4.7.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

No obstante lo descrito en el apartado 4.7.2 como regla general, en relación con los Bonos Hipotecarios, desde su fecha de vencimiento dejarán de devengar intereses, háyanse o no presentado al cobro. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

En relación con los Bonos Hipotecarios, tanto el Real Decreto 716/2009 como la Ley 2/1981 establecen que el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2 %, al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la correspondiente emisión. Los Bonos Hipotecarios podrán ser respaldados hasta un límite del 10 % del principal de cada emisión por activos de sustitución afectados a la misma.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los límites establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite de emisión de Bonos Hipotecarios se llegase a traspasar por incrementos en las amortizaciones de los préstamos o créditos hipotecarios afectos a la emisión o por cualquier otra causa sobrevenida, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio, de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, mediante las siguientes actuaciones:

- (a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (b) Adquisición de Bonos Hipotecarios de la propia Entidad Emisora en el mercado.
- (c) Afectación al pago de los Bonos Hipotecarios, mediante una nueva escritura pública, de nuevos préstamos o créditos hipotecarios elegibles para servirles de cobertura de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009.

- (d) Afectación al pago de los Bonos Hipotecarios de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, siempre que con ello no se supere el límite establecido en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, para los Bonos Hipotecarios.
- (e) Amortización, incluso anticipada, de Bonos Hipotecarios por el importe necesario para restablecer el equilibrio.

El restablecimiento del límite de emisión de Bonos Hipotecarios mediante cualquiera de las actuaciones recogidas en las letras (c), (d) y (e) anteriores deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de cuatro meses, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Bonos Hipotecarios, se notificarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a negociación, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos Hipotecarios y a los titulares de los mismos y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde estén admitidos a negociación los Bonos Hipotecarios o en el BORME o en cualquier periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

4.10 Representación de los tenedores de los Valores

No se constituirá un sindicato de bonistas para las emisiones de Bonos Hipotecarios realizadas a través del presente Folleto de Base.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de los Bonos Hipotecarios de acuerdo con la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, pudiendo ser transmitidos por cualquiera de los medios admitidos en derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El Emisor podrá negociar sus propios Bonos Hipotecarios, así como amortizarlos anticipadamente siempre que obren en su poder y posesión legítima. También podrá mantener en cartera Bonos Hipotecarios propios que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50 % de cada emisión.

APÉNDICE E CÉDULAS TERRITORIALES

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las Cédulas Territoriales que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales, y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.7.2, 4.8.2, y 4.10 siguientes complementan a los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.7.2, 4.8.2, y 4.10 de la Nota de Valores.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los Valores

A través del presente Folleto de Base podrán emitirse Cédulas Territoriales.

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora, estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora (a) al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002 y al resto de legislación vigente a los efectos.

4.2 Legislación de los Valores

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002.

4.3 Representación de los Valores

Estos valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

4.5 Orden de prelación

El principal y los intereses de las emisiones de las Cédulas Territoriales estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos; y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que

tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.

El importe total de las Cédulas Territoriales emitidas por el Emisor no podrá ser superior al 70 % del importe de los préstamos y créditos no amortizados que sirven de garantía a las emisiones de Cédulas Territoriales y que se han descrito en el párrafo anterior.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor en relación con los préstamos y créditos concedidos por este (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos; y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Territoriales, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a los entes públicos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente, el importe que un tenedor de Cédulas Territoriales acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- (i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de Cédulas Territoriales *“hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- (ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a las Cédulas Territoriales será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán, como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las Cédulas Territoriales (artículo 13.7 de la Ley 44/2002).

4.7.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, las acciones relativas a las Cédulas Territoriales se extinguirán a los tres años de su vencimiento.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, el importe total de las emisiones de Cédulas Territoriales realizadas por la Entidad Emisora no podrá ser superior al 70 % del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos; y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas.

No obstante, si el Emisor sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas con las características anteriormente referidas, adquiriendo sus propias Cédulas Territoriales en el mercado o mediante la amortización de Cédulas Territoriales por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización anticipada de las Cédulas Territoriales, se realizará en la forma prevista en la ley, abonándose el importe correspondiente a sus tenedores.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales se notificarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a negociación, a la entidad encargada del registro contable de las Cédulas Territoriales y a los titulares de las mismas, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde estén admitidas a negociación las Cédulas Territoriales o en el BORME o cualquier otro periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

4.10 Representación de los tenedores de los Valores

No se constituirá un sindicato de tenedores de Cédulas Territoriales para las emisiones de Cédulas Territoriales realizadas a través del presente Folleto de Base.

APÉNDICE F CÉDULAS DE INTERNACIONALIZACIÓN

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las Cédulas de Internacionalización que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales, y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.2, 4.8.2, 4.10, 4.13 y 4.14 siguientes complementan a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.2, 4.8.2, 4.10, 4.13 y 4.14 de la Nota de Valores.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los Valores

A través del presente Folleto de Base podrán emitirse Cédulas de Internacionalización.

Las Cédulas de Internacionalización son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos Valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que en cada momento consten como activo en su balance y no estén afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por aquellos activos de sustitución de los contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

4.2 Legislación de los Valores

Las emisiones de Cédulas de Internacionalización están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 14/2013 y en el Real Decreto 579/2014, de 4 de julio por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 14/2013 (el “**Real Decreto 579/2014**”).

4.5 Orden de prelación

El principal y los intereses de las emisiones de las Cédulas de Internacionalización estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que en cada momento consten como activo en su balance y no estén afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos

financieros derivados vinculados a cada emisión, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.11 de la Ley 14/2013 y en el artículo 13 del Real Decreto 579/2014, el nominal de las Cédulas de Internacionalización emitidas por el Emisor y no vencidas no podrá superar el 70 % de una base de cómputo formada por la suma del nominal pendiente de cobro de todos los préstamos y créditos de la cartera del Emisor que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, deducido (i) el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afectado a la emisión de Bonos de Internacionalización emitidos por el Emisor; y (ii) el nominal de los préstamos y créditos afectados a la emisión que se encuentren en mora de más de 90 días y cuyo garante, si lo hubiera, no hubiera atendido a sus obligaciones de pago con respecto al préstamo o crédito durante un periodo superior a 90 días. En ningún caso podrá ser deducido el nominal de las Cédulas de Internacionalización mantenidas por el Emisor en autocartera.

Las Cédulas de Internacionalización podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 % del principal de cada emisión por los activos de sustitución previstos en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013.

Los tenedores de Cédulas de Internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos que consten como activo en el balance de la Entidad Emisora que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización; y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas.

Los tenedores de los Bonos de Internacionalización de una emisión concreta tendrán prelación sobre un préstamo o crédito afectado a su emisión sobre los tenedores de las Cédulas de Internacionalización.

Todos los tenedores de Cédulas de Internacionalización, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas.

Las Cédulas de Internacionalización tendrán carácter de título ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora que las garantizan de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la

Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente, el importe que un tenedor de Cédulas de Internacionalización acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- (i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de Cédulas de Internacionalización *“hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- (ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a las Cédulas de Internacionalización será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas de Internacionalización emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos que respalden las Cédulas de Internacionalización y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos procedentes de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal (disposición final 19ª de la Ley Concursal).

4.7.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

No obstante lo descrito en el apartado 4.7.2 como regla general, las Cédulas de Internacionalización dejarán de devengar intereses desde su fecha de vencimiento, sin perjuicio de que se hayan presentado al cobro o no.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 579/2014 y en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de las Cédulas de Internacionalización, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años desde su vencimiento.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

En relación con la amortización anticipada de las Cédulas de Internacionalización y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.11 de la Ley 14/2013 y en el artículo 13 del Real Decreto 579/2014, el nominal de

las Cédulas de Internacionalización emitidas y no vencidas no podrá superar el 70 % de una base de cómputo formada por la suma del nominal pendiente de cobro de todos los préstamos y créditos de la cartera del Emisor que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, deducido (i) el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afectado a la emisión de Bonos de Internacionalización emitidos por el Emisor; y (ii) el nominal de los préstamos y créditos afectados a la emisión que se encuentren en mora de más de 90 días y cuyo garante, si lo hubiera, no hubiera atendido a sus obligaciones de pago con respecto al préstamo o crédito durante un periodo superior a 90 días. En ningún caso podrá ser deducido el nominal de las Cédulas de Internacionalización mantenidas por el Emisor en autocartera.

Las Cédulas de Internacionalización podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 % del principal de cada emisión por los activos de sustitución previstos en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los límites establecidos por la Ley 14/2013 y el Real Decreto 579/2014. No obstante, si se traspasare el límite de emisión de Cédulas de Internacionalización antes referido por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos que sirven de base para el cálculo del límite de emisión, o por cualquier otra causa sobrevenida, el Emisor deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones previstas en el artículo 14.2 del Real Decreto 579/2014:

- (a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (b) Adquisición en el mercado de sus propias Cédulas y Bonos de Internacionalización para su posterior amortización.
- (c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos, elegibles de acuerdo con el artículo 34.6 y 8 de la Ley 14/2013.
- (d) Afectación al pago de las Cédulas de Internacionalización de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 34.9 de la Ley 14/2013, siempre que con ello no se superen los límites establecidos en dicho apartado.
- (e) Amortización, incluso anticipada, de Cédulas y Bonos de Internacionalización por el importe necesario para restablecer el equilibrio.

El restablecimiento del límite de emisión de Cédulas de Internacionalización mediante cualquiera de las actuaciones recogidas en las letras (b), (c), (d) y (e) anteriores deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de tres meses, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 579/2014.

En el supuesto de producirse la amortización de las Cédulas de Internacionalización, se notificará a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a negociación, a la

entidad encargada de su registro contable y a los titulares de las mismas, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde estén admitidas a negociación las Cédulas de Internacionalización o en el BORME o cualquier otro periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

4.10 Representación de los tenedores de los Valores

No se constituirá un sindicato de tenedores de Cédulas de Internacionalización para las emisiones de Cédulas de Internacionalización realizadas a través del presente Folleto de Base.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de las Cédulas de Internacionalización de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2013 y en el Real Decreto 579/2014, pudiendo ser transmitidas por cualquiera de los medios admitidos en Derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 34.17 de la Ley 14/2013 y en el artículo 15 del Real Decreto 579/2014.

El Emisor podrá negociar sus propias Cédulas de Internacionalización, así como amortizarlas anticipadamente, siempre que obren en su poder y posesión legítima. Asimismo, el Emisor podrá también adquirir y mantener en cartera Cédulas de Internacionalización propias que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50 % de cada emisión, todo lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 579/2014.

4.14 Fiscalidad de los Valores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.20 de la Ley 14/2013, la emisión, transmisión y cancelación de las Cédulas de Internacionalización, así como su reembolso, gozarán de la exención establecida en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

APÉNDICE G BONOS DE INTERNACIONALIZACIÓN

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos de Internacionalización que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales, y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.2, 4.8.2, 4.10, 4.13 y 4.14 siguientes complementan a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.2, 4.8.2, 4.10, 4.13 y 4.14 de la Nota de Valores.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los Valores

A través del presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos de Internacionalización.

Los Bonos de Internacionalización son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos valores se emiten con la garantía de los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 8 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que se afecten en la escritura pública de emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por aquellos activos de sustitución de los contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión que igualmente se afecten en dicha escritura pública, conforme a la legislación vigente a los efectos y sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

4.2 Legislación de los Valores

Las emisiones de Bonos de Internacionalización están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 14/2013 y en el Real Decreto 579/2014.

4.5 Orden de prelación

El principal y los intereses de los Bonos de Internacionalización estarán especialmente garantizados por los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 8 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que se afecten en la escritura pública de emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión que igualmente se afecten en dicha escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del emisor.

En las Condiciones Finales de estas emisiones se identificarán los préstamos y créditos afectados a cada emisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.12 de la Ley 14/2013 y en el artículo 12 del Real Decreto 579/2014, el valor actualizado de los Bonos de Internacionalización deberá ser inferior, al menos, en un 2 %, al valor actualizado de los préstamos y créditos afectos a la emisión correspondiente.

Los Bonos de Internacionalización podrán estar respaldados hasta un límite del 10 % del principal de cada emisión por los activos de sustitución previstos en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013.

De conformidad con el artículo 34.14 de la Ley 14/2013, los tenedores de Bonos de Internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos que hayan sido válidamente afectados a la emisión y, si existiesen, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión que hubiesen sido igualmente afectados a la emisión.

Los tenedores de los Bonos de Internacionalización de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas de Internacionalización cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión de Bonos de Internacionalización.

Los Bonos de Internacionalización tendrán carácter de título ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente, el importe que un tenedor de Bonos de Internacionalización acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- (i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de Bonos de Internacionalización “*hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso*”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- (ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los Bonos de Internacionalización será satisfecha, en su caso,

a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de Bonos de Internacionalización emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos que respalden los Bonos de Internacionalización y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos procedentes de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal (disposición final 19ª de la Ley Concursal).

4.7.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

No obstante lo descrito en el apartado 4.7.2 de la Nota de Valores como regla general, los Bonos de Internacionalización dejarán de devengar intereses desde el día de su vencimiento, sin perjuicio de que se hayan presentado al cobro o no. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 579/2014 y en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los Bonos de Internacionalización, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años desde su vencimiento.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.12 de la Ley 14/2013 y en el artículo 12 del Real Decreto 579/2014, el valor actualizado de los Bonos de Internacionalización deberá ser inferior, al menos, en un 2 %, al valor actualizado de los préstamos y créditos afectos a la emisión.

Los Bonos de Internacionalización podrán estar respaldados hasta un límite del 10 % del principal de cada emisión por los activos de sustitución previstos en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los límites establecidos por la Ley 14/2013 y el Real Decreto 579/2014. No obstante, si se traspasare el límite de emisión de Bonos de Internacionalización antes referido por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectos, o por cualquier otra causa sobrevenida, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto 579/2014.

- (a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (b) Adquisición en el mercado de sus propios Bonos de Internacionalización para su posterior amortización.
- (c) Afectación al pago de los Bonos de Internacionalización, mediante escritura pública, de nuevos préstamos o créditos elegibles de acuerdo con el artículo 34.8 de la Ley 14/2013.

- (d) Afectación al pago de los Bonos de Internacionalización de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 34.9 de la Ley 14/2013, siempre que con ello no se superen los límites establecidos en dicho apartado.
- (e) Amortización, incluso anticipada, de Bonos de Internacionalización por el importe necesario para restablecer el equilibrio.

El restablecimiento del límite de emisión de Bonos de Internacionalización mediante cualquiera de las actuaciones recogidas en las letras (b), (c), (d) y (e) anteriores deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de tres meses, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 579/2014.

En el supuesto de producirse la amortización de los Bonos de Internacionalización, se notificará a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a negociación, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos de Internacionalización y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde estén admitidos a negociación los Bonos de Internacionalización o en el BORME o cualquier otro periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

4.10 Representación de los tenedores de los Valores

No se constituirá un sindicato de bonistas para las emisiones de Bonos de Internacionalización realizadas a través del presente Folleto de Base.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de los Bonos de Internacionalización de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2013 y en el Real Decreto 579/2014, pudiendo ser transmitidos por cualquiera de los medios admitidos en Derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 34.17 de la Ley 14/2013 y en el artículo 15 del Real Decreto 579/2014.

El Emisor podrá negociar sus propios Bonos de Internacionalización, así como amortizarlos anticipadamente siempre que obren en su poder. Asimismo, el Emisor podrá también adquirir y mantener en cartera Bonos de Internacionalización propios que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50 % de cada emisión, todo lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 579/2014.

4.14 Fiscalidad de los Valores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.20 de la Ley 14/2013, la emisión, transmisión y cancelación de los Bonos de Internacionalización, así como su reembolso, gozarán de la exención establecida en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Este Folleto de Base ha sido firmado en Madrid, a 19 de julio de 2018 en representación del Emisor:

D. Antonio Borraz Peralta
Director de Gestión de Balance

ANEXO I – MODELO DE CONDICIONES FINALES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

[DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN]

[---] [euros / (especificar otra divisa, en su caso)]

EMITIDA DE ACUERDO CON EL FOLLETO DE BASE DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES EL 19 DE JULIO DE 2018

Las presentes Condiciones Finales se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1310/2005 y deben leerse en relación con el Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija [y su suplemento de fecha [---]] (*eliminar o completar según proceda*) (el “Folleto de Base”), registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 19 de julio de 2018.

El Folleto de Base se encuentra publicado en la página web de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (www.bbva.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1310/2005.

A fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el Folleto de Base y las presentes Condiciones Finales.

[Se adjunta a estas Condiciones Finales un resumen de la emisión individual (*solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.00 euros*)].

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, y NIF A-48265169 (el “Emisor”, “BBVA” o la “Entidad Emisora”).

D. [*nombre y apellidos*], actuando como [*cargo*] de BBVA, en virtud del [*tipo de apoderamiento o facultad y fecha en que se concedió*] y en nombre y representación de BBVA, con domicilio profesional en Madrid, calle Azul, número 4, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

Asimismo declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en estas Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

[D. [*nombre y apellidos*], mayor de edad, con domicilio a estos efectos en [*dirección*], con DNI [---], comparece en su propio nombre a los solos efectos de aceptar el nombramiento de Comisario del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas.] (*Solo aplicable cuando, por la naturaleza de la emisión, fuese necesaria la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas*)

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- | | |
|---|---|
| 1. Emisor: | Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. |
| Código LEI: | K8MS7FD7N5Z2WQ51AZ71 |
| 2. Naturaleza y denominación de los valores: | [Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios / Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes / Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior / Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 / Cédulas Hipotecarias / Bonos Hipotecarios / Cédulas Territoriales / Cédulas de Internacionalización / Bonos de Internacionalización – denominación de la emisión y, en su caso, serie o tramo] <i>(Eliminar lo que no proceda según la emisión concreta)</i> |
| Código ISIN: | [---] |
| Fungibilidad: | <i>(Si la emisión es fungible con otra previa o puede serlo con una futura, indicarlo)</i> |
| 3. Divisa de la emisión: | [---] |
| 4. Importe nominal y efectivo de la emisión: | |
| Importe Nominal: | [---] |
| Importe Efectivo: | [---] |
| 5. Importe nominal y efectivo de los valores: | |
| Número de valores: | [---] |
| Importe Nominal unitario: | [---] |
| Precio de emisión: | [---] % |
| Importe Efectivo unitario: | [---] |
| Importe mínimo a solicitar por inversor: | [---] |
| 6. Fecha de emisión y desembolso: | [---] de [---] de 20[---] |
| 7. Fecha de vencimiento: | [---] de [---] de 20[---] |

8. Tipo de interés: [Fijo / Variable / Cupón cero / (indicar la opción que proceda según la emisión concreta)]

(Información adicional sobre el tipo de interés de los valores puede encontrarse en los epígrafes 14 a 16 de las presentes Condiciones Finales)

9. Fecha de amortización final: Sin perjuicio de cualquier amortización anticipada, a la par en la fecha de vencimiento (el [---] de [---] de [---])

Sistema de amortización: (véase lo indicado en el epígrafe 17 siguiente de las presentes Condiciones Finales)

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 17 de las presentes Condiciones Finales).

10. Admisión a negociación de los valores: [AIAF Mercado de Renta Fija / (indicar otro/s mercado/s)]

11. Representación de los valores: [Títulos físicos (en su caso, especificar el tipo de título físico (nominativos, a la orden o al portador))/ anotaciones en cuenta]

Entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta: [IBERCLEAR, que ejerce esta función junto con sus entidades participantes / (indicar entidad encargada)]

Sistema de Compensación y Liquidación: [IBERCLEAR / (indicar entidad encargada)]

12. Evento de Elegibilidad (Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios): [Aplicable / No aplicable]

TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: [No aplicable / (---) %, pagadero (anualmente / semestralmente / trimestralmente / (indicar otra periodicidad))]

- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act; Act/365; Act/360]

- Fecha de inicio de devengo de intereses: [---] de [---] de 20[---]

- Fechas de pago de los intereses: [---] (se señalarán aquí las fechas de pago y se indicará cuál será la fecha del primer cupón)

- Importes irregulares: *[(indicar las fechas y los importes irregulares que, en su caso, existan)]*
- Convención de días hábiles: *[---]*
- 14. Tipo de interés variable: *[No aplicable / (euríbor / líbor / (indicar otro índice), +/- (---) %, pagadero (anualmente / semestralmente / trimestralmente / (indicar otra periodicidad))]*
- Nombre y descripción del Tipo de Referencia: *[(detallar)]*
- Inscripción del Tipo de Referencia en el Registro ESMA: *[El Tipo de Referencia es proporcionado por (indicar el nombre del administrador del Tipo de Referencia), quien, a la fecha de las presentes Condiciones Finales, [aparece / no aparece] inscrito en el Registro ESMA.]*
- Página Relevante: *[(detallar)]*
- Evolución reciente del Tipo de Referencia: *[(detallar dónde puede obtenerse esta información)]*
- Agente de Cálculo: *[Entidad; (indicar si la Entidad pertenece o no al Grupo BBVA)]*
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: *[(detallar)]*
- Base de cálculo para el devengo de intereses: *[Act/Act; Act/365; Act/360]*
- Fecha de inicio de devengo de intereses: *[---] de [---] de 20[---]*
- Fechas de pago de los cupones: *[(indicar las fechas de pago y cuál será la fecha del primer cupón)]*
- Importes irregulares: *[(indicar las fechas y los importes irregulares que existan)]*
- Tipo Mínimo: *[No aplicable / (---) %]*
- Tipo Máximo: *[No aplicable / (---) %]*

- Convención de días hábiles: [---]
- 15. Cupón Cero: [No aplicable / Aplicable]
 - Precio y prima de amortización: [(--- %)]
- 16. TIR para el tomador de los valores: [---] %
- 17. Amortización de los Valores
 - Fecha de amortización a vencimiento: [---] de [---] de 20[---]
 - Precio: [100 % / (*indicar fórmula aplicable*)]
 - Amortización anticipada por el Emisor: [Sí / No]
 - Fechas: [(*indicar cuáles*)]
 - Total: [No aplicable / Aplicable]
 - Parcial: [No aplicable / Aplicable]
 - Valores a amortizar: [(*detallar*)]
 - Precio: [No aplicable / (*detallar*)]
 - Precio de amortización en caso de [Evento Fiscal, Evento Regulatorio o Evento de Elegibilidad] (*eliminar el que no proceda*): [No aplicable / (*detallar*)]
 - Amortización anticipada por el inversor: [Sí / No]
 - Fechas: [(*indicar fechas*)]
 - Total: [No aplicable / Aplicable]
 - Parcial: [No aplicable / Aplicable]
 - Valores a amortizar: [(*detallar*)]
 - Precio: [No aplicable / (*detallar*)]

RATING

18. Rating de la Emisión:

[No aplicable / (detallar e incluir breve explicación del rating asignado a la Emisión, así como indicar si la agencia de calificación crediticia que emite el correspondiente rating de los Valores ha sido inscrita y autorizada como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1060/2009)]

DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión:

[Inversores cualificados y contrapartes elegibles / Inversores minoristas, inversores cualificados y contrapartes elegibles (indicar cualesquiera otros, incluyendo, en su caso, los tramos reservados para un determinado tipo de inversor, para determinados países o, en su caso, el mercado objetivo negativo, si lo hubiera)]

Gobierno de producto conforme a MiFID II:

[Mercado objetivo: inversores cualificados y contrapartes elegibles – Exclusivamente a los efectos del proceso de gobierno de producto del fabricante (o de los fabricantes), la evaluación del mercado objetivo de los valores que se emiten a través de la presente emisión (los “**Valores Emitidos**”) ha permitido concluir que: (i) el mercado objetivo de los Valores Emitidos es cualquier inversor cualificado y/o contraparte elegible, tal y como ambos términos se definen en MiFID II; y (ii) cualquier canal de distribución de los Valores Emitidos a inversores cualificados y contrapartes elegibles se considera apropiado. [Considerar la existencia de un mercado objetivo negativo]. Cualquier persona o entidad que ofrezca, venda o recomiende los Valores Emitidos (distribuidor) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado objetivo realizado por el fabricante (o los fabricantes), sin perjuicio de que, conforme a MiFID II, cualquier distribuidor es responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado objetivo respecto de los Valores Emitidos, así como de determinar cuáles son los canales de distribución apropiados para ello.]

[Mercado objetivo: inversores minoristas, inversores cualificados y contrapartes elegibles – Exclusivamente a los efectos del proceso de

gobierno de producto del fabricante (o de los fabricantes), la evaluación del mercado objetivo de los valores que se emiten a través de la presente emisión (los “**Valores Emitidos**”) ha permitido concluir que: (i) el mercado objetivo de los Valores Emitidos es cualquier inversor minorista, inversor cualificado y/o contraparte elegible, tal y como ambos términos se definen en MiFID II; y [(ii) cualquier canal de distribución de los Valores Emitidos se considera apropiado, incluyendo asesoramiento de inversión, gestión de carteras, ventas sin asesoramiento y servicios de ejecución de órdenes] / [(ii) cualquier canal de distribución de los Valores Emitidos a inversores cualificados y contrapartes elegibles se considera apropiado; y (iii) los siguientes canales de distribución de los Valores Emitidos a inversores minoristas se consideran apropiados: asesoramiento de inversión, gestión de carteras, ventas sin asesoramiento y/o servicios de ejecución de órdenes; sujetos, en cada caso, a las obligaciones del distribuidor en virtud de MiFID II]. [Considerar la existencia de un mercado objetivo negativo]. Cualquier persona o entidad que ofrezca, venda o recomiende los Valores Emitidos (distribuidor) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado objetivo realizado por el fabricante (o los fabricantes), sin perjuicio de que, conforme a MiFID II, cualquier distribuidor es responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado objetivo respecto de los Valores Emitidos, así como de determinar cuáles son los canales de distribución apropiados para ello, sujeto, en cada caso, a las obligaciones del distribuidor en virtud de MiFID II.]

20. Período de suscripción: [---]
21. Tramitación de la suscripción: [Directamente, a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras / (*indicar cualquier otra*), siendo el periodo de solicitud de suscripción (*indicar*)]
22. Importe mínimo de suscripción por inversor: [No aplicable / [---]]
23. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:
- Discrecional: [---]
- Prorrato: [No aplicable / (*Describir el procedimiento*)]

24. Entidades Directoras: [No aplicable / *(detallar nombre de las entidades y su dirección)*]
- Entidades Co-Directoras: [No aplicable / *(detallar nombre de las entidades y su dirección)*]
25. Entidades Aseguradoras: [No aplicable / *(detallar a continuación)*]
- | | | |
|--|-----------|-------------------|
| Nombre del Asegurador : | Dirección | Importe asegurado |
| [Entidad] | [---] | [---] |
| <hr/> | | |
| Total asegurado: | [---] | |
| Comisión global: | [---] | |
| Fecha del contrato de aseguramiento: | [---] | |
| Indicación de las características importantes del contrato de aseguramiento: | [---] | |
26. Entidades Colocadoras [No aplicable / *(detallar a continuación)*]
- | | | |
|----------------------|-----------|------------------|
| Nombre del Colocador | Dirección | Importe colocado |
| [Entidad] | [---] | [---] |
| <hr/> | | |
| Total: | [---] | |
| Comisión global: | [---] | |
27. Entidades Coordinadoras: [No aplicable / *(detallar nombre de las entidades y su dirección)*]
28. Entidad de Liquidez y obligaciones: [No aplicable / *(detallar nombre de la entidad, su dirección y detallar las principales condiciones del contrato de liquidez, incluyendo publicidad de los precios)*]
29. Informe de experto independiente: [No aplicable / Se adjunta informe de *(indicar nombre de la entidad)* en su condición de experto independiente]]

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

30. Agente de Pagos: [*(detallar nombre de las entidades y su dirección)*]

31. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [TARGET2 (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer System 2*) / (*indicar otro calendario aplicable*)]

3. INFORMACIÓN ADICIONAL

Intereses de las personas participantes de la emisión: (*solo aplicable cuando existan intereses de las personas participantes de la emisión, en cuyo caso se indicarán*)

Tipo de remuneración de la provisión de fondos: (*solo aplicable cuando se prevea, en cuyo caso se indicará*)

Activos de sustitución e instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión: (*solo aplicable, en su caso, a emisiones de Cédulas Hipotecarias / Bonos Hipotecarios / Cédulas de Internacionalización / Bonos de Internacionalización*)

Finalidad de la emisión y destino de los importes netos obtenidos: [La obtención de financiación para el desarrollo de sus actividades] / [El cómputo de los Valores en el Importe de Pasivos Admisibles del Emisor y de su Grupo] / [Emitir Valores que cumplan con las condiciones aplicables para poder ser considerados instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor y que, en su caso, computen como capital de nivel 2 del Banco y/o del Grupo de acuerdo con lo previsto en la normativa de solvencia aplicable] / [La presente emisión se realiza con finalidades [verdes/sociales/sostenibles], de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.2.1. Por lo tanto, a efectos de determinar el destino del importe neto obtenido a través de esta emisión, los valores emitidos tendrán la consideración de Valores [Verdes / Sociales / Sostenibles].] / [(*especificar cualquier finalidad que aplique, distinta de la expresada en la Nota de Valores*)] (*elegir la que aplique a la emisión en concreto, pudiendo indicarse más de una finalidad para una misma emisión*)

Procedimiento a llevar a cabo por parte de Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras: (*solo aplicable cuando se prevea, en cuyo caso se indicará*)

Gastos estimados de emisión [y admisión a negociación], e ingresos netos: [---] y [---], respectivamente.

4. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES [Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE BONISTAS/OBLIGACIONISTAS]

Acuerdos sociales: (*Indicar aquí con base en qué acuerdos se realiza la emisión en caso de que sean distintos de los indicados en el apartado 4.11*)

[Constitución del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas: De conformidad con el apartado 4.10 del Folleto de Base, se procede a la constitución del sindicato de Bonistas/Obligacionistas denominado "*Sindicato de bonistas/obligacionistas de la Emisión de (indicar nombre de la emisión y naturaleza)*", cuya dirección se fija a estos efectos en [---], y que se regirá por la normas previstas en el Reglamento del Sindicato incluido en el apartado 4.10 del Folleto de Base.

Nombramiento del Comisario del Sindicato: Se nombra Comisario del Sindicato a

[D./D.ª] [---], quien tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento del Sindicato incluido en el apartado 4.10 del Folleto de Base.] *(Solo aplicable cuando, por la naturaleza de la emisión, fuese necesaria la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas o se decida establecer un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas para la emisión concreta)*

[No se ha procedido a la constitución de un sindicato de Bonistas/Obligacionistas] *(Solo aplicable cuando, por la naturaleza de la emisión, no fuese necesaria la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas y, además, se decidiese no establecer un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas para la emisión concreta)*

Mercados regulados (o mercados equivalentes) en donde están admitidos a cotización valores de la misma clase: [AIAF Mercado de Renta Fija / London Stock Exchange / New York Stock Exchange / *(indicar cualquier otro mercado)*] *(a completar en función del tipo de Valor que se emita)*

[5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [AIAF Mercado de Renta Fija / *(indicar cualquier otro)*] con posterioridad a la fecha de desembolso, según se establece en el apartado 6.1 del Folleto de Base, con el fin de lograr su admisión a negociación en un plazo inferior a [--] días desde la Fecha de Desembolso.]

Firmado:

Apoderado del Emisor

[_____
Comisario del Sindicato de
Bonistas/Obligacionistas]